



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

El Derecho de Recreación en la Radio y en la Televisión en México

T E S I S

Que para obtener el título de licenciado en derecho se presenta

ARMANDO PEREZ



MEXICO, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

RADIO Y TELEVISION

Concepto

Breve Historia de las Comunicaciones

Importancia de la Radio y Televisión

Antecedentes Técnicos y Jurídicos.

CAPITULO II

DERECHO DE RECREACION

Concepto

Diversos Enfoques

Relación con los Derechos de Libertad de Expresión

Información

Políticos

Petición

Educación

Convivencia.

CAPITULO III

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA RADIO Y LA TELEVISION

Garantías Individuales

Fundamentos.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO DE LA RADIO Y LA TELEVISION

Fundamentos

Peculiaridades - Pago en Especie

La concesión y el Permiso

Ordenamientos Legales que Contienen Normas

Aplicables a la Radio y Televisión

Autoridades.

CAPITULO V

LA RECREACION, RADIO Y TELEVISION

El interés Público, el interés Social

Servicio Público que nos introduce a la recreación

Prestadores de este servicio

Los Foros de Consulta Popular.

CAPITULO VI

LA PROGRAMACION

Contenido

Clasificación A, B y C

Categorías

Los Anuncios Comerciales

Los Locutores ó Animadores y sus Requisitos.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

La Recreación es una forma en que se manifiesta la conducta humana y siendo el derecho el instrumento que nos da las pautas normativas a las que se sujeta toda actividad dentro de la sociedad es necesario determinar la relación que guarda la Recreación y el Derecho para establecer parámetros en los cuales nos podamos apoyar y así poder discernir las cualidades de este tipo de relaciones que se van originando en la vida evolutiva de toda sociedad.

Siendo la Radio y televisión los medios masivos contemporáneos de comunicación, que consideramos mas importantes, tanto por su acceso como por su penetración e impacto social en los grandes sectores de la población donde se alcanzan niveles de amplia difusión, es necesario contar con una regulación Jurídica donde se establezca el respeto a los derechos de tercero, a la moral, las buenas costumbres y al orden público, ya que de no contar con ésta o que no sea respetada, se pondría en desequilibrio a la sociedad, ya que al permitirse que se ataque el orden social, la moral pública e inclusive la conciencia cívica y se pierda la identidad nacional, se afectaría sin lugar a dudas a la Nación.

Así, en el presente trabajo nos enfocamos al problema de la recreación, a que tiene derecho todo individuo dentro de la sociedad y en especial aquélla que se difunde a

través de la radio y televisión, pues no importando el lugar donde resida o la condición económica del mexicano, éste cuenta con un aparato receptor ya sea de radio o de televisión, por medio del cual se recrea, informa, educa, etc., de tal manera que forma parte de su vida diaria en forma positiva o negativa.

De ahí la importancia de analizar las disposiciones establecidas en leyes, reglamentos y decretos que se relacionan con esta materia.

C A P I T U L O I

C O N C E P T O

Antes de pasar a exponer lo que es la Radiodifusión, que comprende a la Radio y la Televisión, primero haremos referencia a lo que deba entenderse por Telecomunicación, para posteriormente pasar al estudio de la Radiodifusión y así al de la Radio y la Televisión. Debemos señalar que en estos conceptos no existe uniformidad, ya que casi no se ha conceptualizado jurídicamente y prevalecen únicamente los conceptos técnicos.

La telecomunicación, según el Diccionario de la Lengua Española, consiste en el sistema de comunicación telegráfica, telefónica, radiotelegráfica y demás análogas. -- (52).

El Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City), -- en 1947, conceptualiza a la Telecomunicación, como toda -- transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros sistemas electromagnéticos. (98).

En el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, -- celebrada en Málaga-Torremolinos en España, en el año de -- 1974, nos dice al respecto, que la Telecomunicación comprende toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópti-

cos u otros sistemas electromagnéticos. (100).

Y recientemente la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuya sede está en Ginebra, Suiza, celebra Convencio Internacional de Telecomunicaciones, en la Ciudad de Nairobi-Kenia, en 1982 y nos dice que la Telecomunicación es toda transmisión, emisión, recepción de signos, señales escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, (101); como observamos persiste la misma definición del Convenio de 1974.

La radiodifusión, según el Diccionario de la Lengua Española, consiste en la emisión radiotelefónica destinada al público, en su segunda acepción, como un conjunto de procedimientos e instalaciones destinadas a esta emisión. (52).

En la Convención Internacional de Telecomunicaciones en Madrid, en el año de 1932, definieron a la Radiodifusión como parte de las Telecomunicaciones, que consiste en toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos de toda clase, por hilo, radio y otros instrumentos o procedimientos de señalación eléctrica o visual. (97).

En el Convenio de 1947, de Atlantic City, en su Reglamento, define a la Radiodifusión, como un servicio de Radiocomunicación cuyas transmisiones están destinadas a ser recibidas directamente por el público en general y este servicio puede incluir transmisiones de sonidos o trans

misiones por Televisión facsímil u otros medios. (98).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra en 1959, conceptualiza a la Radiodifusión como un servicio de Radiocomunicación, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general, en este servicio se puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otra clase de emisiones, reintegra el criterio de comunicaciones de Atlantic City. (99).

En el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi-Kenia de 1982, nos dice al respecto del servicio de Radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general, dicho servicio abarca emisiones sonoras de televisión o de otro género, y esta misma definición se ve contenida en el Convenio de Málaga-Torremolinos en España.

El Lic. José Luis Fernández, habla de que la Radiodifusión es un servicio de emisión de sonidos, imágenes o signos, por medio de ondas hertzianas y destinado a ser recibido por el público en general. (33).

Para el Lic. Mario Grajales Arrazate, la Radiodifusión es la transmisión por programas musicales, noticias de prensa, reseñas, comentarios, etc., con propaganda comercial a todo el público en general, utilizando bandas de frecuencia que van de los 550 a los 1600Kc.; como observamos ésta concepción es restringida ya que en la actualidad se ve superada por la multitud de bandas de frecuencia, y no sólo eso sino que existen programas que ayudan en la educación y la cultura. (35).

Para el C.P. Elioth Galvés, la Radiodifusión es una industria que agrupa a la Radio y la Televisión, que a su vez son medios masivos de comunicación, donde estos son los que envían grandes cantidades de información y al auditorio al que sirven enorme. (34).

El Maestro, Lic. Alfonso Nava Negrete, conceptualiza jurídicamente a la Radiodifusión, comprendiendo a la Radio y la Televisión, donde la Radiodifusión es la transmisión y recepción de signos, señales, imágenes y sonidos a través de ondas hertzianas, destinadas al público, teniendo en nuestro país carácter federal. (47).

De las definiciones antes expuestas observamos los siguientes elementos:

De Servicio: en esto han existido diversos criterios y así la Ley General de Vías de Comunicación, antes de ser derogada, en todo lo referente a comunicaciones eléctricas por la Ley Federal de Radio y Televisión, se consideraba a la Radiodifusión como un servicio público, posteriormente como una actividad de interés público, situaciones muy diversas.

Transmitiendo: en toda emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes e informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio, televisión, medios visuales u otros medios electromagnéticos, y debemos entender por ondas hertzianas las que se localizan entre las frecuencias de 10 KCS y 3000 MCS.

Se habla al mismo tiempo de un elemento muy singular que es el "Público en General", una de las características

esenciales de la Radiodifusión (radio y Televisión), es que sus transmisiones no están destinadas a ser recibidas por determinada persona o grupo social en particular, sino que cualquier individuo al sintonizar su aparato receptor en la frecuencia (longitud de onda), del emisor, recibirá la transmisión a que de otra forma tomaría nombre diverso y podría ser telegrafo, teléfono, telex, etc.

Una aclaración, respecto al facsímil, elemento técnico que es diverso al procedimiento de la televisión, ya que el facsímil, la imagen es fija y siempre permanente en tanto que la televisión es la proyección de imágenes fijas o móviles pero de carácter siempre transitorio.

A nuestro criterio, la Radiodifusión consiste en un procedimiento técnico-físico, por el cual se realiza la transmisión y recepción de signos, señales, imágenes y sonidos, a través de cualquier procedimiento, que son destinados a un público y se regulan jurídicamente.

Decimos que es un procedimiento técnico-físico, debido a su carácter en la elaboración y emisión, es decir, los procesos físicos necesarios en la transmisión, así como para la recepción que al propagarse las ondas en el espacio, en donde fueron emitidas, son captadas y posteriormente reproducidas.

Respecto a los signos, señales, imágenes y sonidos, queremos dejar por involucrado cualquier tipo de comunicación, es decir, transmitir cualquier tipo de vivencia humana por medio de cualquier medio, sea el lenguaje por signos

señales, imágenes, sonidos, etc.

Y al decir, a través de cualquier procedimiento, quiero expresar que si bien hoy día la Radiodifusión se realiza por medio de otro procedimiento diverso y no por eso dejaríamos de hablar de Radiodifusión.

El elemento de un público que consiste en un auditorio que abarca la Radiodifusión cultural, comercial, experimental y cuya actividad se encuentra regulada en ordenamientos jurídicos con carácter federal.

A continuación expondremos algunos conceptos técnicos destinados a establecer difusión por medio de las ondas hertzianas; supone la existencia de una estación transmisora encargada de transformar el mensaje en una serie de impulsos eléctricos y de uno o más aparatos receptores, que traducen a estos impulsos y reconstruyen el despacho transmitido, esta definición es elaborada por el Ing. J. Martín Romero. (43).

Observamos de este concepto que se comprende a un circuito receptor que posee ciertas condiciones eléctricas y tiene una determinada frecuencia natural (es decir, la corriente alterna); que tiende a oscilar un cierto número de veces por segundo (frecuencia).

Si las ondas que recibe son de esta misma frecuencia -- el circuito responde debilmente o no responde del todo y así este principio ha sido utilizado por los ingenieros, para producir o eliminar la interferencia y seleccionar la estación emisora y cuya señal se desee sintonizar.

Jorge Sánchez Trejo, define a la Radio como un medio de

difusión a través del cual se transmiten a distancia y en forma pública la palabra hablada y la música que son captadas y reproducidas por aparatos receptores llamados radios. (55).

Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 1959 conceptualiza a la Radio, como el uso de las ondas radioeléctricas. (99).

En el Convenio de Nairobi-Kenia de 1982, no hay concepto aislado de Radio y Televisión, sino que quedan comprendidos en el concepto de Radiocomunicación, transmitida por medio de las ondas radioeléctricas. (101).

El término Televisión, viene de tele y visión, tele-los y visión-transmisión de la imagen a distancia, valiéndose de ondas hertzianas.

Y así para la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Convenio celebrado en Ginebra en 1959, la Televisión es un sistema de telecomunicación que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles. (99).

Jorge Sánchez Trejo, nos dice que la Televisión es el medio de difusión a través del cual se transmiten a distancia y en forma pública, la imagen, la palabra hablada, la palabra escrita y la música que son captadas y proyectadas por aparatos receptores llamados televisores. (55).

Para el físico Kurt Liport, describe a la Televisión no sólo como un asunto netamente óptico, como el de lentes y telescopios sino que se trata de la transmisión alámbrica o inalámbrica de figuras y acontecimientos animados (40).

José María Baget, define a la Televisión, como hijas del arte y de la técnica, su hermana mayor la Radio y como parientes el Cine, el Periodismo y la Música. La televisión constituye en realidad un englobamiento de todas las artes y técnicas, la posibilidad de ver lo que sucede a cientos de kilómetros, con la misma perfección del que estaba presente en aquel lugar, esto era y sigue siendo la idea fundamental de la Televisión. (5).

Para Lee de Forest, en su libro la Televisión Hoy y Mañana, nos dice que desde el punto de vista técnico, la Televisión consta de tres procesos que son:

1. El Transmisor,
2. La Transmisión y
3. El Receptor.

- 1.- En el Transmisor, se produce la descomposición de la escena o de la imagen en una serie de minusculos elementos de diversos valores luz; traducción de estos elementos uno tras otro, en impulsos eléctricos de valores correspondientes y amplificados en millones de veces estos diminutos impulsos eléctricos.
- 2.- La Transmisión de las series de impulsos de alguna manera, por cable o radio, a un receptor distante.
- 3.- En el Receptor, estos impulsos eléctricos, elementos de la imagen, atenuados o debilitados, ahora son absorbidos asimismo en orden de secuencia. Después son amplificados nuevamente millones de veces,

tras de la cual se traducen otra vez en elementos luz correspondientes, que se difunden sobre la superficie de la pantalla en el mismo orden y situación que en la imagen original, por último vemos en la pantalla el efecto íntegro. (41).

BREVE HISTORIA DE LAS COMUNICACIONES.

En la evolución del hombre, existe una necesidad natural de satisfacer, que ha sido la de comunicarse con los demás hombres que integran a la sociedad, en la que se desenvuelve e identifica, formada por una conciencia solidaria, expresando sus anhelos, sus necesidades y dejando sentir su opinión en los acontecimientos que de alguna forma son parte de su existencia pero todo esto, hoy día, lo comunica a cualquier otro hombre, no importando el lugar del orbe en que se localiza, sea este una ciudad o en lo más recóndito de una selva, sin importar el idioma, costumbre, distancia, tiempo, las maravillosas formas de comunicación permiten a cualquier persona expresar sus más íntimos sentimientos a otra que se encuentre en cualquier punto distante sobre la faz de la Tierra, e incluso se encuentre en las naves interplanetarias, con las que se realiza la conquista espacial o en algún cuerpo celeste como nuestro satélite natural, la Luna.

Pero repitiendo, la tendencia natural del hombre, es la de comunicarse para así satisfacer sus necesidades, pero el hombre no ha tenido siempre los medios para comunicarse con los que hoy cuenta, sino que los ha ido creando y perfeccionando a través de los siglos, de generación en generación y que evolucionan con la misma cultura humana.

Luego que el ser humano logra crear el lenguaje y comunicarse entre sí, como un proceso humano natural y biológico. (4).

Al lograr descubrir y controlar el fuego para la cocción de sus alimentos, observa que este proceso produce humo y de ahí su aprovechamiento para enviar mensajes y colocándose en lo alto de un monte, que es visto desde otro punto distante, logrando comunicarse así, determinada situación y como ascendiendo por una escalera sin fin, el hombre da el siguiente - pase con el sonido y descubre, aprovechando el tambor para - emitir noticias, que al ser captadas por una aldea, ésta las envía a otra tercera y así cubriendo las necesidades de ---- quien necesite estar informado; también logra comunicar soplando en sonoras piedras, caracoles o cuernos de animales - que al recibir el pase del aire, producían determinado sonido; y al ir evolucionando, pudo representar sus noticias mediante signos (la escritura) que grababa en huesos, tablillas de arcilla, cortezas de árbol o en papel papiro en un principio.

Los romanos en aquellas épocas reflejaban los rayos del sol en sus escudos para hacer señales, mismo método que perdura y se emplea todavía en el antiguo Oeste, pero reflejando sus habitantes en espejos la luz solar, y así se construyeron, la Torre de Caligula, desde la cual se comunicaban -- con banderas de diversos colores, cuyo significado se interpretaba de acuerdo a la hora en que se efectuaba el mensaje, o como la realización de los primeros caminos del mundo, como la construcción de la Vía Apia, ordenada por el Censor -- Apio Claudio.

Recordemos que en nuestro México Prehispánico, existían corredores que llevaban las noticias en forma escrita o hablada de un lugar a un punto determinado, y vemos que a pesar de nuestra diversa orografía y la falta de animales, así como de toda clase de vehículos, estos corredores eran el único medio de comunicación, capacitados desde niños, sujetos a los diversos entrenamientos, como el conocer las veredas y caminos más cortos y sin impertar las fluctuaciones climáticas, teniendo relación con el Estado, pues la información se transmitía con fines económicos, políticos y sociales; por ende, existían diversos estratos de estos personajes.

En la recopilación de Bernal Díaz del Castillo (20), los cita como los mensajeros llamados "Teules", que transportaban las cartas o "Amales". En la obra de Miguel León Portilla (42), a estos personajes los cita como "tecuenenqui", que significa el gran caminante o emisario.

Así en la obra de Fray Alonso de Molina, (17), nos habla de los corredores llamados "Tlaecani", "Metlaloani", "Totecani", "Cencatotocani", así como al correo le denomina --- "Yciuhcatitlantli", existiendo también personajes que realizaban estas funciones conocidas como caminantes llamados --- "Cauallo ypanyani", "Cauallo ypanyetiani", "Cauallo quimawanni". Como en el Diccionario Náhuatl o Mexicana, Remi Saimon, (24), nos menciona que las estaciones de estos personajes, entregaban su mensaje o eran relevados se les llamaba "Techialogan", que significa hostería, lugar donde se espera gente, torre de observación, lugar de donde salían y donde -

volvían los correos.

Cuando el hombre aprende a escribir, se comunica con más facilidad, antiguamente pacientes monjes copiaban los libros-tardándose en su elaboración meses y meses para realizar la copia de un solo libro, hoy día puede imprimirse millenes de volúmenes en pocas días mediante la imprenta, descubrimiento- hecho por Juan Gutemberg en 1454, estableciéndose la primera- imprenta en el Nuevo Mundo, en México en el año de 1539, solicitada por Juan Zumárraga, y ese año salió el libro la "Doctrina" en lengua mexicana y castellana, escrito por el referido Obispo Zumárraga, la segunda imprenta se estableció en Puebla- en 1640, después en Oaxaca en 1720, (46), así mismo en otras ciudades se llevó este invento como Bolivia en 1612, en Boston en 1638, en Philadelphia en 1685 y así hasta llegar a nuestros días en que la imprenta hace cientos de miles de impresiones en pocas horas, a más de complementarse con los modernos sistemas como la litografía, el grabado, la radiofoto, etc.

Y así pasó el tiempo, y Marschall (1753), fue el primero- en hablar de telegrafía eléctrica y Lasage en 1774, inventó un telégrafo análogo al de Marschall, pero el aparato práctico -- per excelencia se debe a Samuel Brees Morse, que en 1832 inventó el aparato más sencilla que llevó su nombre y que le permite enterarse de lo ocurrido en cualquier punto de nuestro er be, en momentos breves, después de un acontecimiento, de donde podemos decir que se distinguen tres periodos de la telegrafía:

- 1.- El empleo sucesivo de la Electricidad.
- 2.- El Galvanismo.
- 3.- El Electromagnetismo.

En Inglaterra y Estados Unidos, a mediados del año de 1858 se logran comunicar por medio de cable submarino, tendido en el fondo del mar, que no solo transmitían la información, sino también las imágenes.

Transcurriendo el tiempo y en marzo de 1876 en Boston, --- Alejandro Graham Bell, inventó el teléfono, del griego "Tele", - que significa lejos y "phone" que significa hablar, que es el resultado del electromagnetismo, aparato que hoy en día es tan común y que permite hablar a una persona con otra a cualquier distancia que se encuentre.

Y así la Historia de la Radiodifusión, podemos decir que, - se inició en 1864, con James Clerk Maxwell (1831-1879), que establece una teoría de conjunto de las ondas electromagnéticas y su familiaridad con las ondas luminosas. Veintitres años más tarde, el alemán Henrich Hertz (1857-1890), realiza con éxito experiencias que comprueban las teorías de Maxwell, siendo utilizadas más tarde para la transmisión de sonidos musicales y -- audiciones habladas; y cuyas experiencias fueron rápidamente estudiadas en todas partes del mundo.

En 1886 Guillermo Marconi (1874-1937), consiguió enviar señales utilizando el espacio, sin el empleo de hilos mediante ondas eléctricas, con este invento el hombre logra comunicarse -- con los demás sin necesidad de hilos, como el telégrafo, el teléfono, el cable submarino, la telegrafía sin hilos, tiene infinidad de usos, uno de esos es que servía para que los marinos de guerra rompieran el aislamiento de los navíos y coordinar -- los movimientos de las escuadras, y así la marina mercante sigue ese ejemplo, en donde los navíos que salieran de puertos -- americanos debían estar provistos de dicho telégrafo, decisio-

que se ve acelerada con el naufragio del Titanic.

Más tarde, en el año de 1920, se produce el auge de la Radio, había muchas estaciones emisoras en los Estados Unidos de América, Europa, donde se anuncia la transmisión de música y -- canciones por este medio, así hasta llegar a saturarse de emi-- siones el espacio y al chocar éstas, se producen interferencias provocando desconcierto en el auditorio, pero se logra que cada emisoras tome su propia longitud de onda, y con esto el radioc-- cucha logra seleccionar la estación que más le agrada.

Pero es de mencionar, que en nuestro país, los primeros in tentos acerca de la Radiodifusión datan del año de 1909 en la Ciudad de Monterrey, en donde un niño de 11 años ya mostraba in terés en la construcción del equipo para la transmisión y así logra en 1919, instalar una estación experimental a la que nombra T.N.D. -Tarnava-Notre-Dame- y ya en el año de 1921, transmi te con regularidad y con horario fijo, este personaje al que -- nos referimos es el Ing. Constantino de Tarnava y así en 1923 - recibe autorización oficial, la "24-A", de las primeras autori-- zaciones que se emiten para las radiodifusoras.

Y se siguieron los inventos y los perfeccionamientos de es tos, como lo hace Giovanni Caselli (1815-1891) que perfecciona el pantelógrafo, que se emplea para transmitir sobre las líneas del telégrafo eléctrico, autógrafos o dibujos, la telefotogra-- fia, transmisión de fotografías a distancia por medio del hilo-- telegráfico y telefónico, que inventa Arthur Row (1870-1945) y es perfeccionado por Eugene Belin (1876-1963).

En 1873, el inglés May revela la fotosensibilidad del sel nio, descubierto por Berzelius en 1817, en 1879 Carey y poste-- riormente el francés Senlecq con su telectroscopio, que expone

los principios para el análisis de la imagen y cuyos primeros intentos fueron con espejos oscilantes por Maurice Leblanc y posteriormente con Weiller y con Paul Nipkow en 1884, con el sistema por demás ingenioso de discos con pequeños orificios que al girar se 'leía' la imagen línea por línea y los logros de Karl Braun con su aportación sobre los rayos y el oscilógrafo catódico en 1897 y el tubo catódico que realiza el ruso Boris Rosling en 1907 a 1911 y así hasta la creación de la combinación de inventos que originan a la televisión, que fue resultado de variados inventos y que la constituyen, ya que esta emplea electricidad, electromagnetismo y electroquímica.

Por este medio de comunicación la actividad creadora del hombre, se puede ver y escuchar tan nítidamente, a la persona que le transmite, sin importar a qué distancia se encuentre o parte del mundo se le ubique, gracias a los modernos satélites y a las poderosas estaciones que le transmiten, que logran que se reciba como si uno estuviera presente en el lugar mismo del hecho en ese preciso instante en que acontece, en forma por demás clara y viendo con sus propios colores los acontecimientos.

Además de estos formidables medios de comunicación que el hombre ha creado, para satisfacer sus necesidades, desde la creación de veredas y caminos, como lo fue la Vía Apia hasta las modernas autopistas, que conjuntamente evolucionan con el hombre y los maravillosos inventos que enmarcan la evolución de la comunicación, como lo son las máquinas de vapor y su aplicación a los ferrocarriles en 1770, las máquinas de explosión en los automóviles en 1898 y los avances técnicos y mejoras sin dejar de pasar por alto los intentos del hombre de imitar el vuelo de las aves,

así con los primeros inventos de la aviación hasta lo que hoy - conocemos en avances de esta índole como son los helicópteros, jets a retropropulsión de chorro y los modernos aviones supersónicos y el magno logro del aprovechamiento de la energía atómica, empleada en usos pacíficos como energía en barcos y submarinos, hasta llegar a los increíbles "taxis espaciales" que salen - del "Gleba Terrestre", realizando así la conquista del espacio sideral, tanto colocando los sorprendentes satélites de comunicación, así como el llegar a otros cuerpos celestes, que parecieran ser extraídos de algún libro de ciencia-ficción, en donde se palpa, el avance mismo del hombre y su evolución en la cultura.

IMPORTANCIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

La relevancia de la Radio y la Televisión, podemos decir, que es innata a estos medios masivos de comunicación, desde los primeros inventos, que dan origen a la Radiodifusión, podemos considerar que ya marcan un precedente con importancia como la constata el telégrafo que transmite los mensajes a distancia y que posteriormente lo confirma la telefonía.

Lo trascendental del empleo de la telegrafía sin hilo lo en centramos al hacer su uso generalizado en las embarcaciones y al mismo tiempo se ve empleado por la milicia, en la coordinación de escuadras, logrando con este nuevo método, estar informados y así romper el aislamiento de los navíos en que se hallaban, asimismo se utilizará para comunicar al público con los barcos e para poner en contacto regiones aisladas con las líneas telegráficas clásicas, así como su empleo en los dirigibles o aviones, con sus bases en tierra, también con esto se logra que los barcos logren conocer su posición en la longitud, por las señales -

horarias, que en aquellos días se transmitían desde la Torre -- Eiffel, mismas vivencias que se ven reflejadas y aprovechadas -- en el uso de la Radiodifusión.

La relevancia de la Radio y la Televisión como medios de comunicación masiva y como medios preponderantes dentro del progreso de la humanidad, viene unida en forma integral al hombre mismo, como un grado de evolución en la cultura y como hemos observado, han venido a colaborar con el hombre desde diversos -- puntos: cultural, educativo, social, político, en una palabra, -- de civilizador, así como medio de formación e informador de la opinión pública, que ejerce influencia en la vida de cualquier país del orbe, como lo puede ser México.

Borrando los conceptos de tiempo y distancia, la Radio y -- la Televisión, presentan su gran eficiencia y eficacia, donde -- la eficiencia consiste en un conjunto de los efectos, cuales--- quiera que sean, producidos por acción de un agente y la eficacia es la aptitud de un medio para alcanzar el fin, en vista -- del cual ha sido concebido y puesto a funcionar y que selucio-- nan en lo posible las desgracias y catástrofes nacionales, preg-- tando servicios insuperados en la demanda de auxilio, la locali-- zación de personas, servicios sociales e de diversas índoles, -- teniendo el potencial de acercar a los gobernantes con sus pue-- blos, al difundir sus mensajes, así en materia educacional, es-- de vital importancia en México, como en cualquier parte del pla-- neta, debiendo dársele un mayor auge y realizando este servicio educativo más fácilmente con el empleo de estos medios de comu-- nicación que sirven de apoyo indispensable para lograr el des-- tierro de la ignorancia.

En un ámbito social político, recordemos como es necesario que estos medios sean regulados jurídica, racional y responsablemente manejados, respetando sus finalidades que son la información, la cultura y el entretenimiento.

Evitando que sean manipulados y cuidando de no abusar de sus cualidades potenciales, como sucediere en los discursos radiofónicos de Hitler, contribuyendo al condicionamiento caótico de los espíritus de la Alemania Nazi, así su importancia de interferidores, radica en que son los medios masivos más rápidos, que ignoran fronteras y cuyo costo de emisión, es relativamente menor a cualquier otro medio masivo y que abarca un gran auditorio, recordemos la trascendencia de la Radiodifusión en las guerras internas, como en las llamadas mundiales, al exaltar el ánimo en los combatientes estando casi todos los recursos escasos y los demás medios controlados o destruidos, es la Radio la que informa, de ahí que se apresten los contendientes, a su control e a ocasionar estas interferencias, para desorientar a la población civil. La Radiodifusión tiene un gran empleo en las cuestiones de auxilio, asunto de emergencia, así como en la comunicación de la navegación aérea y naval.

De lo que se desprende que la Radiodifusión, reviste una importancia trascendental en la vida de cualquier nación.

Hemos de resaltar la importancia de la Radio y Televisión, en otro de sus múltiples aspectos, el de ser medio masivo de comunicación al llegar a un público insespechado, que es de gran audiencia y que le dedica varias horas a este tipo de comunicación, y si pensamos que tan solo en la República Mexicana existen alrededor de 10 338 024 millones de radiohogares y 4 589 170 millones de Telehogares, (Tabla I); y donde cada Estado de nueg

tro país es comunicado e integrado al resto de nuestro territorio, por estos medios de cierta proporción, así podríamos decir que en Chihuahua o en Durango, existen cierto número de radioescuchas y televidentes, público-pueblo que integran una nación, con la cual se tiene la obligación de estar en contacto, acercando a los nacionales a fin de no perder la identidad nacional y acercando a los integrantes de la Nación al conocer entre tipos de culturas.

La trascendencia la vemos reflejada una vez más en el constante aumento de estaciones radioemisoras y televisoras que existen en un país, donde día con día son requeridos ciertos servicios y en mayores proporciones, como observamos ocurren en México, en donde en el año de 1921 al de 1928, tan solo existía una radiodifusora en la frecuencia de amplitud modulada de carácter comercial, y dicho número de emisoras paulatinamente va aumentando, así en 1934 a 1940 existían 58 emisoras de carácter comercial en amplitud modulada y 6 del mismo carácter en onda corta, así como crece el país crece el número de estaciones radiodifusoras, y que posteriormente vemos como se acelera y multiplican las estaciones, hasta llegar a nuestros días y que para el mes de septiembre de 1983 existen 624 estaciones de carácter comercial tan solo en la frecuencia de amplitud modulada, existiendo además las de carácter cultural, y no olvidemos las de la frecuencia modulada, las de onda corta, las de televisión y que todas se distribuyen por todo el territorio concentrándose más en el Distrito Federal, y en cada región del orbe aumentan estas estaciones, de acuerdo al auditorio que poco a poco, al igual que el crecimiento de la población, las va requiriendo y-

que podemos decir son indicadores de prosperidad de dicha región.

Y así en las zonas rurales, la Radio persiste como el medio de comunicación con mayor número de usuarios, de igual manera -- ocurre todavía en las áreas urbanas donde, se podría pensar que la Radio ha sido superada por la Televisión, ocurre exactamente lo contrario, como le palpamos en la Ciudad de México, el 94.6% de los hogares cuentan con radio y el 90% con televisión, (2), -- más de dos millones de automovilistas que deambulan por las calles sintonizan diariamente, y a cualquier hora del día, alguna estación emisora.

Todo este conjunto de cifras nos muestra clara de la importancia de la Radiodifusión en México, donde se reclama, la atención de los estudiosos del Derecho al proporcionar ordenamientos, en estos medios de comunicación masivos.

Tan solo pensemos en el número de analfabetas que pueden beneficiarse con la educación elemental difundida en la Radio y la Televisión, pensemos en los grupos étnicos, que existen en nuestro país y que no hablan el castellano, su función de la Radiodifusión es importantísima social, cultural y políticamente de entretenimiento o recreación y de integración nacional.

Pongámonos a analizar en las gráficas el número de telehogares y radiohogares con el número de estaciones que existen de Radiodifusoras que existen en el territorio, se observará que se cuenta con una infraestructura para la educación, recreación e información masiva por medio de la Radio y de la Televisión.

Ahora bien, si pensamos en la Radiodifusión como activadora de la Economía Nacional, que contribuye a que exista la circulación de la riqueza, en donde es apoyada esta circulación con la

publicidad al llegar por canales masivos, prácticamente hombardea a la población, al ofrecerles bienes y servicios para satisfacer necesidades.

Ahora bien, como medio masivo de entretenimiento, proporcionando solaz, al trabajador después de una ardua jornada de trabajo poniendo a su alcance tanto la recreación, la información y la cultura.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE RADIO Y TELEVISION

TABLA I

PENETRACION DE RADIO Y TELEVISION

<u>ESTADO</u>	<u>RADIOHOGARES</u>	<u>TELEHOGARES</u>
REPUBLICA MEXICANA	10 338 024	4 589 170
AGUASCALIENTES	62 982	26 680
BAJA CALIFORNIA NORTE	262 968	186 880
BAJA CALIFORNIA SUR	32 168	8 471
CAMPECHE	51 740	10 062
COAHUILA	206 787	61 966
COLIMA	53 956	7 914
CHIAPAS	215 256	31 632
CHIHUAHUA	332 258	134 133
*DISTRITO FEDERAL	2 178 606	1 736 672
DURANGO	158 929	32 456
GUANAJUATO	373 220	132 713
GUERRERO	238 771	56 038
HIDALGO	184 370	43 288
JALISCO	653 691	253 247
MEXICO	1 212 768	555 788
MICHOACAN	405 068	88 261
MORELOS	154 667	63 143
NAYARIT	117 471	18 141
NUEVO LEON	454 035	254 344
OAXACA	239 476	36 702
PUEBLA	388 010	135 592
QUERETARO	86 004	25 874
QUINTANA ROO	19 441	860
SAN LUIS POTOSI	192 895	51 739
SINALOA	273 940	72 816
SONORA	237 990	83 269
TABASCO	169 495	21 466
TAMAULIPAS	345 324	132 492
TLAXCALA	66 249	18 634
VERACRUZ	718 088	247 174
YUCATAN	111 212	38 351
ZACATECAS	140 189	22 342

* INCLUYE: D.F., Ecatepec, Naucalpan, Netzahualcóyotl y Tlanepan y tla, Edo. de México, solo en el D.F. son 10,242.515 hab.

Datos a 1983.- Centro de Información e Investigación. Abril/83

TABLA II

ESTACIONES RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS COMERCIALES Y CULTURALES QUE OPERAN EN EL PAIS EN LAS DIFERENTES BANDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA. (SEPTIEMBRE, 1983)

Entidad Federativa	A.M.		F.M.		O.C.		TV		TOTAL
	Comer.	Cult.	Comer.	Cult.	Comer.	Cult.	Comer.	Cult.	
Aguascalientes	8	2	2	1	-	-	2	-	15
Baja California Norte	26	-	14	1	-	-	7	-	48
Baja California Sur	4	-	2	-	-	-	1	-	7
Campeche	9	2	1	1	-	-	2	2	17
Coahuila	33	1	11	-	-	-	7	-	52
Colima	7	-	-	-	-	-	2	-	9
Chiapas	17	-	3	-	1	-	3	-	24
Chihuahua	45	-	7	-	-	2	9	-	63
Distrito Federal	31	2	22	2	13	4	5	1	80
Durango	12	1	-	-	-	-	3	-	16
Guanajuato	32	2	9	-	1	-	2	-	46
Guerrero	16	1	5	-	-	1	6	-	29
Hidalgo	5	1	-	1	-	-	-	-	7
Jalisco	39	1	19	2	-	1	6	-	68
México	6	-	3	-	-	-	2	-	11
Michoacán	31	1	3	-	-	-	1	1	37
Morelos	4	-	8	-	-	-	-	-	12
Nayarit	12	-	1	-	-	-	2	-	15
Nuevo León	26	1	13	1	-	1	4	1	47
Oaxaca	18	1	1	-	-	-	4	-	24
Puebla	16	-	10	-	-	-	2	-	28
Querétaro	7	-	2	1	-	-	3	-	13
Quintana Roo.	3	1	-	1	-	-	1	1	7
San Luis Potosí	15	1	6	-	-	1	2	-	25
Sinaloa	29	1	2	-	-	-	7	-	39
Sonora	39	1	4	-	1	1	8	1	55
Tabasco	11	-	2	-	-	-	2	-	15
Tamaulipas	40	-	11	-	1	-	12	-	64
Tlaxcala	3	-	1	-	-	-	-	-	4
Veracruz	55	2	13	-	2	1	7	1	81
Yucatán	13	1	2	-	1	-	4	-	21
Zacatecas	12	-	-	-	-	-	2	-	14
TOTAL	624	23	177	11	20	12	118	8	993

FUENTE : Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Concesiones y Permiso de Telecomunicaciones. Dirección de Normas de Radiodifusión.

CENTRO DE INFORMACION E INVESTIGACION

C.I.R.T.

TABLA III

REPORTE MENSUAL DEL USO DEL TIEMPO OFICIAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO DEL PAIS.

AGOSTO DE 1981

COBERTURA	TIPO DE - TRANSMISION	TIEMPO DISPO- NIBLE (12.5%)	TIEMPO UTILIZADO	%	TIEMPO NO UTILIZADO	%
DISTRITO FEDERAL	PROGRAMAS	2,749:23	621:44	22.6	2,127:39	77.4
	MENSAJES	1,832:56	3,125:27	170.5	-	-
	T O T A L	4,582:19	3,747:11	81.8	835:08	18.2
PROVINCIA	PROGRAMAS	29,219:40	9,817:48	33.6	19,401:52	66.4
	MENSAJES	19,479:47	25,304:30	129.9	-	-
	T O T A L	48,699:27	35,122:18	72.1	13,577:09	27.9
REPUBLICA MEXICANA	PROGRAMAS	31,969:03	10,439:32	32.7	21,529:31	67.3
	MENSAJES	21,312:43	28,429:57	133.4	-	-
	T O T A L	53,281:46	38,869:29	73.0	14,412:17	27.0

FUENTE: SECRETARIA DE GOBERNACION, DIRECCION DE RADIO Y TELEVISION, SUBDIRECCION DE RADIO, DEPARTAMENTO DE TIEMPOS OFICIALES.

ANTECEDENTES TECNICOS Y JURIDICOS

ANTECEDENTES TECNICOS

Tanto la Radio como la Televisión, no fueron inventados por una sola persona, sino que son producto de una serie de inventos que al irse conjugando y al aportar las nuevas técnicas, nos dan por resultado a la radio y a la televisión, así se dice que la televisión perfecciona a la radio y nos proporciona, además del sonido, la imagen.

Paracelso, Santanelli, Maxwell y otros, dan los principios de la telegrafía actual, hablan de una aguja imantada, que girando en un cuadrante señala a voluntad las letras del alfabeto. Así Marshall describe un aparato telegráfico eléctrico con un número de líneas telecommunicativas iguales a las letras que tiene el alfabeto; Commering, Siemens, Batanceurt, Morse Grey, etc., realizan innumerables y complicados experimentos hasta demostrar que con la electricidad podrían enviarse señales, la aportación de Bell con el invento del Teléfono viene a revolucionar lo conocido para esas fechas.

En el año de 1864, James Clerk Maxwell, demuestra la existencia de ondas radioeléctricas, etéreas invisibles al ser humano, lo que unido a la inquietud de Heinrich Hertz, logra identificar ondas a distancia, y que estas se rigen por leyes iguales a las que norman la luz y el sonido, que aunadas a las siguientes investigaciones, logra Marconi la comunicación inalámbrica y nace la radio que posteriormente transmite audiciones habladas y sonidos musicales.

Podemos decir que la radio es consecuencia de un tipo de vibraciones eléctricas, así como de las ondulaciones que de estas-

resultan y que transmite sonidos, en el proceso técnico de la ra die, intervienen como partes esenciales el radio transmisor y el radio receptor. En el radio transmisor interviene un micrófono, donde el sonido es recibido y transformado en impulsos eléctricos, que son amplificadas para ser enviados a través del espacio por medio de la antena de emisión. Así el radio receptor, interviene captando la onda electromagnética que recoge la antena receptora y el selector es situado a la frecuencia adecuada que --capta cierta cantidad de energía electromagnética que es amplifi cada y se separa la onda audible, de la onda de transporte, sien de amplificadas nuevamente para reproducirse fielmente en la bocina u altavoz.

La televisión viene a perfeccionar a la radio y sus antecedentes fueron utilizando parte de los avances con los que se le gre la radio y el descubrimiento de las propiedades fotoeléctricas del selenio, cuya resistencia eléctrica varía con la luz, --además de combinarse con los principios físicos en el estudio vi sual del órgano humano, así se idea una lente que capta la ima gen y al combinar técnicamente las propiedades del selenio, producía un impulso eléctrico determinado que éste a su vez, se --- transmite por el espacio gracias al emisor en un proceso semejan te al del radio, en donde un receptor capta la onda eléctrica y transforma nuevamente la señal en imagen que proyecta en una pan talla en la forma original de donde fue tomada.

El primer sistema práctico de televisión, fue ideado en --- 1864 por Paul Nipkow, este invento se usó después de la primera-Guerra Mundial y consiste en un complicado proceso de discos con diversos orificios, que dan la pauta para su perfeccionamiento.

Siendo el inventor escocés, John L. Baird, quien combina la fotografía, la óptica y la radio y al mismo tiempo le introduce el sistema de discos, inventado por Nipkow, que fue combinado -- con válvulas (bulbos) y células fotoeléctricas (consistentes en selenio), para captar imágenes y ser transmitidas, que se perfeccionan cuando se les incluye el iconoscopio (tubo electrónico), -- diseñado para servir como "ojo" en la cámara televisora y las me jeras al tubo catódico en los aparatos donde se va a proyectar - la imagen.

Tecnificándose cada vez más la Radio y la Televisión, ha--- ciéndose cada día más eficientes con los nuevos descubrimientos -- que se les han incluido, como el transistor, en sustitución de - las válvulas e bulbos, que no requieren para su funcionamiento - de previo calentamiento, así como los avances a la televisión cu ya imagen es vista a colores, debido al perfeccionamiento de los sistemas, además de proporcionar mayor comodidad con controles - remotes e inalámbricos a más de los nuevos sistemas de videogra- baderas, captar la emisión preferida para posteriormente ser pro yectada, haciendo de la radio y la televisión el invento más --- útil y cómodo que lo mismo divierte que enferma.

ANTECEDENTES JURIDICOS

Al igual que la evolución de la ciencia y la cultura, existen situaciones jurídicas que no se regulan, sino cuando aparecen estas como una necesidad de establecer un orden para la conducta humana que se proyecta en ese nuevo método técnico-científico, así es el caso de la Radiodifusión, que al mismo tiempo -- que ésta evoluciona, su reglamentación se va adecuando al mantenimiento del equilibrio social, obteniendo diversas disposicio--

nes legales que se han sistematizado, conforme se ha ido desarrollando la sociedad.

Como lo fue nuestra Constitución Política Mexicana de 5 de Febrero de 1857, en su Art. 72, Fracc. XXI, establecía que:

XXI.- El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre -- vías generales de comunicación y sobre postas y correos,...

Asimismo la Ley de Vías Generales de Comunicación de fecha 4 de Junio de 1888, en donde todavía no se contemplaba a las instalaciones radioeléctricas.

Es en el Decreto del 19 de Octubre de 1916, (71), emitido -- por Don Venustiano Carranza, que trata sobre telecomunicaciones, diciendo que es enteramente indudable que dentro de los servi-- cios públicos, debe contarse a la Telegrafía, comprendiendo tam-- bién a la Radiotelegrafía y agrega, que en esencia no es otra co-- sa que la transmisión del pensamiento a larga distancia y que se diferencia en su plane técnico, en que no tiene hilos metálicos-- de conducción de la estación que le transmite a la que le capta. Lo que observamos de la lectura de este Decreto, es que se dicta para que no se ocasionen interferencias perturbadoras las perse-- nas que emplean este medio, además que no se sorprendiere la co-- municación oficial, que se transmitía per estos medios violando-- el sigilo en los mensajes oficiales y con esta nueva forma de co-- municar se sujetara a determinadas condiciones para evitar posi-- bles daños y así cuidar, con la solicitud hecha, los intereses -- públicos sancionando a los particulares que hayan tenido como -- principal objeto interceptar comunicaciones oficiales, y dicta -- el Decreto varias disposiciones, de las cuales transcribimos algu-- nas a las que nos hemos referido.

"Art. 1.- No podrán establecerse ni explotarse en la República Mexicana, estaciones Radiotelegráficas, si no es con autorización expresa del Gobierno Federal, el que solamente podrá otorgarla en los términos y condiciones que al efecto fije el Reglamento de esta Ley".

"Art. 2.- Los que sin autorización del Gobierno Federal establezcan una estación radiotelegráfica, serán castigados con la pena de quinientos a mil pesos de multa, ó arresto de uno a once meses o ambas penas, según la gravedad del caso, además de la pérdida en favor de la nación, de todos los aparatos, máquinas y accesorios que constituyen la instalación de que se trate.

"Art. 3.- Si el que instale una estación radiotelegráfica fuere una compañía o cualquiera otra persona moral, se considerará como directamente responsable de la infracción de esta Ley a los directores, gerentes o administradores de ella".

"Art. 4.- Los que hicieren uso de una estación radiotelegráfica instalada sin la autorización del Gobierno Federal, serán castigados con la mitad de la pena que corresponda conforme al Art. 2.".

"Art. 5.- Los que haciendo uso de una estación radiotelegráfica esté o no establecida con la autorización del Gobierno Federal, sorprendiere una comunicación entre las oficinas públicas y divulgaren su contenido, serán castigados con la pena señalada en el Art. 770 del Código Penal del Distrito Federal (Fijando dos años de prisión o multa)."

"Art. 6.- Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación."

Como vemos, este Decreto nos da la pauta a seguir respecto

a las estaciones de comunicación eléctrica y de ésy se desprende de la intensión del Ejecutivo al emitirlo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- del 5 de Febrero de 1917, vigente hasta la fecha, establece en su Art. 73:

"art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XVII.- Para dictar leyes sobre Vías Generales de Comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción Federal...

Como observamos, nuestra actual Constitución reafirma la facultad de emitir leyes sobre Vías Generales de Comunicación que se encontraba plasmada en la anterior Constitución.

Con este antecedente, se expide la Ley de Comunicaciones -- Eléctricas de 23 de Abril de 1926, (97), en donde ésta se divide en preceptos generales, Red Nacional, instalaciones incorporadas a la Red Nacional, concesiones y permisos, instalaciones difusoras, instalaciones para servicios especiales, estaciones a bordo y de investigación científica, líneas telefónicas, servicios públicos y penas.

Como veremos de la lectura de los artículos que a continuación hacemos mención, de esta Ley que se trata, nos muestra en forma más clara lo que se debe entender por comunicación eléctrica, regulándola ya más ampliamente que su anterior legislación, otorgándole carácter Federal, por ser Vía General de Comunicación y así, excluyéndola del pago de contribuciones locales, así como designando un servicio público a esta actividad, nos muestra el camino que siguen las legislaciones siguientes, con lo -- cual palpamos que existe cierta vigencia de algunos preceptos --

que podemos decir fueren modificados en forma mínima para adaptar los a cubrir las necesidades presentes, como pudiera ser el caso de los siguientes artículos:

"Art. 1.- Las comunicaciones eléctricas comprenden para los efectos de esta Ley, la telegrafía, la radiotelegrafía, la telefonía, la radiotelefonía y cualquier otro sistema eléctrico de ---- transmisión y recepción con o sin hilos conductores de sonido, -- signos e imágenes."

"Art. 2.- Todas las instalaciones para comunicaciones eléctricas establecidas y que se establezcan en la República Mexicana dependen exclusivamente de la Federación, con la única excepción de las líneas locales instaladas dentro de los límites de cada -- Estado, que no conecten con líneas de Jurisdicción Federal, o con líneas de países extranjeros".

"Art. 3.- La explotación del Servicio Público de correspondencia por los sistemas telegráficos y de radiocomunicación queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal salvo las excepciones que señala expresamente esta Ley."

"Art.- 4.- Nadie establecerá ni operará en la República Mexicana instalaciones de comunicaciones eléctricas dependientes de la Federación sin la autorización expresa del Ejecutivo de la --- Unión, otorgada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ni podrá explotarlas en Servicio Público, sino en los casos especiales y con las restricciones que determina esta Ley."

"Art. 7.- Las instalaciones de comunicaciones eléctricas dependientes de la Federación, a que se refiere el artículo 2o. estarán sujetas exclusivamente a los Poderes Federales, según su --

respectiva competencia en cuanto se relacione con alguna de las materias: Obligaciones de la Concesión, Explotación, Construcciones, Hipotecas, Tarifas, Delitos, etc."

"Art. 9.- Las comunicaciones eléctricas que estén destinadas a un servicio público, son obras de utilidad pública, luego la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas puede declarar y fundar la expropiación a nombre del Ejecutivo de la Unión."

"Art. 12.- Queda prohibido transmitir noticias e mensajes-cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, o la concordancia Internacional, a la paz o al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje o que causen escándalo o ataques en cualquiera forma el Gobierno-constituido o a la vida privada, honra o intereses de las personas, o que tengan por objeto manifiestamente, la comisión de algún delito o que obstruyeren la acción de la Justicia."

"Art. 13.- Queda prohibido divulgar y aprovechar con cualquier fin los mensajes, noticias e informaciones que se escuchan por medio de aparatos receptores de comunicaciones eléctricas, que estén destinadas al dominio público."

"Art. 24.- La autorización que deben solicitarse del Ejecutivo de la Unión de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4, se otorgará mediante permiso o concesión."

"Art. 25.- Las concesiones para el establecimiento y manejo de instalaciones de comunicaciones eléctricas dependientes de la Federación, se otorgarán solamente a ciudadanos mexicanos -- por nacimiento o por naturalización, o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas."

"Art. 26.- Ninguna concesión se otorgará en condiciones de

competencia para la Red Nacional o que pueda constituir monopolio en favor del concesionario."

"Art. 27.- Las concesiones de comunicaciones eléctricas se otorgarán por término que fije el Ejecutivo de la Unión y que no excederá de cincuenta años; pero cuando dichas comunicaciones sean accesorias a otras explotaciones de concesión Federal, el término para su utilización será el mismo que el fijado en la concesión de dichas explotaciones."

"Art. 29.- Los concesionarios quedarán obligados:

Fracc. VI.- A utilizar los servicios de empleados y obreros de nacionalidad mexicana, en proporción no menor del ochenta por ciento de su personal."

"Art. 30.- No se pedrá introducir ninguna modificación en el trazo, ni en los circuitos de las instalaciones, ni cambiar su ubicación, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

"Art. 34.- Las cuestiones que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las concesiones o de alguna de las estipulaciones contenidas en estas, se decidirán por los Tribunales Federales y en lo que no esté determinado por las leyes especiales conforme al Código Civil del Distrito Federal."

"Art. 35.- Las concesiones no podrán ser transferidas ni totalmente, ni parcialmente a otras compañías o particulares, sin la previa autorización del Ejecutivo de la Unión; el que las adquiriera quedará obligado al cumplimiento de las condiciones estipuladas."

"Art. 39.- Los contratos celebrados por los concesionarios con terceras personas, que se relacionen con el servi-

cio público que desempeñan, deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin este requisito no surtirá sus efectos."

"Art. 63.- Instalaciones radiodifusoras son las establecidas o que se establezcan para la divulgación de conferencias, conciertos y noticias varias de interés general."

"Art. 65.- Las estaciones radiodifusoras quedan sujetas a los preceptos que establecen las leyes relativas para asegurar la propiedad artística y literaria de los compositores y los autores. La retransmisión de los programas de las estaciones difusoras, no podrán efectuarse sin el consentimiento de los dueños de dichas estaciones."

"Art. 69.- Las oficinas de comunicaciones eléctricas abiertas al servicio público, no podrán negarse a aceptar y transmitir los mensajes que les sean presentados para tal fin, salvo las prohibiciones que expresamente establecen esta Ley y su Reglamento."

"Art. 82.- Las infracciones que se cometan contra la prohibición contenida en el Art. 12, se equiparan en sus respectivos casos, a los delitos de injurias, difamación o calumnia extrajudicial; ultrajes contra los funcionarios públicos, ultrajes a la moral y a las buenas costumbres; delitos contra la seguridad exterior de la Nación; rebelión, sedición, violación de inmunidad, previstos en los capítulos I del título III y II del VI, X del VIII, único del XIII, I y II del XIV y II del XV, todos del libro tercero del Código Penal y se castigarán con las penas que estos preceptos establezcan."

"Art. 83.- Se castigará con las penas que señalan los ----

Art. 764, 765, 767, 770, 771 y 772 del Código Penal, a todo aquel que, maliciosamente y con perjuicio de otro divulgaré, revelé o con cualquier fin aproveche los mensajes, noticias e informaciones que escuche y que no estén destinados a él o al público en general."

"Art. 84.- Se impondrán las penas que señalan los artículos del 753 al 757 del Código Penal, en sus respectivos casos, a los operadores de cualquier servicio de comunicaciones eléctricas que en el desempeño de su empleo y a los particulares - que de acuerdo con aquellos, ejecuten los hechos previstos por tales artículos."

La Ley de Vías Generales de Comunicaciones del 29 de Agosto de 1931 y publicada en el "Diario Oficial" del 31 del mismo, nos deja sentir una tendencia a unificar en forma legislativa las Vías Generales de Comunicación, tratando las siguientes materias y dividiéndose en varios libros.

El primero de sus libros comprende las disposiciones generales, que se divide en: Contenido, Clasificación, Jurisdicción, Concesiones, Permisos y Contratos, Derechos de Expropiación, - Uso de Bienes Nacionales y otras franquicias, Caducidad y Rescisión de Concesiones, Construcción de Vías Generales de Comunicación, Explotación de éstas, Personalidad y Bienes de las - Empresas sujetas a Concesión, Derecho de la Nación, Inspección y Disposiciones Diversas.

En su libro segundo, nos habla de Comunicaciones Terrestres, en su libro tercero de Comunicaciones por Agua, en el libro cuarto de Comunicaciones Aeronáuticas, en su libro quinto de las Comunicaciones Eléctricas que trata de las Instalacio--

nes en General; de la Red Nacional, de las instalaciones incorporadas a la Red Nacional, Instalaciones Telefónicas, Instalaciones para Servicios Especiales, Instalaciones Radiodifusoras Comerciales, de Experimentación y Culturales e Instalaciones - de a Borde, en su libro sexto, de Comunicaciones Postales, en su libro séptimo se comprende las sanciones.

La Ley de Vías Generales de Comunicación y medios de Transporte, regula a la Radiodifusión en los libros primero, quinto y séptimo.

Así en la Fracc. 20 del Art. 1o., se establece que las Vías Generales de Comunicaciones, las líneas telegráficas y telefónicas, las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y cualquier otro sistema eléctrico de emisión y recepción, ya sea con o sin hilos conductores de senide, signos o imágenes, exceptuándose las líneas telefónicas locales instaladas dentro de los límites de cada Estado, cuando no conectan con los de otro Estado, instalaciones Federales e países extranjeros.

Este ordenamiento sigue reafirmando el precedente de ser Vías Generales de Comunicación y su carácter Federal, así como de ser necesaria concesión o permiso por parte del Ejecutivo, además marca que en caso de originarse controversias al respecto se aplicará la misma ley y las demás especiales a falta de disposición aplicable por parte del Código de Comercio y en su defecto por el Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales.

Así también establece que para traspasar las concesiones es necesario la previa aprobación de la Secretaría de Comunica

ciones debiendo llenar los mismos requisitos que los solicitantes de las mismas.

Prohíbe la admisión de socios extranjeros y si se hiciere dicha operación en este sentido esta será nula de pleno derecho.

Establece la restricción de transmitir noticias y mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, y a la concordia internacional, a la paz o al orden público, a las buenas costumbres, a la decencia del lenguaje, ataquen al Gobierno --- constituido o a la vida privada.

En este ordenamiento se marca que al término de la concesión las instalaciones y demás propiedades pasarán al Estado en buen estado y sin ningún gravamen y sin coste alguno para el -- Estado.

Así los siguientes artículos marcan dichas consideraciones que consideramos de valia:

"Art. 3.- Las Vías Generales de Comunicación y los medios de Transporte que operan en ellas y que son enumeradas en el -- Art. 1o., estén sujetas al Gobierno Federal."

"Art. 4.- Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de las concesiones y toda clase de contratos relacionados con las Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte se decidirán:

I.- Por ésta Ley y demás leyes especiales.

II.- A falta de disposiciones de esta Legislación por los preceptos del Código de Comercio.

III.- En defecto de unos y otros, por los preceptos del Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales".

"Art. 9.- Para construir o establecer, así como para explo

tar las Vías Generales de Comunicación será necesaria la concesión o permiso del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Comunicación y Obras Públicas".

"Art. 12.- Las concesiones sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos e sociedades constituidas conforme a las leyes del -- país".

"Art. 25.- Las concesiones sólo podrán traspasarse bajo pena de nulidad del traspase, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, cuando los servicios en ella autorizados estén en pleno funcionamiento, salvo lo que dispone el Art. 15.

Los concesionarios deberán llenar los mismos requisitos -- que los solicitantes de concesiones".

"Art. 26.- En ningún caso se podrá directa o indirectamente traspasar, hipotecar, ni en manera gravar o enagenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias y accesorios a nin--gún Gobierno o Estado extranjero. Toda enajenación, cesión o -- traspaso, hipoteca e gravamen que se hiciera contra está prevención será nula de pleno derecho".

"Art. 88.- El Gobierno Federal puede proporcionar ayuda e-conómica a los concesionarios de vías generales de comunicación".

"Art. 93.- Las bases constitutivas de las compañías que exploten Vías Generales de Comunicación, los estatutos y los re--glamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la - aprobación de la Secretaría de Comunicaciones".

"Art. 96.- Las Vías Generales de Comunicación que se cons-truyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares, -- sus dependencias y demás accesorios, son propiedad del concesionarie durante el término señalado en la misma concesión. Al ven

cimiento de éste término, las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la Nación con los derechos de vía correspondientes, terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles.

En la misma forma se hará el trapaso del material, vehículos, útiles, muebles y enseres que sean necesarios para continuar la explotación".

"Art. 102.- Podrán constituirse hipotecas u otros gravámenes reales sobre todas las líneas y vehículos, embarcaciones y demás bienes que formen el sistema de la empresa o sobre una parte solamente de sus sistemas, por un término que no excederá de las nueve décimas partes del que dure la concesión..."

"Art. 506.- Queda prohibido transmitir noticias y mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz o al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje, o que perjudiquen los intereses económicos colectivos, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al Gobierno constituido o a la vida privada, a la honra e intereses de las personas o que tengan por objeto manifiestamente, la comisión de algún delito o que obstruyeran la acción de la justicia".

"Art. 538.- Son instalaciones radiodifusoras, comerciales, las establecidas o que se establezcan para la explotación de propaganda comercial, mediante la divulgación de conferencias, conciertos y servicios varios de interés general".

"Art. 541.- Las estaciones radiodifusoras quedan sujetas a las disposiciones legales sobre derechos de autores y compositores.

Para asegurar tales derechos, las empresas que exploten dichas instalaciones, otorgarán la fianza que señale la Secretaría de Comunicaciones, dentro del plazo que la misma fije.

Esta ley que se comenta fué abrogada por la Ley de Vías Generales de Comunicación, del 29 de Agosto de 1932, que se publica el 28 de Septiembre de ese mismo año.

En esta nueva ley se hacen cambios sustanciales, pero no en materia de Radiodifusión.

Con fundamento en esta nueva Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, (81), se expide un reglamento del capítulo --- quinto, que se publica el 10 de Julio de 1933, (87), y establece en su Art. 5o, transitorio, derogando las disposiciones, decretos, circulares, etc., que se opusieron a las disposiciones de ese reglamento.

En este ordenamiento se introducen conceptos interesantes, como son los de las estaciones radiodifusoras, clasificandolos y definiendolos, así en comerciales, culturales, de experimentación científica.

Siendo las de carácter comercial, las establecidas o que se establezcan para la explotación de propaganda comercial mediante la divulgación de conferencias, conciertos, transmisiones de imágenes y servicios varios, de interés general.

Son radiodifusoras culturales, las establecidas o que se establezcan exclusivamente para fines de divulgación cultural, mediante conferencias, conciertos, transmisión de imágenes, etc., sin obtener lucro alguno.

Son de experimentación científica, aquellas que se dedican exclusivamente a trabajos de investigación científica de la ra-

diocomunicación, o docente, sin ninguna finalidad de carácter mercantil, de simple entretenimiento.

Así mismo habla que es necesario para explotar radiodifusoras, un contrato-permiso que otorgará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, este sólo lo disfrutaran mexicanos e sociedades constituidas conforme a las leyes del país, con plazo no mayor de 50 años, marcan un procedimiento para la obtención de dicho contrato-permiso, de la estación radiodifusora, así como las condiciones de satisfacer ciertos requisitos, tales como la frecuencia, letras e siglas nominales, potencia, ubicación y demás características de las Radiodifusoras, dá las disposiciones para las visitas técnicas y fiscales, cubriendo los gastos de inspección, además de confirmar muchas disposiciones legales anteriores, así mismo clasifica a los operadores de las estaciones y a las mismas radiodifusoras de acuerdo a su potencia; este ordenamiento nos dice que el idioma oficial es el español, debiéndole usar en primer lugar y se puede hacer la traducción en cualquier idioma, si se deseará utilizar idioma distinto al español, necesitará autorización previa de la Secretaría.

Marca la obligación de transmitir gratuita y preferentemente, mensajes para embarcaciones o aeronaves que soliciten auxilio, así como para defensa del Territorio Nacional, la conservación del orden público o cualquiera calamidad; informaciones sobre el estado del tiempo, mensaje de interesados que pidan amparo por estar en peligro sus vidas, así como boletines relativos a los servicios de la Secretaría con un carácter de interés público.

Prohíbe transmitir noticias o mensajes contrarios a la se-

guridad del Estado, concordia internacional e rompan el orden público, así como la transmisión velada e franca de asuntos de carácter personal, político e religioso, propaganda profesional de personas que carezcan de títulos legalmente expedidos y la exageración de productos industriales e comerciales que engañen al público.

La propaganda de productos medicinales, tendrá carácter de aviso comercial y las conferencias y propagandas de carácter médico e higiénico será autorizada por orden expresa al Departamento de Salubridad; amén de dar soluciones adecuadas a su tiempo.

En la misma fecha de 10 de Julio de 1933, se publica la Ley de Impuestos a las Estaciones Radiodifusoras, que grava los ingresos brutos de las estaciones radiodifusoras con fines lucrativos, mediante difusiones de conferencias, conciertos e servicios varios de interés general, estableciendo en su numeral tercero, que pagarán un (5%) de sus ingresos brutos y que es como lo determinó el reglamento del capítulo VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dándose esta Ley una serie de disposiciones para aquellos que no cubran las contribuciones que fija, además de gravar a las estaciones conforme a la importancia de la empresa e negociación que se anuncia y las características técnicas de la radiodifusora, más tarde conforme a la Ley de Ingresos correspondiente al año de 1935 la cuota mencionada fué disminuida al 2 %, en el Art. 30 transitorio se encuentra dicha reducción.

Se otorgo facultad a la Secretaría de Comunicaciones para que tomando en cuenta los ingresos brutos de las estaciones determine el impuesto, que posteriormente enviaba a la Se

cretaría de Hacienda, la cual nunca lo analizaba, ni le objetaba, el causante se presentaba a cubrir su cuota a la oficina - Federal de Hacienda, y este ordenamiento posteriormente se a -- brega.

El Reglamento del capítule VI del libro quinto de la Ley_ General de Vías de Comunicación del 9 de Junio de 1933, (27), - fué derogado por el Reglamento de las estaciones radioeléctricas, comerciales, culturales, de experimentación científica y_ de aficionados, de 23 de Diciembre de 1936 y publicado en el - "Diario Oficial" el 30 de ese mismo mes y año, que modifica -- sustancialmente a ese reglamento anterior, así transcribimos - disposiciones a que consideramos relevantes para su carácter - inevader en donde se reafirman ideas sociales de interés se--- cial como lo puede ser las siguientes:

"Art. 17.- En la instalación, explotación y administra--- ción de las estaciones radiodifuseras, comerciales, los conce- sionarios están obligados a utilizar solamente los servicios_ de trabajadores y empleados y artistas mexicanos, pudiendo con_ tratar servicios extranjeros en los siguientes casos de excep-- ción:

I.- Cuando se trate de técnicos cuyos trabajos no puedan_ ser desempeñados por nacionales, para este efecto se_ requirirá autorización expresa de la Secretaría de Co_ municaciones y Obras Públicas, la que podrá otorgarse por el tiempo estrictamente necesario para desempeñar los trabajos y enseñar a los trabajadores nacionales_ las actividades técnicas que desarrollen.

II.- Tratándose de artistas, si a juicio de la Secretaría_

de Educación Pública, cultivan actividades de positivo mérito."

"Art. 18.- Para ejercer el debido control y vigilancia en el funcionamiento y explotación de las estaciones radiodifusoras comerciales, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, nombrarán para cada estación un interventor cuyos emolumentos serán cubiertos por los concesionarios, de acuerdo a las bases establecidas en el Art. 34 de este Reglamento. Dichos concesionarios están obligados a otorgar la fianza que se les señale para garantizar el pago de los sueldos mencionados."

"Art. 19.- La transmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibido por las radiodifusoras por cualquier medio, únicamente podrá hacerse con la previa autorización de la Secretaría."

"Art. 21.- Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales ubicadas en las zonas fronterizas del país, están obligados a incluir en sus programas diarios transmisiones, asuntos e temas culturales e artísticos netamente mexicanos."

"Art. 23.- El concesionario deberá someter a la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, las tarifas que pretende establecer para el cobro de sus servicios de anuncios y propaganda; así como todos los convenios que celebre para realizar los objetos de la concesión."

Las tarifas citadas será equitativas para el público y en ningún caso darán lugar a competencia ruinosa entre los concesionarios."

"Art. 24.- Los anuncios y propaganda se deben someter a previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

"Art. 76.- La Secretaría de Comunicaciones fijará la frecuencia y se reserva el derecho de autorizar o negar determinadas frecuencias y de modificar las otorgadas en cualquier tiempo."

"Art. 79.- El idioma usado será el español, teniendo cuidado de usarlo correctamente."

"Art. 85.- La propaganda de productos medicinales se sujetará a las prescripciones del Código Sanitario."

"Art. 87.- Las estaciones radiodifusoras comerciales y culturales están obligadas a efectuar todas sus transmisiones orales y musicales de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública, en interés de la cultura nacional."

"Art. 90.- Los concesionarios serán responsables ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento aún cuando los actos los hagan sus empleados, o por otras personas que hagan uso de la estación, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar a los autores materiales de tales hechos ilícitos."

"Art. 91.- La Secretaría negará el permiso o concesión para el funcionamiento de una estación radiotransmisora cuando su otorgamiento no convenga a los intereses nacionales."

"Art. 95.- Al aplicar caducidad a los concesionarios y a los permisionarios, no pueden obtener una nueva concesión o permiso de 2 a 5 años a juicio de la Secretaría de Comunicaciones."

"Art. 100.- Las autorizaciones concedidas a los anunciadores se revocerán:

I.- Por no usar correctamente el idioma castellano en sus transmisiones.

II.- Por transmitir noticias prohibidas por la Ley o este Reglamento."

Independientemente de si está apoyado este Reglamento al espíritu constitucional, introduce indudablemente aspectos en materia de Radiodifusión de suma valía, aspectos nuevos, que son el resultado del trato crónico de los conflictos relacionados con la Radiodifusión y que fueron comprendidos con mayor visión, que en las leyes anteriores.

La Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de Diciembre de 1939, que se publica en el "Diario Oficial" el 19 de Febrero de 1940, abroga a la Ley de Vías Generales de Comunicación anterior, esta nueva ley de Diciembre de 1939, que hasta la fecha se encuentra en vigor y que respecto a la Radiodifusión ha tenido modificaciones, derogando la mayoría de sus preceptos que estuvieron vigentes hasta el año de 1960, en donde en una forma especial se reglamenta a la Radiodifusión en una nueva ley a la que en su oportunidad nos referimos y así en el estudio de los numerales 403 al 415 en donde se ha regulado las instalaciones radiodifusoras, podemos decir que no introducía gran innovación respecto a sus predecesoras aunque encontramos que restringe únicamente la explotación de estaciones radiodifusoras culturales, solo a la Federación, a los Estados, Municipios y Universidades.

Hemos de aclarar que esta ley se encuentra vigente respecta a las Reglas Generales, Sanciones, Concesiones, Contratos, Permisos, Inspección, Caducidad y Recisión, Construcciones y Estableci

mientos, Explotación, Personalidad, etc., es decir, por participar la Radio y Televisión del ser Vías Generales de Comunicación, por lo dispuesto en el Art. 10., Fracción X, que establece que - sen Vías Generales de Comunicación, las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se prepan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señas, escritos, imágenes e sonidos de cualquier naturaleza; así - mismo continúa vigente, dado que reglamenta lo relativo a ins--- trucciones de aficionados en su numeral 406. Encontramos al re- visar esta ley que persigue como principal objetivo hacer que -- las Vías Generales de Comunicación se exploten como verdaderos - servicios públicos, es decir, actividades técnicas prestadas de- manera regular y continua para la satisfacción de necesidades ge- nerales.

El 18 de Julio de 1940 se expide un Decreto que fué publica- do en el "Diario Oficial" de 13 de Agosto de 1940, que creó la - Comisión Consultiva para el estudio de los problemas de Radiodi- fusión Comercial, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 412 - de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En el Art. 412 de la Ley de referencia, que fue derogado al entrar en vigor la nueva Ley Federal de Radio y Televisión.

Este artículo establecía, que para el estudio de los proble- mas de Radiodifusión Comercial y la debida marcha de las estacio- nes, la creación de una comisión consultiva, compuesta de cinco- miembros, tres de estos designados por la Secretaría de Comunica- ciones y dos por la Cámara Nacional de Transportes y Comunicac- nes.

Con este fundamento se emite ese Reglamento que comentamos-

y que consta de 28 artículos, que al seguir la suerte de su antecesor, al ser derogado por la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960, creando un organismo coordinador que es el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

En ese año de 1940, el 10 de Noviembre, se expide el Decreto, según lo ordenado por el Art. 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, creando la Comisión Consultiva de Vías Generales de Comunicación, siendo derogado por el Art. 1o. transitorio del Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación del 17 de Julio de 1944 y que se publica el día 3 de Agosto de ese mismo año.

En su Art. 1o., expone la citada Comisión formada por diez representantes oficiales permanentes y por las representaciones designadas por Organizaciones de Obreros y Patrones de Empresas de Vías Generales de Comunicación y Servicios Conexos, cuando se discutieran asuntos de su ramo, con voz informativa e como opinión.

El Art. 14 del Reglamento del que hablamos, fija atribuciones de la Comisión, interesándose sobre el particular, solo los que están en vigor en materia de Radiodifusión y así las fracciones XII y XIII del citado Art. 14, que disponen:

"Art. 14.- Serán atribuciones de la Comisión:

XII.- Emitir opinión sobre la instalación de estaciones radiodifuseras cuya potencia sea de 10,000 watts o más.

XIII.- Emitir opinión sobre la instalación de radiodifuseras, cuyos permisos ameriten un estudio especial por razones de orden económico y político, siempre y cuando no existan impei-

bilidad técnica para otorgar la concesión."

El Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados de 6- de Febrero de 1942, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de -- Mayo de ese año.

Este nuevo Reglamento trae algunos nuevos adelantos, respecto a las normas de la Radiodifusión.

Una de éstas, fue la de establecer en forma directa la responsabilidad ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por violaciones al propio Reglamento, no solo de los concesionarios de las estaciones radiodifusoras, sino que incluían también al personal que laborara al servicio de la difusora y quien usare a la misma, ratifica este Reglamento la creación de un --- cuerpo de interventores que ya eran impuestos en el Reglamento anterior.

Este Reglamento se basaba en el capítulo sexto del libro -- quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación que al quedar derogada pierde su vigencia, al entrar en vigor la Ley Federal de Radio y Televisión el día 19 de Enero de 1960, podemos decir que al quedar un solo artículo vigente de disposiciones sobre Ra diodifusoras Culturales, podríamos hacer valer la relativa vigencia de este ordenamiento.

Apreciándose que era todo un acontecimiento el estableci--- miento de la Televisión en México, fundándose primeramente con carácter experimental y después comercial.

En el año de 1935, el Partido Revolucionario Mexicano funda una emisora de Televisión, pero por ser burocrática no llega a tener éxito, posteriormente se funda el 7 de Septiembre de 1946,

una estación experimental y le siguen una serie de emisiones aisladas hasta el año de 1950, que se establece con carácter comercial el Canal 4..

Como productos de estas situaciones, se hacía necesario establecer las normas legales y técnicas a que se debería sujeta--tar la operación de las estaciones Radiodifusoras, respecto a la televisión, por lo cual, el 18 de Enero de 1950, se lanza la expedición de un Decreto que se publica el 11 de Febrero de ese --año y que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Este Decreto fija las normas a que se sujetarían en su instalación y funcionamientos a las estaciones radiodifusoras de --Televisión que viene a resolver inmediatamente problemas técnicos y jurídicos de la Televisión.

En la parte relativa a los concesionarios establece el carácter social de la Televisión y la considera un servicio de utilidad pública.

Debido a que la elaboración de una legislación amplia y detallada sobre la materia de Televisión, requiere de un cuidadoso y prolongado estudio, hace imprescindible la revisión continua - de estos ordenamientos, adecuándoles a las necesidades.

Por otra parte, el citado Decreto, en su punto primero establece:

Primera.- Las estaciones radiodifusoras de Televisión, se sujetarán en su instalación y funcionamiento a todas las disposiciones administrativas y a las de carácter técnico que les sean aplicables del Reglamento de las estaciones radiodifusoras, comerciales, culturales, de experimentación científica, de aficionados...

Por lo que se refiere a los puntos segundo, tercero y cuar-

te, que contienen normas técnicas para su operación y funcionamiento, así como su competencia y vigencia.

Posteriormente, el Ejecutivo emite un Reglamento de los certificados de aptitud para el manejo de estaciones radioeléctricas civiles, el que es publicado el 3 de Octubre de 1953.

Este Reglamento en su Art. 1o., clasifica las estaciones radioeléctricas en: Radiodifusión, Experimentación, Aficionados, Comunicación Privada, Aeronáutica, Marítimas, De Servicios Especiales y Oficiales.

En su Art. 2o., previene que las estaciones de radiodifusión son las que efectúen emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general y las divide en:

- a) Estaciones de Modulación de Amplitud,
- b) De Frecuencia Modulada,
- c) De Televisión,
- d) De Facsimil.

Este Reglamento marca que para operar toda estación radioeléctrica deberá satisfacer ciertos requisitos, como ser mayor de 18 años, ser mexicano por nacimiento, contar con certificado de aptitud, previo examen expedido por la Secretaría de Comunicaciones, así también clasifica a los operadores de las estaciones radioeléctricas en 1a., 2a., y 3a., categorías, según su capacidad de watts para operar las estaciones y que para manejar una estación de televisión, es necesario contar con certificado de 1a.

Este Reglamento deroga a los Art. 79 a 88 del Reglamento de las estaciones radiodifuseras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados de 1942. (91)

Al buscar los apoyos de este Reglamento no encontramos tales, sino que suponemos que se emitió con la finalidad de satisfacer ne cesidades prácticas e inmediatas.

En suma, de la legislación que ha existido y que hemos comentado en materia de radiodifusión, se observan que sufre modificaciones acertadas y otras no tanto, como el dejar de considerar esta actividad como un servicio público, en un principio no se contempla a esta figura y poco a poco va emitiendo las normas para regular dicha fuente de conducta, al irse presentando la problemática, se trata de resolverla inclusive con la expedición de Reglamentos que quedan sin apoyo o son emitidos sin éste, pero la finalidad es de establecer un orden jurídico.

C A P I T U L O I I

DERECHOS DE RECREACION

Antes de pasar a expner un criterio acerca de este derecho, un tanto novedoso, hemos considerado hacer una exposición breve - sobre de lo que es en sí, la recreación.

Al estudiar los sinónimos que se enmarcan en el diccionario, me permite hacer una aclaración, de que las palabras que a continuación se transcriben y se encuentran entre los paréntesis, no son propiamente sinónimos, sino que son adjetivos, nombres en sentido figurado, estas acepciones en general son empleadas por el - el grueso de la población "para dar una idea similar", de lo que estas personas en su individualidad entienden como recreación, -- confundiendo en la mayoría de las veces el verdadero significado - lógico sensato y gramatical.

Así tenemos que la palabra recreación, tiene una serie am- - plia de "sinónimos" como son los de: solazar, distraer (entrete- - nimiento), (pasatiempo), expansionar, retezar, regodearse, jugar, (esparcimiento), despejar, explayarse, (fiesta), (parranda), (ja- - rana), (jaleo), deleitar, refecilar, disfrutar, (helgerie), (jel- - gerie), (juerga), (farrá), (saturnal), (bacanal), (carnaval), (er- - gía), (festín), (cuchipanda), (diversión), (broma), (chanza), --- (chaceta), (chirigeta), (cuchufleta), (changeneta), (chufía), --- (chusco). (21).

Como observamos, la acepción recreación tiene una enorme ga- - ma de "sinónimos", y que principalmente se involucra el de diver- - tir y el de gozar, de ahí se desprende que a través del tiempo y - en diversas latitudes el ser humano ha definido de diversas nom- - bres a esa actividad, por lo cual se recrea, descansa o se espar-

ce y de aquí su importancia como actividad y como fuente de conducta que regula el derecho, por lo que la recreación involucra a aquella conducta natural, sana, en donde se respeta la moral, las buenas costumbres, el orden público, así como la paz social que prevalecen en toda forma organizada de sociedad.

La palabra recreación en su acepción gramatical se deriva del latín, *recreatio-enis*, que significa acción y efecto de recrear o recrearse, en su segunda acepción significa diversión para alivio del trabajo. (52).

La recreación, es la diversión o entretenimiento para el alivio del trabajo, así en la conflictiva vida moderna, exige que la recreación y el trabajo se complementen a fin de que el individuo pueda rendir en su jornada de trabajo y así esta diversión recrea energía del músculo y del cerebro.

La Enciclopedia Universal, nos dice que la recreación en la acepción F. *Recreatio*, a musemet it ricreazione, -in-recreatioen (*passatemp*, *deport*, E. Amuzocio), Etim del latín *re-creatio-enis* (recreación F. Acción) y efecto de recrear o recrearse.

Diversión para alivio del trabajo, con especialidad en lugares de campo o lugares a menas, título de ciertas obras en que las cuestiones serias son tratadas en forma recreativa. (29).

En esta Enciclopedia se muestra una serie de interesantes actividades recreativas, que nos atrevemos a decir, son desconocidas en la actualidad y clasifica a su vez a la recreación en científica, matemática, ciencias naturales, varias, etc. como vemos, la recreación se relaciona con todas las ramas de conocimiento humano, en tanto esa actividad no sea la acostumbrada por el individuo y le reproduzca energía tanto del músculo como del cerebro.

Sacando a las personas de ese estado de monotonía y cansancio, en el que se encuentran después de las arduas tareas físicas y mentales, el cuerpo se siente cansado, debilitado, agotado, y que por consiguiente viene la incapacidad de la acción dinámica que le reclama cualquiera otra actividad cotidiana que realice.

Así también dar recreación en actividades didácticas como lo son las marionetas, el teatro, los cuentos, o en actividades manuales como la escultura, la jardinería, las fiestas deportivas, el papel o en la música, los hobbies, los modernos juegos audiovisuales electrónicos, así como en los medios masivos de comunicación como son la radio y la televisión.

La recreación es una gama de actividades, tan variada y diversa en la que hay que distinguir que no se involucra al ocio, sino que se ocupa al ser humano en su tiempo libre en diversas acciones, distrayendo a la mente y al cuerpo, debemos dejar claro que la recreación no es la no actividad o el no hacer nada, sino que la recreación es una actividad, como lo es el trabajo, solo que ocupa al hombre, en esta actividad, para darle vigor a su existencia y sacarle de esa no actividad o distraerlo de su actividad cotidiana.

Para mantener el equilibrio armónico de la salud de un individuo es indispensable la actividad recreativa, y si es indispensable en la salud individual, pensemos en lo importante de la recreación, para lograr el equilibrio integral de una comunidad y que esta recreación llega por canales masivos como son la radio o la televisión.

Y no tan sólo la importancia de la recreación como factor -

para conservar la salud mental de la colectividad, sino para mantener el equilibrio armónico dentro del orden público de la colectividad.

Así cualquier persona, sin importar la edad o sexo, necesita la organización y difusión de recreaciones sanas en su medio y -fermando parte de este, la radio y televisión, que alejen al individuo de los centros de vicio, de corrupción, de mezquindad, -de bajas pasiones, casas de juego, centros prohibidos o de la --ociosidad, que incuban conductas delictivas, conductas ilegales-- con las que se fomenta la miseria y el dolor del hogar, la falta de atención y dirección de los hijos, el desuido del hogar o la pérdida de la familia y dañando así a la estructura primordial -de toda sociedad. Siendo de fundamental trascendencia la recreación a través de medios tan importantes como son la radio y la -televisión, debida a su cantidad enorme de auditerio.

Es necesario el derecho de recreación, ya que el hombre moderno piensa que pierde algo -tiempo- cuando no actúa con rapidez, siempre tiene prisa por llegar antes, en tanto el vehiculo le lleve más rápido, cree que más eficiente es, considera a una máquina mucho mejor porque produce lo mismo en la mitad de tiempo que otra, sin embargo el hombre no sabe qué hacer con el tiempo que gana, salvo matarlo, de ahí la importancia del derecho de recreación que ataca las actividades escapistas que tienden a -manipular a la sociedad y donde se pretenda vulnerar el orden público.

CONCEPTO

Nosotros consideramos el derecho de recreación como el derecho innato del que debe gozar todo individuo, cuyo objeto es la-

renovación de energías, la liberación de tensiones y preparar al individuo para la actividad productiva a través de la libertad - para hacer y actuar de acuerdo a las formas legalmente previstas y organizadas por el Estado.

Considerando que este concepto nos dá la idea de la recreación, pues comprende la actividad de descanso que necesita el organismo humano, ya que después de las arduas tareas físicas o mentales, el cuerpo humano se siente cansado debido a la pérdida de energías, así mismo se debilita, agota y por consiguiente viene la incapacidad de la acción dinámica de cualquiera otra actividad necesaria.

Por ejemplo, los campesinos, terminada la primera faena de trabajo, suspenden su labor y descansan a la sombra de un árbol y se ponen en contacto con la radio o la televisión, para recrearse y así refrescándose de los rayos del sol, reponen la fatiga del esfuerzo físico, desplegado en su labor y repuestos del agotamiento, regresan al trabajo con entusiasmo.

Se observa que toda actividad física o mental por humilde que ésta sea, provoca desgaste orgánico que se traduce en debilitamiento de las fuerzas y en negación de estas mismas fuerzas para el desarrollo de su actividad cotidiana.

Esta carencia de energía mental y física reclama descanso, la reposición de las fuerzas gastadas para continuar la actividad productora que el individuo se propone realizar en otros términos, expresamente en el sentido de que el descanso es necesario y con mayor razón la recreación y de ahí su importancia como derecho innato del individuo para mantenerse saludable y al encontrarse todos los individuos de una nación en óptimas condiciones.

nes y fuerzas indispensables para sus labores, se engrandeció al país, y con esto podemos decir que nos da como resultado el mantener saludable el orden social, ya que todas estas gomas de derechos están comprendidas en formas legalmente previstas y organizadas.

De ahí la importancia de la recreación como derecho, y la forma de disfrutar del mismo, sin llegar a los extremos del abuso o que no se disfrute del mismo, sin dejar de desatender la trascendencia que tiene en todos los aspectos sociales, como son el familiar, el infantil, juvenil o en sí a nivel comunidad, como una forma imperiosa de que por medio de este derecho se organice la recreación sana en el medio, que contribuye a que se refuercen los valores morales, alejando al individuo de los centros de vicio y de corrupción, en los cuales se incuban crímenes y que se le tienden a fementar la miseria y el dolor del hogar, la falta de atención y dirección de los hijos, el descuido del hogar o su pérdida, etc., entonces, al contar con medios masivos como la radio y televisión, se convierten en vehículos eficaces de la sana-recreación.

DIVERSOS ENFOQUES

En atención al feco de la actividad turística y la recreación, vemos que estas ramas están íntimamente relacionadas, ya que como se ha observado en el transcurso de la vida del país, la actividad turística es de vital importancia, ya que ésta tiene como meta allegarse de recursos externos principalmente y su campo de acción gira en torno a la recreación, que como ya hemos dicho, consiste en la renovación de energías y esta se logra desde este punto de vista, a través de la actividad turística que se encuen-

tra regulada en el ordenamiento que es la Ley Federal de Turismo, donde marca sus objetivos, que es la programación de actividades, promoción, fomento, desarrollo, creación, conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos nacionales, protección y auxilio de los turistas y clasificación de los servicios turísticos.

Como vemos, todo esto nos lleva a reglamentar esa actividad recreativa que es el disfrutar del recreo, sano esparcimiento y la renovación de energías, siendo de relevancia porque en su Art. 36, nos especifica actividades recreativas que se exaltan y se regulan jurídicamente, como son el deporte, los espectáculos, el folklóre y como lo puede ser el mismo fomento a la cultura o a la exaltación de la historia de un país como es México, y que se promoverá y divulgará en la comunidad de países de esta orbe y en el propio territorio nacional, siendo los canales con mayor auditorio la radio y la televisión.

Asimismo, en este ordenamiento se hace la instrumentación legal, relacionando a la actividad turística por excelencia recreativa con los vehículos cuya esencia característica, podemos decir es de servicios públicos recreativos, que son la radio y la televisión y así, en su Art. 33, la Ley faculta a la Secretaría de Turismo a difundir por medio de la radio y la televisión, los atractivos turísticos donde se desenvuelve la actividad recreativa e todo aquello en materia de turismo que nos va a dar por resultado la renovación de energías y así podrá participar del tiempo de transmisión que le corresponde al Estado conforme la preceptúa la Ley Federal de Radio y Televisión.

La recreación y las relaciones laborales están estrechamente

ligadas, ya que nuestra carta magna en su Art. 123, regula las relaciones que se originan con motivo del trabajo y se vinculan de manera integral porque en este ordenamiento se hace un catálogo del que goza el individuo en nuestro régimen legal, regulando el descanso obligatorio como mínimo de un día por cada seis días de trabajo, la duración de la jornada de trabajo, las vacaciones, -- etc., asimismo la Ley Federal del Trabajo que es reglamentaria de dicho numeral hace la sistematización más concreta al respecto, -- lográndose un campo de seguridad social, en donde por conducto de los sindicatos, se regule y promueva entre los trabajadores, la -- recreación y la cultura.

Es indispensable hacer notar cómo se vincula como factor vitalizador dentro de la productividad, se ha comprobado, que dentro del descanso, incluida la recreación, ocasiona que los trabajadores disfruten de dicho reposo y al regresar a sus labores cotidianas incrementen la producción, contribuyendo así a referzar la economía del país.

Es importante recalcar que nuestro máximo ordenamiento, al hablar de descanso en las relaciones laborales, así como sentar precedentes respecto a la duración de la jornada y otras disposiciones de interés público, lleva implícito ese derecho que debe disfrutar todo individuo en un régimen de derecho, de distraerse y descansar aprovechando su tiempo libre en actividades recreativas que le renueven las energías perdidas.

El derecho que tiene todo trabajador a disfrutar vacaciones, que nunca se dejarán de gozar y que se reglamenta determinado "X" número de días por años laborados como lo regula el Art. 76 de la Ley Federal de Trabajo, es sin lugar a dudas un derecho a disfrutar de la recreación, ya que es en las vacaciones en donde se sum

penden las actividades comunes y la regeneración del impulso creativo de la fuerza del trabajo, pretende lograr el máximo vitalizador, como la duración de la jornada de trabajo, donde se desea no forzar la capacidad física y mental que tiene el individuo para la actividad productiva y así en su tiempo libre, recrearse y adquirir nuevos conocimientos.

RELACION DEL DERECHO DE RECREACION CON EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION.

El derecho de libertad de expresión, se traduce como lo preceptúa nuestro Art. 6 Constitucional en: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso en que ataque a la moral, a los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público"...

Luego entonces, el Art. 6, tutela la manifestación de las ideas, el aspecto que a nosotros nos interesa es su difusión, que se logra a través de los medios masivos de comunicación (radio y televisión), antes cuya naturaleza es recreativa, informativa y cultural a grandes rasgos y donde se forma una amalgama donde el derecho de expresión, que un primer momento es garantía de todo gobernado, pasa a ser de los medios masivos, como derecho de una libertad colectiva que se da en un régimen democrático y que toma forma en la opinión pública, por lo que al formarse ésta, marca las pautas que van a guiar a la recreación, ya que cada individuo en lo particular, en ejercicio de su libertad de expresión, manifiesta sus ideas acerca de la recreación y así cada uno hasta que se forma con un consenso en el que participan en forma indirecta la moral social, la moda, la clase social o cualquier otra forma de influencia, naturaleza de que participan ambas, tanto la recreación como la libre expresión, porque esta libertad determina-

en un momento dado a la recesión, de lo que se desprende como conclusión lógica que el derecho a la recreación participa de las mismas limitaciones que nuestro máximo ordenamiento señala al derecho de libertad de expresión y que son:

1. Cuando se ataque a la moral
2. Se ataque los derechos de terceros
3. Se provoque algún delito
4. Se perturbe el orden público.

Los medios masivos de comunicación, vínculos de ésta, por donde se actualiza el ejercicio de la libertad de expresión, en los que se difunde todo tipo de ideologías políticas, sociales y culturales, así como recreativas, y que sólo se restringen con las limitaciones antes citadas.

RELACION DEL DERECHO DE RECREACION CON EL DERECHO DE INFORMACION.

En nuestra carta magna, enuncia en su Art. 6, el derecho a la Información, será garantizado por el Estado, pero no nos dice de que manera se va a instrumentar esta garantía, sólo la contempla, por ende es necesario distinguirla ya que ha creado diversas controversias, la pretensión de la reglamentación de este derecho.

Ya que hubo quienes se pronunciaron por su reglamentación en el año de 1977, como el titular del Poder Ejecutivo y quienes se pronunciaron en contra como fue el caso del grupo "Televisa" que opinó como no necesaria ni desable ninguna reglamentación.

Así tenemos que el pueblo tiene el derecho a ser informado, y corresponde al Estado la obligación de informar, quedando vinculados correlativamente los medios masivos de comunicación (radio y televisión), por ser concesionarios de lo que consideramos un servicio público, ya que satisface una necesidad pública que es

la de informar y recrear, así surge la obligación del Estado de respetar la información conservándola y transmitiéndola en forma veraz, cierta y oportuna, en la medida que se produzca dentro de sus órganos que la constituyen y dan vida o de que tengan conocimiento de la misma.

Dentro de la información tenemos que la podemos clasificar por su origen en: Internacional, Nacional y Local; la información de acuerdo a sus manifestaciones es clasificada por el Lic. Burges en: propaganda, noticia u opinión.

"Entendiendo por propaganda la transmisión de una idea o una ideología por medios publicitarios, teniendo una reducida dosis de la objetividad.

Noticia, que consiste en dar a conocer un objeto, un acontecimiento o un fenómeno real, es la que muestra un mayor grado de objetividad". (11).

El Lic. Nava Negrete, nos dice que la información que se origina dentro del Estado puede considerarse como prohibida o secreta, que será aquella que nunca será de dominio público, la condicionada, que con ciertos requisitos logrará saber el particular y la completa, que pasa al dominio público sin problemas. (47).

Tal pareciera que no existiere relación alguna entre el derecho de la recreación y el derecho de la información, pero la relación que los vincula dentro de la esfera de la sociedad, los medios de comunicación son los que hacen llegar la información y la recreación pudiendo ocasionar que se llegara al extremo de determinarla o hacer mal uso de ella y que se abuse de una función social que se les ha concedido con pretexto de recrear a la gente o bien de su derecho de libre expresión.

Y así se dice que la sociedad mexicana actual se haya mal informada e en ocasiones desinformada por la tendencia que existe de monopolizar los medios de comunicación, por los intereses del grupo que se antepone a los intereses colectivos, por un afán de lucro que persiguen aún de la propia colectividad, por lo que es necesario que se deba tener las mismas limitaciones que consigna nuestro Art. 6 Constitucional y que como ya hemos hecho mención, consisten en que no se ataque a la moral, a los derechos de tercero, no se proveque algún delito o perturbe el orden público.

La Secretaría de Gobernación es la que ha llegado a vigilar la información que se transmite en los programas de radio y televisión y por ende de la recreación, cuya facultad se establece en la Ley Federal de Radio y Televisión, en el Art. 10 Frase. I.

"Art. 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

Frase. I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataque los derechos de tercero, ni provequen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz pública;..."

RELACION DEL DERECHO DE RECREACION CON LOS DERECHOS POLITICOS.

Los derechos políticos son un conjunto de normas que se refieren al Estado y que inciden en una forma decisiva en la transformación social.

Respecto al derecho a la recreación, lo que debemos es precisamente delimitar la forma en que se relacionan entre sí, cada una de estos derechos.

Ambos derechos convergen ya de una u otra forma pues van a transformar a la sociedad.

Debemos hacer referencia a lo que establece la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, pues esta Ley tiene como objetivos el garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, funciones y prerrogativas de partidos políticos y asociaciones políticas nacionales y regula la preparación y vigencia de los procesos electorales ordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En el capítulo VI, de las prerrogativas de los Partidos Políticos en su Art. 49 Sección A, en su inciso J), determina que libremente el partido político elegirá el contenido de su transmisión por estos canales de difusión, según le corresponde al uso de su tiempo, clasificando sus transmisiones en donde se incluye la transmisión de esparcimiento, en la cual quedaría comprendida a todo tipo de emisiones con carácter recreativo, así bien, si se otorga facultad para proyectar actos recreativos en las emisiones de carácter político, debemos decir que estas actividades no deben condicionarse a las personas para que tomen determinada conducta, sino que se debe de respetar la naturaleza del espectáculo cuya función es recrear energías y no la de inducir a tomar tal o cual inclinación como acontecía en la época de la monarquía romana, -- con el circo romano en donde el pueblo se recreaba en una forma grotesca y así era atraído a una esfera política.

De ahí la importancia de que nuestro régimen jurídico permite la difusión de su credo político, alternándolo con actividades espectáculos recreativos, respetando el equilibrio democrático -- que prevalece y que no se confunda la propaganda política, cuya principal función es la promoción de actividades políticas y la

publicidad cuya función puede ser de índole comercial o de tipo recreativo para salud del público y la propaganda es para infermar determinada ideología.

Los medios masivos de comunicación inmediata y coste mínimo, es decir, la radio y la televisión son el conducto más eficaz por donde se difunde la recreación, la propaganda política que si --- bien se pueden complementar o combinarse, no se deben confundir.

RELACION DEL DERECHO DE RECREACION Y EL DERECHO DE PETICION.

El derecho de petición establecido en el Art. 8 Constitucional, que forma parte del catálogo de garantías del gobernado, tutela lo relativo al pedimento y establece:

"Art. 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule -- por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacer lo conocer en breve término al peticionario."

Como observamos en este artículo, se consigna la obligación que tienen todos los funcionarios públicos de respetar el ejercicio del derecho de pedir, condicionando a que se realice en forma escrita, pero tomando en consideración que este artículo fue elaborado a principios del presente siglo y que el espíritu del legislador es el de garantizar un régimen de legalidad que proviene de la exigencia jurídico-social, por el cual todo gobernado ejercite su derecho de petición, consideramos que esta forma prescrita, en estos tiempos de avance moderno ya no es válida, ni puede-

considerarse como requisito sine qua non para que pueda ejercerse el derecho de petición ya que hoy día, es prácticamente fácil el conservar en forma indubitable la voz y la imagen que se transmite en forma pacífica y respetuosa por los medios masivos de comunicación como son la radio y la televisión, ya que la forma escrita es solicitada para tener una constancia fehaciente del ejercicio de esa garantía constitucional, que de igual forma se puede conservar, en forma de grabaciones o video-grabaciones que corresponderían, al manifestar una petición, en forma oral y visual, en un medio masivo de comunicación como es la radio y la televisión, conservando el sonido y la imagen.

Y que a dicha petición deberá recaer el acuerdo escrito o bien, por los medios masivos de comunicación por los cuales se ejercite ese derecho, como pueden ser la radio y la televisión.

Para mayor abundamiento, nuestra Constitución no limita a que dicha comunicación no pase a ser del dominio público, puede optar el peticionario, la forma de cómo ejercer dicho derecho de petición.

De aquí la relación que se pudiera establecer entre los medios masivos de comunicación y el derecho de petición, que en la recreación que se hiciera en una forma pacífica y respetuosa, se llegara a ejercer esta garantía constitucional.

Por lo anterior, el ejercicio del derecho de petición alcanzará dinamismo dentro de la vida nacional.

Es de mencionarse, que de hecho hace ya algunos años que la radio y la televisión, entre los programas de entretenimiento o en algunos programas que se conducen en vivo, el auditorio se comunica con el conductor del programa en forma pacífica y ordenada,

hace que por conducto de la radio y la televisión se ejercite el derecho de petición, ya bien excitando para que se repare tal o cual bache, se alumbré tal calle o se excite la justicia en materia penal, etc.; estas formas de comunicación que se hace en medios cuya naturaleza es ser recreativos, informativos y de ahí - que al vincularse con el derecho de petición formen una homogeneidad dentro de nuestro régimen de derecho.

RELACION DEL DERECHO DE RECREACION Y EL DERECHO DE CONVIVENCIA.

Antes de enmarcar la relación que prevalece entre ambos derechos, es necesario dar su connotación gramatical; convivencia es la acción de convivir, vivir en compañía de otros u otras, ó - habitar y recrear del latín recreare, crear o producir de nueva alguna cosa, en su segunda acepción divertir, alegrar o deleitar (52).

Así pasamos al análisis del derecho de convivencia, el Lic. Gutiérrez y González, le define como "el bien jurídicamente --- constituido, como las proyecciones psíquicas y físicas del ser humano, de su deseo de vivir sin obstáculos, que sin ser definidos, si pueden alterar su existencia personal y su convivencia diaria y que individualiza el orden jurídico de cada época y ca da región. (37).

De lo anterior se desprende que los derechos de convivencia van a ser instrumentos mediante los cuales el ser humano co noce sus limitaciones respecto de los demás individuos en su -- trate personal que generalmente se traducen en obligaciones de abstenerse o hacer, para mantener un cierto equilibrio en la so ciedad.

Con respecto al derecho de recreación, tenemos que para que se dé éste, necesariamente se debe transitar primero por derecho de convivencia en tanto que no sea la recreación un obstáculo para el individuo que trata de vivir sin atolladeros, en equilibrio dentro de la colectividad, estos derechos podemos decir, -- que llegan a converger en la sociedad e bien, coadyuvan a mantener un equilibrio social, pues mientras una tiende a la relación entre los hombres, el otro contribuye a su desarrollo, a su acercamiento, así como a un equilibrio físico-psíquico.

Se desprende que el derecho de recreación tiende a normar la conducta del esparcimiento colectivo y el de convivencia, a normar usos sociales de individuo a individuo y se asemejan en que ambos son bienes jurídicamente protegidos, con proyecciones físicas y psíquicas, y ambos están circunscriptos a condiciones espaciales y temporales.

RELACION DEL DERECHO DE RECREACION Y EL DERECHO A LA EDUCACION.

En apego a una de las definiciones que de educación proporciona el diccionario, se indica que:

- Educación es la acción y efecto de educar.
- Educar, es desarrollar las facultades intelectuales y morales del individuo.

Comprendemos que el educar viene a generar que el individuo logre desarrollar sus facultades intelectuales y morales, y agregaríamos que se eduque para mantener el equilibrio físico y por lo tanto, la salud a la que tiene derecho a disfrutar todo individuo.

Esta garantía establecida en nuestro Art. 3o. Constitucional y que es indispensable transcribir sus incisos A, B y C, pa-

ra comprender todo lo que tutela:

"Art. 3. La Educación que imparta el Estado, Federación y Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos e de individuos; ...

De aquí la relación que prevalecen entre la educación y la recreación, de que participan en los medios masivos de comunicación, ya que si hablamos de la recreación que es cultura que coadyuva a -- que el elemento humano esté dispuesto a emplear integralmente toda su capacidad, así la radio y la televisión, no sólo deben ser vehículos de distracción.

Imaginemos lo que resultaría de la fórmula recreación-educación, a través de la radio y la televisión y si la cultura es algo indispensable y con lo que vivimos todos los días y una forma de transmitir la cultura es educando y lo realizamos por conducto de los medios masivos (radio y televisión), ésta puede llegar con gran facilidad al pueblo, siempre que se haga bajo el rubro de entretenimiento.

La Educación no tiene que ser aburrida ni transmitirse en -- cuenta gotas, en donde un país, con aproximadamente 70 millones de habitantes con un promedio cultural de 4o. año de primaria, el potencial que encontremos en la radio y la televisión para cumplir con el desarrollo armónico, el amor a la patria, la conciencia de solidaridad y que dentro de la democracia se logre el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La Radio y la Televisión, en su función formativa adquieren el grave compromiso y preeminencia en la tarea de rescatar a los compatriotas de la ignorancia y de la incultura, además debe adquirir las nociones didácticas pedagógicas para servir con lealtad y eficacia en apoyo a la educación extraescolar y que a través de este medio el Estado difunda en una forma de cobertura nacional, con un coste accesible la educación y la recreación, ambos servicios públicos y así lograr que cada aparato receptor se convierta en el mentor y recreador de miles de mexicanos.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA RADIO Y LA TELEVISION.

A manera de preámbulo y antes de comenzar a comentar los fundamentos constitucionales de la Radio y la Televisión, es conveniente apuntar que la Constitución es la fuente que determina la organización jurídica de nuestro país, la Ley fundamental de la que va a derivar la legislación sobre la Radio y Televisión; además de que va a recoger preceptivamente la justicia social y preservar el bien común.

Siendo así va a establecer los principios fundamentales que van a delinear como se va a dar a conocer a las personas, las ideas, la recreación, los conocimientos e informaciones a través de la Radio y Televisión.

Para hacer posible una vida social, toda Constitución debe respetar la índole del ser humano, así recordemos la definición que nos da el Dr. Ignacio Burgon, acerca de las garantías individuales, o mejor llamadas del gobernado: "Es una relación jurídica de supra e subordinación entre el sujeto activo gobernado y el sujeto pasivo órgano del Estado, del primero se deriva un derecho subjetivo público y del segundo, la derivación de la obligación de ese mismo derecho."

De esta definición el Maestro nos señala los siguientes elementos:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus órganos (sujeto pasivo).
2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).
3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades.

des, consistente en respetar el consabido derecho y un observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo objeto.

4. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley fundamental. (11).

Como sabemos, las relaciones de supra a subordinación son -- las que entablan el Gobierno y el gobernado e los detentadores -- del poder y sus destinatarios, debiéndose comprender que el Estado debe garantizar el respeto a la libertad individual de realizar cada individuo su objeto y escoger los medios necesarios para ello, debiendo establecer las garantías individuales que tiene el hombre para realizar su natural desenvolvimiento de facultades inherentes a su persona.

En nuestra Carta Magna se establecen las garantías de las -- que participan los medios de comunicación masivos (Radio y Televisión), como se consigna en su Art. 1o., al decir, que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, entendiéndose por individuo a la persona física e a una persona moral y a todas las personas que explotan a dichos medios de comunicación, participan de esta naturaleza.

Y así las garantías son frutos no solo de nuestros legisladores, sino del desarrollo histórico, puesto que tanto la sociedad como el individuo tiene fines que realizar, pero para la realización, es necesario que se pueda actuar en un marco de libertad, es decir, que se debe de tener la seguridad jurídica de que no se limitará ni restringirá la actividad desplegada para la actuación de la teología humana, de aquí que las civilizaciones más adelantadas otorguen un número de libertades para que el individuo logre desenvolver su personalidad, de tal manera que estas libertades

des se encuentran consagradas en la Constitución.

Por otro lado, los Derechos del hombre no son tan sólo derechos individuales, en virtud de la propia naturaleza del hombre, ya que la esencia del hombre es la razón, y la idea de los derechos individuales, está basada en la razón, que implican una validez universal.

El hombre, ya lo dijo el filósofo "Aristóteles", hace muchos siglos, es por naturaleza un animal social, un animal político, - un zoon politikon. Es por eso que el hombre participa de diversos estados, unos que la vida le impone y otros que libremente -- adapta.

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que implican los diversos estados de vida de la persona, este que forma su vocación, que al realizarse da por resultado la culminación de la persona humana y los diversos estados como la familia, profesión, clase social, comunidad, etc., son estados esenciales del propio hombre.

La persona incluye en su esencia (y por lo tanto en todo lo que le pertenece) una doble función, la individual y la social, - como lo dice el Lic. Alfonso Noriega C., "el poder - la autoridad política debe servir a las personas y reconocer, postular y garantizar los derechos del hombre y por ello crear un orden jurídico, individual y social que informe toda la vida y permita favorecer el libre desenvolvimiento de dichas personas, de acuerdo con su propia vocación individual y social. (48).

Las garantías sociales son derechos inherentes del individuo, pero en su carácter de persona social, son los mismos derechos -- del ser humano, en sus funciones sociales, económicas, recreati--

vas y culturales, de este modo el hombre se encuentra vinculado en el ejercicio de su función social, fundándose en la defensa individual del hombre.

El Lic. Juventino V. Castro (60), nos dice que las garantías sociales comprenden no solo al individuo aislado, sino que integra de en la familia y a las múltiples asociaciones intermedias de diversa índole, con el fin de evitar toda ventaja exclusiva e indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general e de alguna clase social.

El Maestro Burgea, nos dice que la garantía social también -- "se revela como una relación jurídica, más los elementos distintivos de ésta varían, así se habla de clase social carente de un poder y en situaciones presarias por un lado y por otro, las castas poseedoras de dicho poder económico, medios de producción e de --- ciertas medidas proteccionistas."

Estableciéndose un catálogo de garantías consignadas en nuestra Constitución como son:

"Art. 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, preveque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado."

En este artículo se consigna la libertad de expresión que consiste en que un individuo o grupos de estos, tienen el derecho de discernir e hablar sobre cualquier asunto o materia, comentando su punto de vista, cualquiera que este sea, sin que el Estado pudiera coartar esta facultad y garantiza el derecho de ser informado y el deber a informar en forma veraz, para que la Radio y La Televisión,

lleguen a cumplir con los fines para los cuales han sido concebidas, es necesario de que participen del marco jurídico de libertad y de la correlativa responsabilidad que esta origina y así el Estado debe intervenir para que no exista abuso de la misma, o se dirija a fines ilícitos, siempre respetando las propias limitaciones que se establecen en la misma Constitución.

"Art. 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito."

La libertad de expresar ideas en forma verbal o por escrito, es de vital importancia ya que se logra el mayor bien para el ejercicio de la participación y de la Democracia, con la libre crítica se conduce a obtener el estricto cumplimiento de las leyes y una vitalización de los órganos administrativos.

"Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."

Ya encuadrada en forma más aplicable con la reforma del 6 de Enero de 1960 y publicada en el "Diario Oficial" el día 20 del mismo mes y año. Con el propósito de asegurar para el pueblo mexicano su propio patrimonio y proteger uno de los elementos del Estado para que se realice un aprovechamiento y explotación juiciosos

de los recursos naturales en beneficio de la Nación nos dice:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales e sustancias, que envetas, mantos... y el espacio situado sobre el Territorio Nacional, en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional."

Nos señala pues, nuestra Carta Magna que el dominio directo de todos estos bienes naturales corresponde a la Nación, pero de conformidad con los preceptos del Derecho Internacional.

El párrafo 6o., nos dice a su vez:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso e el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes."

"Las normas legales relativas.... a que se refiere el párrafo cuarto; regularán la ejecución y comprobación de las que se efectúan o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas."

Estos bienes naturales a que hace referencia al párrafo cuarto, se pueden "usar", "aprovechar" o "explotar" sólo mediante una concesión de acuerdo a las leyes vigentes que vienen a normar la forma en que debe de hacerse, quienes estén facultados para hacerle, en este caso podrán ser solo ciudadanos mexicanos. Nos señala también que la autoridad competente, para otorgar la concesión,

es el Poder Ejecutivo, también conforme a las leyes vigentes mexi-
canas, asimismo marca la obligación a que quedan sujetos los con-
cesionados a las leyes relativas y bajo la pena de cancelación en
caso de incumplimiento de sus obligaciones en los términos de las
leyes que los rigen.

En el párrafo octavo:

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y ----
aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y-
las sociedades mexicanas, tienen el derecho para adquirir el domi-
nio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener conce-
siones de explotación de minas o aguas.

El Estado pedirá conceder el mismo derecho a los extranjeros,
siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en conside-
rarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar --
por lo mismo la protección de sus Gobiernos, por lo que se refie-
re a aquellos; bajo la pena, en beneficio de la Nación de los bie-
nes que hubieran adquirido en virtud del mismo, en una faja de --
cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las
playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el domi-
nio directo sobre las tierras y aguas."

Como nos pedemos dar cuenta, con esta disposición se trata -
de proteger la soberanía del Estado Mexicano, evitando la interfe-
rencia de otros Estados con el fundamento de defender los intere-
ses de sus nacionales por los bienes que ellos poseen en nuestro
territorio.

Es pues de interés nacional, que cuertos bienes del país se-
encuentren en manos de nacionales y en los casos de excepción que

se permita a extranjeros adouirir propiedades en nuestro territorio, deben de antemano aceptar la cláusula de renuncia a solicitar la intervención de su país en relación a los bienes adquiridos.

Conforme al aspecto legal, la Ley se vale de una ficción señalando que se les considera como nacionales, siendo en consecuencia los tribunales del país, los competentes para conocer cualquier controversia respecto a dichos bienes.

Otro articulo que aparentemente no tiene relación es el --- Art. 30 Constitucional.

"Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos per nacimiento:

I. Los que nazcan en Territorio de la República, sea cualquier que fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

Este articulo muestra las formas de como se adquiere la calidad de mexicano per nacimiento y cuando per naturalización.

Transcribimos lo relativo a la adquisición de este estado per nacimiento, pues para poder adquirir el carácter de concesionario, ya sea de Radio o Televisión, es necesario ser mexicano.

Otro articulo Constitucional que se relaciona estrechamente con la Radio y la Televisión, es el que habla acerca del espacio que se sitúa sobre el Territorio Nacional, nos referimos al Art.- 42 que originalmente disponía:

"Art. 42.- El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares, comprende, asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico." Que se reforma el 18 de Enero de 1934, quedando de la siguiente manera:

"Art. 42.- El Territorio Nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares, comprende, asimismo, la isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico" y que sufre otra reforma el 20 de Enero de 1960 para quedar como a continuación se transcribe:

"Art. 42.- El Territorio Nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayes en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayes y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y los marítimos interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el Territorio Nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

La evolución que sufrió este artículo fué de gran valía, ya que la necesidad de subsistir y progresar mediante el uso o apre-

vechamiento de los más variados productos e recursos de la naturaleza y del subsuelo, el extraordinario inherente a los medios de comunicación, son los que han llevado, entre otros, a considerar que el Territorio de un Estado no sólo está constituido por la superficie de la corteza terrestre.

Como observamos en su Fracc. VI, se habla del "Espacio situado sobre el Territorio Nacional...", este en relación con el artículo 27 de la misma Constitución, que expresa que es propiedad originaria de la Nación las tierras y aguas comprendidas dentro del Territorio de la Nación, siendo el Territorio Nacional un elemento del Estado sin el cual no tendría existencia, nos marca la pauta para considerar que el medio por el cual se transmiten las ondas electromagnéticas de la Radio y la Televisión corresponden a la Nación y que esta no transmite la propiedad del espacio, ya que es un bien de dominio público, como lo establece el Art. 1o. de la Ley General de Bienes Nacionales en su apartado A, Fracc. I, al decir, "El espacio situado sobre el Territorio Nacional con la extensión y modalidades que establece el Derecho Internacional, por lo cual se otorga una concesión para aprovechar o explotar este espacio."

Todo esto se refuerza con el Art. 1o. de la Ley Federal de Radio y Televisión que expresa "Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, dicho dominio es imprescriptible".

Y otro artículo que nos dice que son las partes integrantes de la Federación, es el Art. 43, que hace la enumeración de las Entidades Federativas y del Distrito Federal y por ende, del Territo

rie Nacional.

Otro apoyo en el mismo sentido, lo proporciona el Art. 48 -- Constitucional.

"Art. 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al Territorio Nacional, la plataforma -- continental, los zócalos submarinos de las islas de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el Territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados."

Este artículo refuerza que la autoridad Federal es competente en todo lo relacionado con la Radio y Televisión, pues concede la vía que se emplea para poder lanzar emisiones y dicho espacio situado sobre el territorio, sea este continental o marítimo se encuentra sujeto en la Federación y es parte integrante de la misma y no de las autoridades estatales.

El Estado Mexicano a través de la Constitución Política, en su Art. 73 establece las facultades del Congreso y en su fracción:

"XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción Federal."

Así, al expedir la Ley de Vías Generales de Comunicación, esta consigna en su Art. 1o., Fracc. X, al decir, que son vías generales de comunicación, las líneas conductoras eléctricas y el medio donde se propagan las ondas electromagnéticas, de todas estas disposiciones podemos decir en conclusión, que en cuanto a su -- aprovechamiento y administración, para lograr la comunicación ma-

siva por medio de la Radio y la Televisión, como un servicio público y no como interés público, el servicio de la Radiodifusión, ya que las disposiciones antes referidas tienden a que el Estado en sus funciones de derecho público administren y aprovechen su espacio y por ende las ondas que se propagan a través de éste.

Sólo compete al Congreso Federal la facultad de legislar y a los Tribunales Federales, de conocer sobre controversias que con este motivo se originen, es decir, sobre vías generales de comunicación, excluyendo a los Estados de poder reglamentar esta materia y que conozcan los Tribunales del orden común, que ubican su fundamento en los Art. 104 y 124 Constitucionales, respectivamente, que nos dicen:

"Art. 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación, conocer..."

Fracc. I, párrafo segundo.- "Las leyes Federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir -- las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal e del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones."

"Precederá el recurso de revisión ante la Suprema Corte de -- Justicia, contra las resoluciones definitivas de dichos Tribunales Administrativos, sólo en los casos que señalen las leyes federales y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa."

Fracc. III.- "De aquellas en que la Federación fuese parte."

De lo que hemos transcrito de este artículo, nos podemos dar cuenta que se autoriza en las Leyes Federales a instituir tribunales de lo contencioso-administrativo, para dirimir las controversias que se llegaren a originar entre la Administración Pública Federal y los particulares, que bien pudiesen ser aplicable entre el particular que disfruta de la concesión de la Radio y la Televisión y el Poder Ejecutivo Federal (personalizado por la Secretaría de Estado respectiva).

Y viene a confirmarse que los Tribunales Federales son los competentes para conocer de la Radio y la Televisión con la fracción tercera que dice: "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer..." III.- "De aquellos en que la Federación fuese -- parte."

En el Art. 124.- "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales, se entienden reservadas a los Estados."

Con este se queda claramente demostrado que los gobiernos estatales no tienen jurisdicción, para hacer efectivos impuestos de carácter estatal, sobre estos medios de comunicación y que si --- existiese alguna duda o que se tratara de imponer esta acción sería anticonstitucional.

No debemos olvidar que nuestra Constitución Política es --- nuestro orden jurídico supremo, por lo que siempre se debe de --- acatar lo que ahí se establece.

C A P I T U L O I V

MARCO JURIDICO DE LA RADIO Y LA TELEVISION

FUNDAMENTOS

Es natural que el Derecho avance a paso más lento que las Ciencias y las Técnicas, pues este regula actividades existentes. Desde que nace la Radio comercial y la Televisión, las legislaciones Nacionales e Internacionales, al respecto forman un capítulo de importancia para la disciplina jurídica.

Como sabemos, nuestro marco jurídico de la Radio y Televisión, de la segunda mitad del Siglo XX, se encuentra en la Ley Federal de Radio y Televisión del 8 de Enero de 1960, que aparece publicada en el "Diario Oficial" el día 19 y tiene vigencia a partir del día 20 de ese mismo mes y año y que deroga el Capítulo V del Libro Quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, exceptuando lo relativo a instalaciones de aficionados, entre apoyo para esta Ley, le constituyen el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en Radio y Televisión que aparece publicado el 4 de Abril de 1973 y el Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas y Medicamentos publicado en el "Diario Oficial" el 19 de Diciembre de 1974, a los cuales nos remitiremos en una parte de este capítulo.

La Ley Federal de Radio y Televisión se compone de los siguientes títulos:

PRIMERO.-"Principios Fundamentales", con un sólo capítulo.

SEGUNDO.-"Jurisdicción y Competencia", un sólo capítulo.

TERCERO.-"Concesiones, Permisos e Instalaciones", con tres capítulos.- Concesiones y Permisos; Nulidad, Caducidad y Revocación; e Instalaciones.

CUARTO.-"Funcionamiento", con cinco capítulos.- Operación; -
Tarifas; Programación; De las Escuelas Radifónicas;
y De los Locutores.

QUINTO.-"Coordinación y Vigilancia", con dos capítulos.- El
primero de ellos denominado Organismo Coordinador y
el segundo, Inspección y Vigilancia.

SEXTO.-"Infracciones y Sanciones", un capítulo.

Citaremos a continuación algunas disposiciones de la Ley Fe-
deral de Radio y Televisión.

"Art. 1.- Corresponde a la Nación el dominio directo de su -
espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propa-
gan las ondas electromagnéticas, dicho dominio es inalienable e -
imprescriptible."

Como lo expusimos en el capítulo anterior, se basa en lo pre-
ceptuado en el Art. 27 Constitucional, reiterando el dominio direc-
to que tiene la Nación sobre el espacio territorial.

"Art. 2.- El uso del espacio a que se refiere el artículo an-
terior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e --
imágenes como vehículos de información y de expresión, sólo podrá
hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otor-
gue en los términos de la presente Ley."

En este precepto sólo tiene facultad el Ejecutivo Federal --
para otorgar concesiones o bien permisos para explotar este bien-
de dominio público, por el cual se transmiten las ideas y mensa-
jes.

"Art. 3.- La Industria de la Radio y la Televisión comprende
el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la --
instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifuse

ras, por los sistemas de modulación, amplitud e frecuencia, televisión, fascimil e cualquier otro procedimiento técnico posible."

Lo anterior, nos muestra el tipo de Industria, de acuerdo a la forma de funcionar, instalando equipo especializado que aprovechando las ondas electromagnéticas emita su señal para ser captada por el público en general, y agrega, cualquier otro procedimiento técnico posible, no cerrando así el futuro avance de la --- Ciencia y la Técnica.

"Art. 4.- La Radio y la Televisión, constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social."

Consideramos que este artículo es de suma importancia ya que califica a la Radio y Televisión como entidades de interés público y no se ajusta a la doctrina jurídica que lo marca como un servicio público, que se desprende de la interpretación hecha al art. 7o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, variando su estructura a la que posteriormente nos referiremos, así también nos habla que el Estado deberá protegerla y vigilarla para que así se realice su función social y posteriormente se desenvuelva, en el artículo siguiente:

"Art. 5.- La Radio y la Televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración Nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto a través de sus transmisiones, procuraran:

I. Afirmar el respeto y los principios de la Moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II. Evitar influencias nocivas e perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III. Contribuir a elevar el nivel cultura del pueblo y a con

servar las características nacionales, las costumbres del país y - sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores - de la nacionalidad mexicana;

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacional."

Este artículo atribuye a la Radio y Televisión una función especial, procurando la integración y fortalecimiento de la Nación y - así, con formas recreativas de convivencia humana pudieran lograrse esas finalidades.

"Art. 6.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos, los Organismos Públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica."

Coincidiendo con el pensamiento del Lic. José Luis Fernández, que expone en su libro el Derecho de Radiodifusión, al decir: "en nuestro concepto tales normas constituyen principios fundamentales y elevados de moral profesional del radiodifuser, que los legisladores mexicanos no quisieron pasar por alto, significando con ello la importancia que en la vida moderna, se le asigna y se espera de la Radiodifusión, por su gran penetración popular y su influencia social." (39).

"Art. 8.- Es de Jurisdicción Federal todo lo relativo a la Radio y la Televisión."

Encontramos aquí expresamente señalado lo dicho en el capítulo anterior y si como se mencionó, de que las autoridades estatales no tienen ninguna base legal que les autorice a tratar de sujeta a su Jurisdicción, ni a la Radio ni a la Televisión, ya que se

encuentra establecido en normas federales.

Los artículos 8o. a 12o. de la Ley que se comenta, se refieren a la Jurisdicción y competencia que en materia de Radio y Televisión tienen la Secretaría de Comunicación y Transportes, Gobernación, Educación Pública, Salubridad y Asistencia.

Art. 13.- Señala la naturaleza y propósito de las estaciones de Radio y Televisión y al efecto establece que podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Establece que las de tipo comercial requieren concesión y las demás sólo permiso.

El Art. 14 establece que quienes puedan disfrutar la concesión de esos medios masivos, cambiando el anterior criterio, donde sólo se otorgase a mexicanos por nacimiento y en la vigente disposición, hasta la calidad de que sea ciudadano mexicano.

De los artículos 15 a 39, son normas relativas a las concesiones en materia de Radio y Televisión que se plantean más adelante en este mismo capítulo.

De los artículos 40 al 57, son disposiciones que dan la pauta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre el tratamiento que se hace a las instalaciones, operación y tarifas que se verán más adelante, al igual que en nuestra Ley.

Del Art. 58 al 80, trata lo relacionado a la competencia de la Secretaría de Gobernación, o sea del contenido de las transmisiones, en general, en su capítulo III, título cuarto.

En el primer artículo de este capítulo, se comienza afirmando la libertad de que debe gozar, tanto para emitir como para captar los mensajes a través de esos medios de comunicación y que se ejercerá en los términos de nuestra Constitución y sus Leyes.

Imponiendo la obligación de efectuar transmisiones gratuitas con duración de 30 minutos diarios, pudiendo ser estas continuas e discontinuas, para difundir temas educativos, culturales y de orientación social, consideramos que dicho tiempo es poco para la realización de esos fines, pues dichas funciones son formativas de una sociedad como la nuestra y si estos pocos minutos los disfrutamos en forma separada, resultaría que si algún día se transmitiera el alfabeto por medio de algún medio masivo, nos enseñarían la "Z", en un tiempo que nos atreveríamos a decir bastante prolongado, por no decir exagerado.

Otra disposición interesante es la que se ubica en el numeral 60, en donde se dispone que los concesionarios y estaciones radiodifusoras comerciales y permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines de cualquier autoridad que se relacionan con la seguridad e defensa del Territorio Nacional, para mantener el orden público e con medidas encaminadas a preveer e remediar alguna calamidad, e mensajes de embarcaciones e aeronaves en peligro que solicitan auxilio, se entiende esta leable medida, por ser de interés general que se lleve a cabo.

En el artículo 61, se dice que con relación al artículo 59, se oirá al concesionario e permisionario y de acuerdo con ellos, se fijará el horario para esas transmisiones a que se refiere el comentario anterior, opinamos que no es muy benéfica esta disposición, ya que se adapta el interés general a un interés particular, como sería el del concesionario e permisionario.

Los artículos 63 al 66, establecen una serie de disposiciones que tratan de evitar que se dañe: el lenguaje, la moral pú-

blica, el culto a los héroes, el buen gusto, con recursos de baja comicidad, la estabilidad del país, el orden público; y no se podrán pasar asuntos que impliquen competencia a la Red Nacional, emisión que se origine en el extranjero o patrocinadas por otro Gobierno u Organismo Internacional, salvo permiso de la Secretaría de Gobernación y aquellos asuntos que no están destinados al dominio público.

En nuestro Art. 67, la propaganda comercial que se transmita por la Radio y la Televisión se ajustará a bases como: la de man tener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación, que es hasta el año de 1974 que se emite el Reglamento de Publicidad donde se dan las pautas para decir qué tiempo se considerará de "prudente equilibrio"; así tampoco existirá publicidad de centros de vicio, de cualquier naturaleza, no transmitirá anuncios comerciales de productos industriales o comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

La consideramos una disposición importante pues el concesionario divide el tiempo de transmisión en dos:

1.- Para anuncios comerciales que le proporcionan los ingresos para satisfacer el "equilibrio financiero" de la empresa y eb tiene una ganancia lucrativa, dichos anuncios, cuya intensidad debe ser la de llenar una función social de alentar el desarrollo económico a todos los niveles de nuestro país y deben orientar al público consumidor de los productos o servicios que se fabrican o se otorgan en su caso, en nuestro Territorio Nacional.

2.- El tiempo restante, el concesionario debe utilizarlo pa-

ra programar lo relativo a la recreación, información, cultura y todo aquello de interés público.

De los artículos 68 al 80, se dan una serie de prevenciones tendientes a evitar que las bebidas con ingredientes alcohólicos se les incrementen o inculquen cualidades, o sean significativas de algún status social, otorgándoseles asimismo, bondades de las que carecen, como el de ser nutritivas, que se enuncien productos farmacéuticos sin los lineamientos de autorización de la S.S.A., así como la autorización de parte de la Secretaría de Gobernación, de todos aquellos programas de concurso, como serían, loterías o sorteos.

Debe prevenirse al inicio de la transmisión, si su contenido es impropio para la niñez y/o juventud.

Para promover los valores artísticos nacionales, el idioma nacional debe ser utilizado propiamente y para utilizar algún otro idioma, será previa la autorización.

Contendrán las transmisiones diarias, información sobre acontecimientos políticos, sociales, culturales, deportivos y otros de interés general, ya sean nacionales e internacionales.

En dichas informaciones se evitará causar alarma o pánico y deberá de mencionarse la fuente y el nombre del locutor, así se establece que serán responsables de las mismas, los que directamente o indirectamente, elaboraron y transmitieron dichas informaciones.

Se implanta como requisito para trabajar como locutor, es necesario contar con un certificado de aptitud (Art. 84), el cual debe ser expedido por la Secretaría de Educación Pública (Art. 89), estos certificados amparan dos clases de locutores: -

los locutores de categoría A y categoría B, los primeros deben acreditar la terminación de los estudios de Bachillerato, en tanto, los segundos los estudios de Secundaria, y así como ser de nacionalidad mexicana, además de cumplir con los requisitos que marca el Reglamento.

En el Art. 90, se crea un Organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación que se le denomina Consejo Nacional de Radio y Televisión, al que nos remitiremos en forma más amplia en otra parte de este mismo capítulo.

En los Art. 93 a 100, se faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para realizar visitas de inspección que considere pertinentes y comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos señalados en la Ley, Reglamento, Concesión o Permiso.

En el último capítulo de este Ley, que comprende los artículos del 101 al 105, se refiere a las causas que pueden originar alguna sanción a la que se hacen acreedores los infractores y qué autoridad será competente de conocer.

Se consideran infracciones, las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad Nacional, a la paz y al orden público, la operación con potencia distinta a la asignada, alteración sustancial de los textos de boletines proporcionados por el Gobierno, etc.

Para actos que realice el concesionario, se harán acreedores a una sanción, ya sea en el aspecto técnico, será competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como del contenido de las transmisiones correspondientes a la Secretaría de Gobernación, como se hace en la enumeración del Art. 101, a -

los que hacemos una ligera vista.

Se castigará también a todo aquel que destruya los bienes muebles o inmuebles que se usen en la instalación y operación, interrumpiendo sus servicios, fluctuando la sanción de 3 días a 4 años de prisión y multas de \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00 ó prisión de 5 a 10 años si se usaren explosivos o materiales incendiarios como lo preceptúa el Art. 102.

En los artículos 103 a 104, se marca el monto de la sanción para las infracciones señaladas en el Art. 101, el cual fluctuará de \$ 5,000.00 a \$ 50,000.00 y de \$ 500.00 a \$ 5,000.00, dependiendo del tipo de infracción.

El Art. 105 y último de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que la "autoridad administrativa" oirá previamente a los presuntos infractores, y cuando en las visitas de inspección se encuentren irregularidades, se les dará un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de inferir expediente de infracción para que dicha autoridad dicte oportunamente la resolución a que dé lugar.

Se ha visto que esta Ley Federal de Radio y Televisión, reglamenta lo relacionado a estos importantes medios de comunicación tratando de cubrir la laguna legislativa que existiera antes de su promulgación, esta legislación fué producto de la necesidad de que cada Secretaría se delimitara en cuanto a su competencia, además de ser necesario marcar el contenido para el cual estos medios realizan su fin para el cual fueron creados y dejar el método de los decretos emitidos por el Ejecutivo, nos aventuramos a decir que es un precedente para a futuro se haga la adecuación jurídica de esta materia.

PECULIARIDADES

PAGO EN ESPECIE

El origen de esta peculiaridad por la cual se presentó el pago en especie, para la Industria de la Radiodifusión, se basa en que el día 31 de Diciembre de 1968, se publicó en el "Diario-Oficial" de la Federación, la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos federales.

Esta Ley, en su artículo 9, establece un impuesto que gravó con una tasa del 25% sobre el total de los pagos que se efectúen con motivo de los servicios prestados en las empresas que funcionan al amparo de una concesión federal, para usar o disfrutar de bienes del dominio directo de la Nación, pues la imposición del 25% de los ingresos totales de las estaciones debería cubrirse a partir del 1o. de Julio de 1969, este gravamen recaía sobre los pagos en efectivo o en especie, que recibían los concesionarios, sólo se eximió de dicho impuesto a la Federación, los Estados, los Municipios y las Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada.

Los concesionarios de este bien de dominio público, (Empresas mercantiles -con una función de especulación comercial - lucro), no aceptaron cubrir el impuesto y antes de entrar en vigor dicho gravamen, la Cámara a la que pertenecen CIRT, en un boletín informó a sus miembros que..."Al Estado no le interesa el manejo de las estaciones, lo que nos ha solicitado hagamos del conocimiento de ustedes para su tranquilidad." (103).

Así se llegó a un acuerdo entre representantes de los concesionarios y del Gobierno, modificando las disposiciones legales relativas, así aparecen en primer plano, un acuerdo por el que -

se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios de Radio y Televisión, promulgado el 10. de Julio de ese año, el Ejecutivo facultó a la Dependencia a renovar concesiones por un plazo de diez años, agregando el tiempo que faltare de las concesiones que estuvieren vigentes.

Y en otro acuerdo, donde se adoptó una manera peculiar de pagar el Impuesto; el tiempo fiscal, en esta disposición se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir el pago de los concesionarios que así lo soliciten, el 12.5% del tiempo diario de transmisión de cada estación, pudiendo pagar en efectivo e en especie, además de que dicho tiempo se empleará para las funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que se llegara a implicar una competencia a las actividades inherentes a la radio comercial, actividad de "interés público".

No debemos olvidar que las normas tributarias en nuestro derecho son de aplicación estricta como lo establece nuestro actual Código Fiscal en su Art. 50., e como se estableció en nuestro anterior Código Fiscal de 1967 en su Art. 11, en tanto a la percepción del impuesto.

Sin pasar por alto lo establecido en el Art. 31 Constitucional (65) en su Fracc. IV que establece:

"Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracc. IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispengan las leyes."

Consideramos que en este acuerdo se ve reflejado un factor-

de poder, que se hace sentir dentro de nuestro régimen de derecho al establecer situaciones ventajosas, ya que no se le afecta de alguna forma para las personas cuya habitual ocupación es la explotación de un bien de dominio público con objeto de especulación comercial surgiendo un beneficio.

Lo anterior se palpa al darse la siguiente situación, establecida en dicho acuerdo, en parte, si bien el concesionario cumple extinguiendo el crédito fiscal, al poner a disposición el tiempo para aprovechar un bien que originalmente corresponde a la Nación y no incluye el uso de estudios, personal técnico, artístico e manual, ni comentaristas, locutores, servicio de grabadores, cámaras, iluminación y demás prestaciones necesarias, esto quiere decir que extingue su obligación entregando lo que ya por Ley le corresponde y no le entrega ninguna colaboración al concesionario.

Además, se prohibió que el Estado le haga competencia, ahora bien, si no utiliza su tiempo al que tiene derecho y con el cual se cubre la obligación del contribuyente, ésta prescribe y de ninguna manera es acumulable y por si fuera poco, esta situación de sobre-protección e tutela para la industria radiofónica, todavía se establece que los concesionarios pueden usarlo para sus propios fines, que individualmente estos serán especulativos y nunca de función social, educativa e netamente recreativa y para rematar, se dispone que dicho tiempo oficial en el que se transmitiera, debe ser proporcional y equitativo al horario total de transmisiones de cada estación, el Estado se adapta a las necesidades de los concesionarios.

No es difícil palpar el marce fiscal, en el que se desarre-

lla nuestra Radio y Televisión es indiscutiblemente de excepción, ya que ni los propios ", cuya característica los hace esenciales a la actividad del Estado, gozan de tales privilegios.

Esta situación se reafirma, en la siguiente tabla del repertorio mensual del uso del tiempo focal en las estaciones de Radio - del país de Agosto de 1981, Secretaría de Gobernación, Dirección de Radio y Televisión, Subdirección de Radio, Dep. de Tiempos Oficiales. (Tabla LII).

LA CONCESION Y EL PERMISO

Sin lugar a dudas la concesión y el permiso son formas jurídicas que el Estado emplea en su función administrativa, para así realizar la administración pública.

Estas figuras jurídicas han sido confundidas con otras, pero ambas implican actos jurídicos con características diferentes, -- así tenemos:

Que la palabra "Concesión" proviene del latín *concessio-onis* de *concedere* de *cum* y *cedere* que significa acción y efecto de *conceder*, el Diccionario de la Real Academia Española nos dice que - la concesión es igual al "otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea, para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local."

Y la palabra "Permiso" gramaticalmente proviene del latín, - *permissum*, según el mismo diccionario antes citado es la licencia o consentimiento para hacer o decir una cosa.

Los autores de Derecho Administrativo han definido a la con-

cesión administrativa de diferentes formas, el jurista francés Vedel, la define como "un procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad concedente, confía a una persona física o moral, llamada concesionario, el cuidado de manejar un servicio público bajo el control de la autoridad concedente, mediante una remuneración que consiste habitualmente en las cuotas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio." (61).

Esta definición de la concesión administrativa parece adecuada pero sólo en lo que se refiere a la concesión de los servicios públicos y debe distinguirse de la concesión para la explotación de los bienes del Estado.

Jorge Olivera Tere, define a la concesión administrativa como: "el procedimiento eficaz para otorgar a los particulares, -- aquellas actividades o bienes en que predomine el interés público y que el Estado no está en condiciones de desarrollar o explotar, bien porque así lo estima útil y conveniente. (49).

El Maestro Andrés Serra Rojas dice al respecto: "La concesión es un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal confiere a una persona física o moral privada, un poder jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos, sea para la explotación de un servicio público o bienes del Estado." (58).

El Maestro Gabino Fraga nos dice "que es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado. (102).

Concesión para Enrique Sayagües (56), es el "acto de Derecho Público por el cual la administración encarga temporalmente-

a una persona la ejecución de un servicio público, transmitiéndoles ciertos poderes jurídicos y efectuándose la explotación bajo su vigilancia y control, pero por cuenta y riesgo del concesionario.

De estas nociones se advierte que la administración delega a una persona denominada concesionario, el ejercicio de cierta parte de la actividad de ella, pero el concesionario no actúa a nombre del Estado, por lo que adquiere una situación de disfrute jurídico que el Estado le atribuye en forma individual al que participa de la concesión, realizándose así el aprovechamiento con --- ciertos fines de los bienes del dominio público o bien de la explotación de un servicio, es decir, que realiza tareas que originalmente corresponden al Estado prestarlas, esta facultad no solamente crea derechos, sino que también obligaciones al concesionario con el objeto de que cumpla su cometido.

La Administración Pública es un órgano dedicado a la realización de actividades de interés general, por lo que basta que se considere un servicio público o una actividad general para que -- aparezca como contradictorio que esté en manos de los particulares, ya que se supone que corresponde a los propósitos de la actividad pública, pero como en realidad, la Administración Pública - no cuenta con la capacidad técnica y humana, ni económica suficientes para realizar todas las actividades de interés general, - concesiona a los particulares la realización determinadas actividades típicamente administrativas.

En cuanto a los elementos de la concesión administrativa, se advierte lo siguiente:

a) La concesión es un acto administrativo por su origen, ya-

que viene de la administración pública.

b) La administración pública concede a una persona física o moral particular.

c) El poder jurídico para realizar ciertas prerrogativas públicas con obligaciones y derechos.

El hecho de que se transfieran prerrogativas públicas, implica el otorgamiento de tareas reservadas a la administración pública y por su falta de capacidad, las realizan particulares; al conferirse este poder jurídico implica la realización de obligaciones y el goce de derechos, ya que es un acto administrativo que - podría originar perjuicio al interés público, pues se puede llevar a cabo de una forma deficiente, las obligaciones son como una garantía para evitar se afecte al interés general, teniendo obligaciones adicionales como el otorgamiento de una fianza para garantizar el cumplimiento de la concesión, como ocurre para la Radio y la Televisión; sanciones y multas, suspensión o revocación de las concesiones y los beneficios quedan pendientes, aplicándose al Estado.

Las normas jurídicas por ser bilaterales, además de establecer obligaciones confieren derechos y básicamente encontramos estos.

El Derecho que el concesionario tiene para obtener ganancias y recuperar los gastos efectuados en la realización de la concesión y por motivos comerciales, una utilidad lícita por la misma.

Así como la prerrogativa de exclusividad que tiene el particular de prestar la concesión de forma exclusiva y la Administración Pública debe de respetar la concesión y hacerla respetar, -- sea por la explotación de un servicio público o por el aprovecha-

miento de un bien de dominio público.

Respecto a los fundamentos, conforme a los cuales se puedan otorgar concesiones para la explotación de estaciones de Radio y Televisión, se establece lo siguiente en la Ley Federal de Radio y Televisión (75).

En el Art. 2o.- "El uso del espacio a que se refiera el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley."

Es en este precepto donde se fija que para hacer uso del espacio es necesario que se cuente con la previa concesión o permiso, la puedan explotar personas físicas e morales.

Si la Radio y la Televisión se consideran como un medio de expresión y recreación, cultura e información, a través de ideas, imágenes, etc., es razonable discernir que estas actividades que desarrolla se relacionen con sus concesiones, la autoridad ante la que se solicita el trámite para este tipo de concesiones es la S.C.T., sin dejar de tener contacto estos concesionarios con otras Secretarías de Estado a las cuales también se les otorgará competencia como se establecen en los numerales 9, 10 y 11 de la misma Ley.

En cuanto a los requisitos para que se otorgue la explotación de estaciones de Radio y Televisión, el Art. 13, en su segundo párrafo establece que:

"Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas e las que establezcan las entidades y organismos públi-

con para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso."

Este artículo delimita a que tipo de estación se les hará necesario contar con concesión y a cual con permiso, esta distinción como se marca, es a sus fines y servicios, ya que no es lo mismo la función social que una de tipo especulativa.

En los siguientes artículos se marcan los requisitos para este tipo de concesiones dentro de los cuales enumeramos los siguientes:

Respecto al solicitante, se otorgará únicamente a ciudadanos mexicanos, tratándose de sociedades por acciones cuyos socios serán mexicanos y las acciones nominativas, obligándose a dar la lista anual de sus socios ante la S.C.T.

El término de las concesiones no podrá exceder de 30 años, pudiéndose refrendar.

La solicitud de concesión debe contener el nombre e razón social del interesado, así como comprobante de su nacionalidad, si se tratara de sociedad, que esté legalmente constituida, la información detallada de la inversión, la indicación de características técnicas del área o zona que se pretenda cubrir, así como la información económica y demográfica para comprobar la necesidad del servicio.

Después que el solicitante de la concesión otorgue una fianza o depósito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el fin de que se garantice que no se abandonarán las gestiones, esta efectuará los estudios técnicos procedentes, si dichos estudios son favorables, esta solicitud se publica dos veces en los periódicos de la localidad y en el "Diario Oficial" en un in

tervalo de 10 días, para el efecto de que la persona física o moral, que considere se le afecta por la concesión, objete su otorgamiento en un plazo de 30 días.

En caso de que existiesen objeciones, la Secretaría, oír y recibirá las pruebas que le ofrezcan los interesados y también escuchará a la Comisión Técnica Consultiva, establecida en la Ley de Vías Generales de Comunicación, resolviendo si procede a otorgar o no la concesión.

Una vez que se otorgue la concesión, deberá publicarse a costa del interesado en el "Diario Oficial", fijándose la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que implique.

El Art. 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión, nos marca lo mínimo que debe contener la concesión como: canal asignado, ubicación del equipo transmisor, potencia autorizada, sistema de radiación y sus especificaciones técnicas, horario de funcionamiento, nombre, clave o indicativo, término de su duración.

Consignándose así que no podrán alterarse las características de la concesión, sino por resolución administrativa en los términos de esta Ley o acatando resoluciones judiciales.

Prohíbe la cesión, así como el gravar o enajenar, dar en fideicomiso total o parcialmente la concesión a gobiernos o personas extranjeras, tampoco podrán ser socios de empresas que disfruten este tipo de concesiones.

Podrá realizarse el traspaso de concesiones siempre que las personas que se les haga dicho traspaso, estén capacitadas conforme a la Ley y no tengan algún impedimento jurídico.

Por otra parte, la Ley en su capítulo segundo de la Nulidad, Caducidad y Revocación; señala en su artículo 29, que se estima -

nula aquella concesión o permiso que se obtenga sin llenar los trámites o se oponga a disposiciones de la Ley y sus reglamentos. Las concesiones serán caducas, (Art. 30), cuando el interesado no inicie o no termine la construcción de las instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que se señalen, por no iniciar las transmisiones en los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada, así como por no otorgar garantía, que establece el Art. 18 de la misma.

Según el Art. 31 en sus fracciones I, II, III y V, son causas para la revocación de las concesiones, el cambio de la ubicación del equipo transmisor o de la frecuencia autorizada, así como su enajenación, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor sin la aprobación de la S.C.T. o suspender sin motivo los servicios por un período mayor de 60 días.

Si se llegare a enajenar o de alguna manera trasladar la propiedad o constituya gravamen alguno sobre la concesión con gobierno o persona extranjeros, el concesionario perderá la propiedad de los bienes a favor de la Nación.

Respecto a los permisos procede declarar la revocación de un permiso cuando se cambie la ubicación del equipo transmisor o la frecuencia asignada, cuando se transmitan anuncios comerciales o asuntos ajenos para los que se concedió el permiso, que no se preste con eficacia, exactitud o regularidad el servicio o se traspase dicho permiso sin aprobación de la Secretaría.

Como se aprecia, dichas disposiciones son coherentes y lógicas para proteger el orden público de nuestro país, por su carácter tutelar y proteccionista, evitando los abusos.

EL PERMISO

A continuación apuntamos algunas definiciones con el propósito de dejar escueto lo que se tiende por permiso, así como algunos rasgos característicos de esta institución, respecto a la concesión.

El Maestro Rafael de Piña (18), nos define al "permiso como la autorización de autoridad competente para hacer o decir algo."

La Enciclopedia Jurídica Española nos dice que el "permiso" es la licencia o consentimiento, concedido para hacer o decir alguna cosa. (28).

El Maestro Gabino Fraga, nos dice que el permiso es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un impedimento - que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho del particular.

El Maestro Andrés Serra Rejáz (58), nos habla del permiso - "como un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer."

Podemos distinguir a la concesión y al permiso, en que la concesión va a crear un derecho en favor del concesionario que antes no disfrutaba dentro de su patrimonio.

En la concesión, el concesionario sustituye al Estado en la prestación del servicio público en este caso.

En el permiso se condiciona al particular el ejercicio de algún derecho que es limitado o restringido, porque su ejercicio puede afectar la seguridad, la tranquilidad o la salubridad públicas, ir en contra de las buenas costumbres, la moral, derechos de tercero.

Otra distinción clara respecto de la concesión, la encuentra

mos

mes en que siempre va a disfrutarse por un período más extenso - que la temporalidad del permise, siendo el régimen jurídico de - este más flexible que el de la concesión.

ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CONTIENEN NORMAS APLICABLES A LA RADIO Y LA TELEVISION.

En esta parte nos referimos a algunas leyes y reglamentos - que convergen con el estudio de la Radio y la Televisión.

Entre estos primeramente nos referiremos al Reglamento de - la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinemato- gráfica, relative al contenido de las transmisiones en Radio y - Televisión. (88).

Para determinar los propósitos de este Reglamento, es necese- sario referirnos a algunos fragmentes del Considerando, para así establecer sus fines.

Dentro de estos encontramos que se emite para precisar las- relaciones entre el poder público y los particulares, en el pre- sente ordenamiento sólo se reglamenta lo que se refiere a la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a las atribuciones que - dicha Ley concede a la Secretaría de Gobernación que viene a ser el contenido de las transmisiones.

Se hace mención que deben constituir la Radio y la Televisión, vehículos de integración nacional y enaltecimiento de la - vida en común, orientándose estos medios al fortalecimiento de - las funciones de educación popular, informativas, de recreación- y de fomento económico.

Asimismo, se habla de las facultades que se atribuyen a esa Secretaría de Gobernación, deben de estar bien delimitadas las -

competencias de los organismos que la auxilien para su buen funcionamiento y para que los involucrados sepan ante quien acudir.

Se busca hacer efectiva la obligación establecida en la Ley para las estaciones de Radio y Televisión de transmitir programas de desarrollo social y el Estado aprovecha el tiempo valioso del que dispone, para tal efecto, estableciendo la dependencia encargada de proporcionar el material a utilizar sobre acontecimientos que versen sobre educación, cultura, política, deportes, sociales y otros de interés, ocurridos en el país e en el extranjero y así garantizar el beneficio social de la comunidad.

Se establecen disposiciones para regular los programas del extranjero, como los concursos y sorteos que se transmiten por Radio y Televisión, dándose requisitos para las autorizaciones y su desarrollo, a fin de proteger los intereses del público, evitando engaños y falsas expectativas, como el salvaguardar la dignidad de quienes en ellos participan, procurando la elevación de los niveles culturales.

Así también se establece que la transmisión de programas y publicidad impropia para espectadores de ciertas edades, deberán anunciarse como tales al público, al inicio de la transmisión, observándose la trascendencia de que estos programas penetran indiscriminadamente a la intimidad del hogar, incluyendo la clasificación que en base del contenido de las emisiones se haga a los programas, estableciéndose si son aptos para niños, adolescentes, adultos e público en general, esto con el propósito de que los padres de familia vigilen que los menores no reciban influencias nocivas de producciones inadecuadas para su formación.

Otro aspecto interesante es que en este ordenamiento se re-

gula que la propaganda para ser transmitida, deberá mantener un prudente equilibrio, entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación, esto con el propósito de que no rompa con la -- continuidad natural narrativa o dramática, ya que, como lo reconoce el mismo ordenamiento, no es posible transmitir cultura, información e esparcimiento con interrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadoras.

Señalando ciertas reglas para establecer el equilibrio prudente entre los anuncios comerciales y el conjunto de la programación, estableciéndose que si se trata de programas cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural e narrativa, no podrán ser más de seis interrupciones por cada hora, si las transmisiones no obedecen a una continuidad narrativa podrán ser hasta --- diez interrupciones por hora, estas reglas están contenidas en el Art. 42. Cosa que es justa y lógica, ya que se llegan a pasar más comerciales que programas, especialmente en épocas que se caracterizan porque el grueso de la población requiere e solicita determinadas bienes o servicios como Navidad, Año Nuevo, etc.

En su artículo 1o, el citado ordenamiento nos dice que compete a éste, proteger el interés público por ser de tal carácter la actividad que desarrolla la Radio y Televisión y para ese --- efecto, vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales.

En su Art. 8o., remarca que sólo reglamenta las atribuciones que conceden la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, a la Secretaría de Gobernación, la que los ejercitará por conducto de las Direcciones Generales de Información y Cinematografía, Consejo Nacional de Radio y Televisión, a los que nos remitiremos más adelante.

Estas son las notas características de este Reglamento, que se emite con 13 años de atraso respecto a la promulgación de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Ofreciendo un poco más de claridad jurídica en aspectos que establece la Ley, pero no deja de contener un lenguaje vago como son los términos "ofensivo", "conveniente", además de contradecir se en lo referente al número de interrupciones que habrá por hora en su numeral y el Considerando, tienen generalmente funciones -- contenedoras y respecto al fomento económico no la auspicia en forma clara, lo mismo ocurre respecto a la participación cultural, popular, obrera, intelectual, recreativa y campesina.

LEY DE SALUD

Otra Ley de interés es la Ley General de Salud, que recientemente fué publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 7 de Febrero de 1984, derogando al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 26 de Febrero de 1973 y publicado el día 13 de Marzo de ese año.

Encontramos disposiciones que se relacionan con la Radio y la Televisión, ya que este reglamenta el derecho a la protección de la Salud y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Dentro de los fines de este ordenamiento se pretende el bienestar físico y mental del hombre, el mejoramiento de la calidad de vida humana y el disfrute de la salud que contribuye al desarrollo social, entre otros.

Decimos que son aplicables a la Radio y a la Televisión, ya que se apoya para la realización de sus objetivos en estos medios masivos de comunicación, asimismo tiende a regular todo lo rela--

cionado a la conservación, mejoramiento y restauración de la salud, como sería el que determinados productos cumplan con ciertas disposiciones para ser consumidos o utilizados, procurando también que no se abuse de cierto tipo de publicidad.

Dentro de las disposiciones de esta Ley, en materia de Radiodifusión encontramos las siguientes:

En el Art. 184.- "La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que pedrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

IV.- Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de Radio y Televisión."

Dentro de los programas contra el alcoholismo en su Art. -- 185 Fracc. II, este ordenamiento dispone a la S.S.A. (hoy Sria.- de Salud), a los gobiernos de entidades federativas y al Consejo de Salubridad General, su coordinación en contra del alcoholismo, divulgando los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.

Como vemos, se pretende que no se abuse de dichos medios de comunicación masiva como son la Radio y la Televisión que entran al seno de la familia, siendo ésta la parte esencial de una sociedad, pudiendo degradar a sus miembros dichos medios.

Otra referencia se hace en apoyo al programa contra el tabaquismo, en el Art. 188 Fracc. II que determina lo siguiente:

II.- "La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos."

Esta Ley contiene ciertas disposiciones por lo que a publicidad se refiere como son el Art. 270, donde se establece que no podrán atribuirse a los productos de perfumería y belleza ninguna acción terapéutica, ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.

Dentro del capítulo relativo a la publicidad, es trascendente referirnos a las siguientes disposiciones:

"Art. 301.- Será objeto de autorización por parte de la S.S.A. el conjunto de actividades de publicidad que se realicen sobre la existencia, calidad y características, así como promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de productos y servicios que se refiere este ordenamiento."

Así se dan los requisitos para la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, de no asociarlos en cualquier forma con las alcohólicas, lineamiento que se encuentra ubicado en el numeral 307 del citado ordenamiento, este con el fin de que no se dé una idea falsa sobre la alimentación sana, nutritiva o se justifique el consumo de alcohol como algo natural.

Para la realización de publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco, se deberá ajustar a requisitos tales como, el dar información sobre características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos, no presentarlos como producto de bienestar o salud o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas, ni podrán relacionarlos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vi

da afectiva y sexual de las personas o hacer exaltación de prestigio social, virilidad e femineidad.

Tampoco podrá objetivarlas con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni que participen en imágenes de niños o adolescentes, ni dirigirse a ellos, no podrán ingerirse o consumirse real e aparentemente los productos, disposiciones que nos marca el Art. 308, donde señala los lineamientos para hacer la publicidad de productos que pueden producir daño a la salud, pero que son aceptadas por la sociedad, disposiciones acertadas para regular en cierta medida el abuso que se haga de estos.

El Art. 310, nos establece que la publicidad masiva que se realice a través de los medios de comunicación social y cuyo destinatario sea el público en general, referente a medicamentos de libre venta, deberá incluir en forma visual o auditiva el texto de: "Para su uso consulte a su médico.". Esta disposición es conveniente para que no se automediquen las personas ni se abuse de las propiedades curativas de estos productos.

Como observamos, estas disposiciones son en beneficio de la colectividad, tratando que no se cometan ataques a la moral o se perjudique a terceros, ni se perturbe el orden público, por estas mismas consideraciones da facultad de suspender mensajes de publicidad en materia de salud. Cuando se difunden mensajes sin autorización por los medios masivos de comunicación social y se considere que dichos mensajes puedan afectar la salud pública dentro de las 24 horas, los responsables de la publicidad suspenderán ésta, después de que se efectúe la notificación de la medida de seguridad.

Una regulación trascendente y muchas veces ignorada o desconocida lo constituye la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Him-

no Nacional, que es publicada en el "Diario Oficial" del 6 de Febrero de 1924, que abroga la Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (84).

Contiene normas de interés, ya que como recordaremos dentro de los propósitos de la Ley Federal de Radio y Televisión, está que estos medios sirvan para conservar las características nacionales, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana entre --- otras.

Así tenemos que esta interesante regulación Jurídica en su Art. 10, (85), nos marca que el día 24 de febrero será el día de la Bandera y que en ese día se deberán transmitir programas especiales de Radio y Televisión, destinados a difundir la historia y significado de la Bandera Nacional.

En el Art. 39.- Se establece que "Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, asimismo se -- prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Se prohíbe cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, salvo autorización expresa del representante diplomático respectivo y de la Secretaría de Gobernación."

Esta disposición es relevante ya que no es posible admitir que un lábaro de la Patria sea objeto de especulación comercial y como sabemos el "Respeto al derecho ajeno es la conservación de la Paz", pensemos en la paz internacional, si no respetásemos los estandartes de otras naciones, si lo que se pretende es concordia internacional.

En su Art. 40.- "Todas las ediciones o reproducciones del -

Himno Nacional requerirán autorización de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquel necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, según sus respectivas competencias.

Las estaciones de Radio y Televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales."

El Art. 41.- "Del tiempo que por la Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la Radio y en los canales de Televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones, la ejecución del Himno Nacional y en caso de la Televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación."

Como observamos, en estas disposiciones se desprende realizar el culto a los símbolos nacionales, debiendo resaltar la importancia de estas disposiciones, ya que son los símbolos patrios que nos identifican a los mexicanos, como una Nación dentro de un contexto internacional y que debemos hacer resaltar como integrantes de la misma, fortaleciendo la integración nacional y que no prevalezca la apatía y desunión entre los habitantes de nuestro país.

Realizándose la difusión de nuestros símbolos patrios, como lo es que se transmita el Himno Nacional al inicio de las progra-

maciones de Radio y Televisión, lo no muy afortunado de esta disposición es que debería ser una transmisión íntegra del Himno y no como se le autoriza a la Secretaría de Gobernación establecer el número de estrofas que se entonen, o como se hace en la práctica en muchas estaciones radiodifuseras que con el fin de cumplir con dicho precepto, sólo transmiten el "mexicanos al grito de guerra" y se ha cumplido con la difusión de nuestros símbolos patrios que nos distinguen dentro del contexto de naciones.

Un ordenamiento al que ya hemos hecho mención es la Ley Federal de Turismo (76), que se apoya para la realización de sus fines en los medios masivos de comunicación como son la Radio y la Televisión.

La Secretaría de Turismo difunde las actividades recreativas, así como de los recursos y atractivos turísticos nacionales, a través del material impreso, de la Prensa, el Cine, la Radio, la Televisión y otros medios de comunicación y promoción.

En el caso de la Radio y la Televisión, la Secretaría de Turismo participará del tiempo que le corresponde al Estado, estos lineamientos preceptuados en el Art. 33, contribuyendo a la difusión de los potenciales turísticos y recreativos nacionales.

Otro ordenamiento que también emplea a la Radio y a la Televisión y que ya hemos tratado en páginas anteriores, lo constituye la Ley Federal de Organizaciones Políticas y procesos electorales publicada en el "Diario Oficial" el día 30 de Diciembre de 1977, estableciendo dentro de su capítulo VI, De las prerrogativas de los partidos políticos, una sección relativa a la Radio y la Televisión.

El Art. 49 inciso "a", concede uso permanente a los partidos

políticos, hagan a la Radio y la Televisión, participando equitativamente y mensual entre los partidos, del tiempo que le corresponda al Estado.

Gozando de preferencia, en la programación que se haga en la radiodifusión comercial, oficial y cultural, así como de incrementar las transmisiones en fechas electorales, siendo estas siempre de cobertura nacional.

El partido determina libremente el contenido de sus transmisiones pudiendo ser informativa, de esparcimiento, de análisis económico, político, social o cultural, de difusión de tesis, ideas, principios y doctrinas, pudiéndose combinar siempre, amparada en los ordenamientos constitucionales y legales.

Observamos que al incluirse este tipo de disposiciones, se pretende el desarrollo de la opinión pública mejor informada, que es quien constituye el pueblo, para que exista pluralidad ideológica para alterar o modificar la forma de su gobierno.

Reglamento de Publicidad para Alimentos y Bebidas y Medicamentos publicado en el "Diario Oficial" el día 19 de Diciembre de 1974.

Este Reglamento se encuentra basado en la Ley Federal de Radio y Televisión (75), así como en el abrogado Código Sanitario (67), se expide con el propósito de proteger la salud individual y colectiva de la población del Territorio Nacional respecto a la publicidad que se refiera a los alimentos y bebidas no alcohólicas, de bebidas alcohólicas, el tabaco, los medicamentos, los productos de perfumería, belleza y aseo, los aparatos y equipo médicos, los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, procedimientos de belleza, etc.

Dentre de los artículos que destacan de este Reglamento encontramos:

En su Art. 4, nos dice: "La publicidad de alimentos, bebidas y medicamentos requiere la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia."

Art. 5.- "El material publicitario que se elabere en otros países y cuya difusión se pretenda realizar en el Territorio Nacional, deberá obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior y sujetarse a lo establecida en este Reglamento."

Estableciendo las obligaciones para la difusión y exhibición de la publicidad comercial de los productos y actividades que regula este ordenamiento y que se propague por medio de la Radio y Televisión o el cinematógrafo deberán constatar, que los interesados en difundir dichos mensajes, cuenten con la autorización correspondiente, cuya vigencia será de dos años o menos cuando así lo solicite el interesado.

Otra obligación es que la programación que se transmita debe ser en idioma español, siendo su contenido veraz y comprobable, evitando conferir valores humanos de carácter espiritual o afectivo.

El Art. 21.- Habla de la publicidad dirigida a los niños, protagonizada por ellos, deberá ser clara y adecuada a los mismos.

El Art. 22.- Nos marca los requisitos para poder autorizar dicha publicidad, entre otros, los proyectos de publicidad deberán presentarse por quintuplicado, legibles y descriptivos, la solicitud que contenga nombre y domicilio, registro ante S.S.A., nombre del producto, registro del producto o del establecimiento.

Asimismo, en el numeral 24 se dá una enumeración para no -- otorgar las autorizaciones como son: el que se contraría las normas legales, aconseje a realizar prácticas abortivas, se difundan imágenes o redacciones que engañen al público sobre la calidad, origen, pureza, conservación, etc., impute, difame o compare peyorativamente con otra marca o producto, que el consumo de ese producto implique factor determinante para el logro de prestigio social, corrompa el lenguaje, sea contraria a las buenas costumbres, expre idea de violencia, crimen, ira, abuse, etc.

En lo tocante a las bebidas alcohólicas, limita la publicidad a dar información sobre las características de estos productos, calidad y técnicas de elaboración.

Respecto al tabaco, se establece que sólo su difusión podrá dar información sobre calidad, origen y pureza, prohibiendo que aparezcan imágenes ante el público, cuando se fume real o aparentemente, se induzca al consumo, como incluir que tanto para bebidas alcohólicas y el tabaco la leyenda que "este producto es nocivo para la salud".

A groso modo hemos tratado de dar una idea acerca de la Reglamentación que se hace al respecto y que viene a ser la disposición para otorgar autorización de artículos que consumo la población y que son difundidos a través de la Radio y la Televisión.

El Estado emite este ordenamiento, al igual que la reciente Ley de Salud, con disposiciones de interés público, con el propósito de regular que no se deteriore y se mantenga la salud social en armonía, evitando así la degradación de los habitantes de la nación, conservando siempre vigeroso ese elemento del Esta

do que es la población.

Un ordenamiento Suigeneris lo constituyen las normas de ética de la Radio y la Televisión mexicanas, adoptadas libremente, - conforme al convenio firmado el 19 de Diciembre de 1967, por la - Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión, Sociedad de - Autores y Compositores de Música, Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad Mexicana de Autores de Teatros S.C., Asociación Nacional de Anunciantes A.C., Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad y Asociación Nacional de la Publicidad, sujetando a todas las transmisiones por Radio y Televisión a ciertos lineamientos. Como son el que se evitan expresiones procaces, obscenas, - de doble sentido, intencionadas o expresiones precedentes de la - jerga hablada por el hampa.

Se mantendrá respeto para el matrimonio como fundamento de - la familia, del hogar y de la sociedad para tal efecto, se desestimularán las ideas o prácticas contrarias a la unidad familiar y a la integridad del hogar.

Se evitará la descripción detallada de la técnica de ejecución de un delito y de escenas de violencia o de crueldad, se --- prescriben escenas sexuales o de cualquiera índole que ataquen la moral pública y las buenas costumbres, así como diálogos que moti- ven apetitos carnales.

Se prohíben las escenas de suicidio como solución de cual--- quier problema.

Tratándose de programas infantiles, éstos contendrán temas - edificantes, capaces de estimular su inteligencia, de despertar - en ellos sentimientos e ideales de moralidad, trabajo, respeto a - la sociedad y patriotismo, respecto a la Religión, se evitará te-

de tema que pueda lesionar la libertad humana de profesar cualquier creencia religiosa.

Se prohíbe toda actitud que tienda a considerar inferior a un pueblo, a una sociedad o a una persona por motivo de raza, credo, condición cultural o económica o de nacionalidad.

Las noticias que se difunden deben provenir de fuentes verificadas e ser cuando menos, de razonable comprobación, evitando detalles merbosos, alarmantes o sensacionalistas, que no sean necesarias, asimismo deberán ser imparciales en cuestiones políticas, religiosas o deportivas.

Se eliminarán de las transmisiones los anuncios o publicidad de artículos destinados a la higiene íntima y a la curación de enfermedades conocidas como secretas, anuncios en que aparezcan personas desnudas o semi-desnudas de cualquier sexo, salve en escenas deportivas desprovistas de toda mala intención; anuncios concenenas de baile o fiestas que sean merbosas.

Este es, a grandes rasgos, el contenido de este convenio que pretenden hacer sobre el mensaje de sus transmisiones los concesionarios de Radio y Televisión.

De la lectura de las normas de este Estatute de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y de la Televisión, nos damos cuenta que en estos medios, que trabajan al amparo de una concesión, poseen un convenio "ético" con el fin de superarse, pero -- que al paso del tiempo ha caído en el olvido y así como se ha dejado de cumplir con las normas públicas, también han quebrantado ellos mismos su Estatute.

AUTORIDADES

En distintos ordenamientos jurídicos encontramos la regula--

ción sobre los concesionarios de Radio y Televisión y las autoridades que deben de conocer. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (83), otorga facultades a distintas dependencias del Ejecutivo en lo conducente, sin embargo, la Ley modular que regula las situaciones jurídicas de Radio y Televisión es la Ley Federal de Radio y Televisión en las que distintas dependencias intervienen con sus respectivas potestades sobre la materia.

Debemos apuntar que es de Jurisdicción Federal, todo lo relativo a la Radio y la Televisión, ahora dentro de lo referente a las competencias que las diferentes Secretarías de Estado tienen respecto a estos medios, encontramos que en la Ley Federal de Radio y Televisión (75) y Adiciones publicadas el 11 de Enero de 1982, en su título segundo de la Jurisdicción y competencias, capítulo único, concede las siguientes potestades.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la encargada de todo lo relativo al aspecto técnico, como el de otorgar y revocar las concesiones en materia de Radiodifusión, esto se deduce porque en el Art. 9 se establece entre otras, el de otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de Radio y Televisión, asignándoles la frecuencia respectiva, así como el declarar la nulidad o caducidad de las mismas.

Vigilar desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios, imponer las sanciones que corresponden a la esfera de sus atribuciones.

A la Secretaría de Gobernación le corresponde vigilar el contenido de las transmisiones, así como vigilar el funcionamiento de las estaciones del Estado.

La Secretaría cuenta además, con Direcciones Generales y ---

otras autoridades a las que posteriormente nos referiremos para ejecutar la potestad que en otros ordenamientos se les confiere.

Estableciendo en su Art. 10 la competencia a dicha Secretaría como la de vigilar que las transmisiones de Radio y Televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral y no ataquen los derechos de tercero, ni prevequen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz pública.

Vigilar que las transmisiones de Radiodifusión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad, la solidaridad humana, procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional, se promueva el interés científico, artístico y social de los niños al proporcionar diversión y coadyuvar su proceso formativo.

El coordinador al funcionamiento de las estaciones de Radio y Televisión que pertenecieron al Gobierno Federal, así como el de imponer las sanciones que corresponda a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta Ley.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Educación Pública, esta se encarga de tratar de mejorar el contenido cultural de las transmisiones, como de difundir la enseñanza a través de estos medios, estas contribuciones en apoyo del Gobierno, para mejorar la calidad de vida de su población.

En el Art. 11 esta Secretaría tiene entre otras atribuciones las siguientes:

I.- "Promover y organizar la enseñanza a través de la Radio-

y la Televisión."

II.- "Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico."

III.- "Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difunden las estaciones de Radio y Televisión."

IV.- "Elaborar y difundir programas de carácter recreativo y educativo para la población infantil."

V.- "Intervenir dentro de la Radio y la Televisión para proteger los derechos de autor."

VI.- "Extender certificados de aptitud al personal de lectors que eventual o permanentemente participe en las transmisiones."

En su Art. 12, este ordenamiento se refiere a la competencia de la S.S.A. que dispone:

"Art. 12.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

I. Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la Medicina y sus actividades conexas.

II. Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades.

III. Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo.

IV. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones, y

V. Las demás facultades que le confiera la Ley."

Noz damos cuenta que la Secretaría de Salubridad tiene, den-

tre de sus atribuciones una labor muy importante, ya que el vigilar que determinados productos, que se consumen o emplean por el pueblo o público como son alimentos, bebidas y medicamentos, cumplan con las medidas higiénicas, al efectuarse la publicidad al respecto y no se cometan abusos por fines especulativos, por estas causas la delicadeza en el ámbito de la salud pública y el que se deben llenar requisitos, asimismo que se vigile que se cumplan.

Existen diversos Reglamentos interiores de las Secretarías - de Gobernación (93), S.C.T. (94), Educación Pública (95), S.S.A. - (96), en donde se establecen las competencias para cada una de -- sus respectivas Direcciones, Unidades, Departamentos, existiendo además las comisiones, los órganos descentrados, etc., que conocerán de lo que se relacione, en materia de Radiodifusión, según se determine por la propia regulación.

Así también tenemos que en el Reglamento de la Ley Federal - de Radio y Televisión, referente al contenido de transmisiones en Radio y Televisión que se publicó en el año de 1973, otorga competencia a las Direcciones Generales de Información y la de Cinematografía, pero en el reciente Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación publicado el 14 de Junio de 1984, estas competencias son desarrolladas por la Dirección General de Radio y Televisión según se establece en el Art. 20 y entre estas están:

El ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le - confieren a la Secretaría en materia de Radio, Televisión y Cinematografía, lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que realice dicha Secretaría en materia de Radiodifusión.

El promover la producción de Radio, Televisión y Cinematogra

ffia para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, la descentralización cultural y educativa y el sano entretenimiento de la población.

El regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de Radio, Televisión y Cinematografía, tienen a su cargo el registro público que provea las Leyes en materia de Radio, Televisión y Cinematografía.

Expedir certificados de origen del material grabado e filmado de Radio, Televisión e Cinematografía, para uso comercial, experimental e artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material realizado en coproducción con otros países, en Territorio Nacional e en el extranjero.

El expedir autorizaciones para transmitir públicamente material grabado e filmado, como para exhibir películas producidas en el país e en el extranjero, en cine e televisión, clasificando dicho material de acuerdo con las normas aplicables y vigilando su observancia.

El autorizar importaciones y exportaciones del material de uso comercial, experimental e artístico para la Radio, la Televisión e la Cinematografía, observándose los criterios de reciprocidad.

Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la Radio, la Televisión y la Cinematografía y para la publicidad grabada e filmada, destinada a su transmisión e exhibición, así como la potestad para grabar e filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de Radio, Televisión y Cinematografía.

Autorizar la participación oficial de la Radio, la Televisión y la Cinematografía mexicanas, en reuniones internacionales.

e intervenir en las reuniones nacionales, que sobre estas materias se realicen en Territorio Nacional.

Supervisar y vigilar las transmisiones de Radio y Televisión para que se cumpla con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley de la Industria Cinematografía y de sus respectivos reglamentos.

Intervenir en la celebración de contratos y convenios Nacionales e Internacionales en materia de Radio, Televisión y Cinematografía, como vigilar que las transmisiones de Radio y Televisión, con fines educativos y culturales, se apeguen a los criterios que determinan las Leyes.

El autorizar la retransmisión de programas para Radio y Televisión, producidas en el extranjero y el material radiofónico y de televisión patrocinados por gobiernos extranjeros u organismos internacionales, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal.

Autorizar transmisiones en idiomas diferentes al español, así también el conceder permisos para la transmisión per radio y televisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección per televisión del Escudo y la Bandera Nacionales y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, coordinándose con la Dirección General de Gobierno.

Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de Radio y Televisión.

Ordenar el encadenamiento de las estaciones de Radio y Televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62, de la Ley Federal

de Radio y Televisión.

Conocer previamente los boletines que los concesionarios e -
permisionarios están obligados a transmitir gratuitamente y orde-
nar a estos, su difusión, salve en los casos de notoria urgencia,
en los cuales las autoridades pedrán directamente y bajo su res-
ponsabilidad, ordenar su transmisión, de acuerdo con lo señalado
por el Art. 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Apoyar la labor de la Comisión Federal Electoral y la Comi-
sión de Radiodifusión, para transmitir los programas de los parti-
dos políticos por Radio y Televisión, según lo dispuesto en la --
Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, -
sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables.

Realizar los estudios, investigaciones, análisis y evaluaci-
ones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las ---
transmisiones de Radio y Televisión y de las exhibiciones cinema-
tográficas de las actividades del Gobierno Federal.

Emitir su opinión, previa al trámite que deba dar la Secreta
ría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de con
cesión e permise para el establecimiento, instalación, operaci-
ón y explotación de estaciones de servicio de Radiodifusión, comer-
ciales, oficiales, culturales, de escuelas radiofónicas y de expa
rimientación, y cualesquiera otra, que de acuerdo con la Ley, sean
objeto de concesión e de permise.

Dictar las disposiciones sobre programación, de coordinación
y de evaluación, conforme a las cuales deban realizar sus activi-
dades los Institutos Mexicanos de Radio, Televisión y Cinematogra
fía.

Así como el imponer las sanciones que correspondan por incum

pliciente de las normas que regulan las transmisiones en Radio y Televisión.

De las potestades que se le confieren a la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía, existen algunas que son mínimamente cumplidas y otras que, tanto en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica se establecen, pero que no se señalan los requisitos y condiciones que deben llenar estas transmisiones como el conceder autorización para la transmisión "directa" de programas originados en el extranjero.

Debemos apuntar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, ha sufrido cambios y es por eso que aparentemente no concuerda con las facultades que se establecen en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, pero ambas ordenamientos prácticamente establecen esas facultades, debiéndose reglamentar en forma más amplia en el Reglamento de la Ley, pero debemos admitir que algunos aspectos de estas regulaciones se dejaron en obscuridad como el término "ofensivo o denigrante", por este rubro podría incluirse prácticamente todo y así malegrar la exhibición de cualquier material.

CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Se establece en la Ley Federal de Radio y Televisión (75) en su su título quinto, Art. 90, la creación de un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, que está integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación, otro de Comunicaciones y Transportes, otro de Educación Pública y otro de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de Radio y Televisión y dos por los trabajadores.

En el Art. 91.- Se establecen las atribuciones de dicho Consejo que son:

I. "Coordinar las actividades a que se refiere esta Ley."

II. "Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal".

III. "Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal."

IV. Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones."

V. "Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por la Secretaría y Departamentos de Estado o por las Instituciones, Organismos o personas relacionadas con la Radio y la Televisión."

VI. "Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos."

Pudiendo celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento.

En la práctica, la actividad de dicho Consejo quedó limitada cuando se creó la Subsecretaría de Radiodifusión y la Comisión Intersecretarial de Radiodifusión, tan sólo se limitó a promover algunos concursos de programas, fomentar festivales y realizar algunos trabajos sobre diferentes tipos de programas, la función coordinadora la ha realizado la Comisión Intersecretarial de Radiodifusión y recientemente la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se puede decir que este Consejo en la actualidad, es tan sólo un formalismo con poca eficacia y escasa influencia en los medios.

Tenemos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se ve apoyada por la Comisión Técnica Consultiva de Vías Genera--

les de Comunicación, que cuenta con un Reglamento (106), la cual le dá facultad para actuar como órgano de consulta interna de la Secretaría en materia de vías generales, medios de comunicación y sus servicios conexos, así como asesora del Ejecutivo.

Por ejemplo, dentro de las funciones de esta Comisión, está el emitir opinión de las solicitudes de concesión para la explotación de servicios públicos que se presten en Vías Generales de Comunicación.

Emitir opinión sobre objeciones que se presenten en los casos de solicitud de concesión para la instalación, operación y explotación de estaciones de Radio y Televisión.

Esta Comisión, constituida por representantes de Secretarías de Comunicaciones, Comercio, Hacienda, Gobernación, Turismo y Organismos auxiliares como Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Ferrocarriles Nacionales, Caminos y Puentes, Comisión Coordinadora de Puertos, Institute Mexicano de Comercio Exterior, así como la representación de trabajadores de los distintos sectores sociales.

Podemos decir que sólo es un órgano de Consulta para resolver conflictos sobre las concesiones y emitir una opinión en la que pueda basar sus resoluciones la autoridad.

COMISION INTERSECRETARIAL DE RADIODIFUSION.

Esta Comisión se crea conforme a un decreto publicado el 21 de Agosto de 1969, entre las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Salubridad y Asistencia.

Se constituye con el fin de utilizar el tiempo de transmisión de las radiodifusoras comerciales, de que dispone el Estado,

conforme al acuerdo en que se autoriza a recibir de los concesionarios que lo soliciten, el pago del impuesto como se estipula en el Art. 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicado en el "Diario Oficial" del 31 de Diciembre de 1968 con el 12.% diario de transmisión de cada estación.

Como se observa, esta Comisión es facultada para realizar los actos necesarios para el pago de un impuesto en especie que es el aprovechamiento del tiempo que dispone el Estado en las radiodifusiones comerciales, siendo el único conducto para ordenar la transmisión de programas que se difunden en esos tiempos, actuando como una excoetera a cargo de diversas Secretarías, que oirá al Consejo Nacional de Radio y Televisión en los asuntos de su competencia.

En la actualidad, la Comisión de Radiodifusión se encuentra operando en la esfera administrativa de la Secretaría de Gobernación en forma irregular, teniendo una existencia más bien de ---- hecho que de derecho, ya que jurídicamente ésta nació como Comisión Intersecretarial y en la actualidad es tutelada por las Secretarías de Gobernación, contemplada dentro del Reglamento Interior de las mismas que nos remite a su decreto de creación, no teniendo éste ninguna modificación hasta ahora.

C A P I T U L O V

LA RECREACION, RADIO Y TELEVISION

EL INTERES PUBLICO Y EL INTERES SOCIAL

Mucho se habla del interés público y el interés social en la Radiodifusión pero no se distinguen claramente en qué consiste uno y en qué el otro.

Estos conceptos son difíciles de precisar en atención a su carácter multivoco o ambivalente y así sólo haremos algunas apreciaciones al respecto.

Primeramente estableceremos qué es lo que se entiende por "interés."

El Diccionario de la Real Academia Española (52), nos dice, entre otras de sus acepciones sobre el interés que es el provecho, utilidad, ganancia, valer que en sí tiene una cosa, lucro producido por el capital, conveniencia o necesidad de un carácter colectivo en el Orden Moral o Material, lo que a uno le conviene.

Este concepto nos dá una idea general de lo que debemos entender por interés.

El Maestro Ignacio Burgea (10), nos dice al respecto que el "interés" ingenero, "se traduce en toda situación o estado del cual una persona puede derivar a su favor un provecho o beneficio", en otras palabras, el "interés" no es sino el "querer" humano (elemento subjetivo), enfocado hacia la formación o subsistencia de una situación de la cual el hombre obtiene o puede obtener un beneficio hacia la eliminación de lo que pueda producirle o le produzca un daño o perjuicio (elemento objetivo).

Como observamos, el interés consiste en sacar provecho o --

utilidad a un objeto o a determinada conducta o acción, o como lo establece el Maestro Durgeo, como una relación entre el elemento-subjetivo y el elemento objetivo.

No debemos dejar de recordar que el hombre en un principio es un ser aislado que tiene la necesidad de establecer vínculos con otros hombres formando familias, clanes, tribus, pueblos y al ir evolucionando dicha organización social, forma lo que en el contexto internacional se denomina Estado.

Así se pueden distinguir diversos tipos de interés como podrían ser los particulares, los sociales y los públicos, refiriendo de nuestra atención a estos últimos.

Tratando lo relativo al interés público, R. A. Musgrave (105), nos recuerda que los economistas clásicos opinan que el interés público es el conjunto de las utilidades individuales y es por ello que los gobiernos tratan de identificarse con estos dos objetivos:

- a) La satisfacción económica del mayor número posible de ciudadanos, y
- b) Una Defensa Nacional.

Ya que en la primera instancia se va a tutelar lo que es conjunto, la Nación a través de la Defensa Nacional y en segunda instancia se tutela la propiedad o el interés individual, todo lo cual se considera de interés público, ya que es el interés público, un sinónimo de bienestar general.

No siempre se ha establecido al interés público como bienestar general y a manera de ilustración, veremos como se ha considerado el interés público con Platón y Aristóteles, San Agustín y Santa Tomás, así como los economistas clásicos John Locke, Adam --

Smith y John Stuart Mill, así como una concepción de Marx y Lenin al respecto y que son citados en el interesante libro de "El interés Público" de Carl J. Friedrich.

Platón y Aristóteles, aunque no hablan en específico de lo -- que es público y lo que es privado, al abordar el elemento racional del hombre y el carácter divino que tiene, nos hablan de apetitos que son aquellos que el hombre busca, lo necesario para su conservación y subsistencia, es aquí donde hallamos el interés privado. Pero nos dice que estos apetitos deben estar gobernados por el orden general de "Nous" que es la inteligencia ordenada, o sea la inteligencia humana que participa en la razón divina de Dios, luego entonces, los apetitos son los intereses privados que en sí son egocéntricos y por ello deben estar gobernados por la razón; el -- "nous" que vendría a ser precisamente el orden público.

Con el advenimiento del cristianismo, los autores más representativos son Santo Tomás de Aquino y San Agustín, para quienes -- la utilidad e interés privado es la salvación del alma de cada persona y este era lo que constituía la base del orden establecido, -- por otra parte consideraban que el interés público radicaba en las funciones de la paz, la justicia mínima y la defensa, como "Dios" -- es el principio y fin de todas las cosas, es de interés público -- que la paz, la justicia y la defensa se sustenten para que los entes individuales puedan participar para salvar su alma.

Por lo que hace a los economistas clásicos John Locke, Adam -- Smith, John Stuart Mill, como dijimos al principio, piensan que -- los intereses privados son las satisfacciones personales de cada -- individuo y que estos sumados, forman lo que es el interés público, así Locke aunque admite la Ley Natural, siendo esta la suma de las

utilidades privadas, que se van a tutelar por leyes sistematizadas por una legalidad calculable y manejable.

Por su parte Adam Smith añadió el concepto de la "mano invisible" que no es sino la idea de armonía que existe entre los apetitos y satisfactores personales en el libre juego del mercado, es decir, las fuerzas individuales se van a regular entre sí; dentro del seno de la sociedad para tender hacia el interés público, en un concepto de conveniencia colectiva.

Para Mill el interés público está en la libertad que se le dá al individuo para el acrecentamiento de la satisfacción de sus utilidades privadas, por lo que se aboga por una política de no intervención en actividades tales como la manera de expresión y de pensar.

Por último, para Marx al referirse al interés público, lo lleva al plano de la producción material, afirmando que el sistema de producción no puede ser un asunto privado por lo que, el orden social descansa en la esencia del hombre como tal y lo encuentra en sus relaciones con la naturaleza inmanente, pues dice que si la propiedad es individual, separa al hombre del hombre, y para volver al hombre a su humanidad se necesita que el trabajo sea comunal y no privado, por lo que el trabajo individual, va a pasar a ser un ente de interés privado a un ente de interés público y más que el trabajo va a ser de interés público, la dirección del trabajo.

Lennin, al concepto de Marx, añade que la lucha es la "Ley de Leyes", es decir, para conservar la dirección del trabajo es necesario un partido y un gobierno de combate y estos serán, antes de interés público porque conservan un estado de cosas, pero con la -

aclaración de que va a ser transitorio, porque se trata de un período temporal en tanto evoluciona la sociedad.

De lo anterior, podemos señalar que en nuestros días, la concepción de interés público es variable, y que nosotros al disfrutar de un régimen de derecho en el que se constituye una democracia, predomina la tesis de que la suma de los intereses individuales es el interés público que tutela el Estado, pues como lo dice el Lic. Nava Negrete, el interés público es lo que interesa a la colectividad e interesa al Estado.

Respecto al interés social, es evidente que es un interés de contenido eminentemente humano, ya que el elemento humano del Estado es la población que constituye la sociedad que se asienta en el Territorio.

El Maestro Burgea (10), nos dice que se traduce en "cualquier acto o situación de los cuales la sociedad pueda obtener un provecho o una ventaja o evitarse un trastorno bajo múltiples y diversos aspectos previniéndose un mal público, satisfaciéndose una necesidad selectiva o logrando un bienestar común, por lo que para poder juzgar cuando estamos ante un acto de interés social, debemos adoptar un criterio formal haciendo consistir dicho interés en toda situación creada normativamente o acto que haga que la sociedad pueda obtener un provecho o beneficio directo e inmediato."

El Maestro Nava Negrete nos dice que el interés social es --aquello que interesa a la colectividad.

De lo anterior, se desprende que el interés social está en relación directa con la satisfacción de las necesidades públicas y el interés público atiende al equilibrio político del sistema y se basa en una serie de postulados básicos que le dan coherencia-

e estabilidad al sistema que lo haga aceptable a las esferas de la sociedad.

Asimismo, se deduce que ambos intereses se identifican, ya -- que en última instancia los intereses públicos o de Estado se resuelven en intereses colectivos, siendo la colectividad la que integra al Estado.

SERVICIO PUBLICO QUE NOS INTRODUCE A LA RECREACION

La primera interrogante que nos plantea este inciso es: ¿Es -- la Radiodifusión un servicio público,.- Para poder responder esta pregunta tenemos que dar por asentado, como lo manifiestan los -- autores de Derecho Administrativo, que quizá no hay una noción más imprecisa que la relativa al servicio público.

Por lo que partiremos de la clasificación que se maneja en -- cuanto a los servicios públicos, como son:

A) Teorías que lo consideran como toda actividad del Estado -- cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes.

B) Teorías que consideran como servicio público toda activi-- dad de la administración sujeta a un procedimiento de Derecho Pú-- blico.

C) Teorías que consideran como servicio público una parte de -- la actividad del Estado.

En cuanto a las teorías del inciso A), se considera al Estado como una corporación de servicios públicos, controlados por los go-- bernantes en un sentido moderno, lo anterior a evolucionado al con-- siderar el derecho público moderno, como un conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido.

Esta teoría se critica porque reduce el derecho público a ser la regla de organización y gestión de servicio público.

En cuanto a las teorías del inciso B), el servicio público se liga a su procedimiento de prestación y se llega a confundir el -- servicio público con el régimen jurídico que le es aplicable, por lo que la crítica es que no se va a calificar el servicio público -- en base al derecho administrativo aplicable, en cuanto a las teo-- rías del inciso C), consideran al servicio público en función de -- la relación en que las necesidades se resuelven con servicios y -- que estos servicios cumplen con los fines del Estado.

Como podemos ver, la doctrina está dividida en cuanto a lo -- que se debe entender por servicio público, por lo que es conveniente -- que lejos de conceptualizar al servicio público, establezcamos -- criterios meridianoros y los elementos que deben revestir el estu-- dio del tema en cuestión, para saber cuando es que estamos ante un -- servicio público. Para ello en primer lugar, debemos decir que el -- servicio público satisface necesidades básicas y fundamentales de -- la población, y que si nos atenemos a que estas necesariamente va-- ríen con las circunstancias históricas, políticas, económicas y -- aún de ambiente, tenemos que las características y elementos de -- que hablamos anteriormente, van a tener que ser muy flexibles y am -- bivalentes.

En cuanto a las características y elementos de que venimos ha-- blando, creemos que cobran actualidad las que provienen desde la -- doctrina francesa al caracterizar la necesidad pública y que no -- son otros que los criterios siguientes:

a. Que en los servicios públicos se dé cumplimiento a una mi-- sión de interés general.

b. Que se haga en condiciones exorbitantes de derecho común, es decir, fuera del derecho privado.

c. Y por último, que se hagan dichos servicios bajo la autoridad y control de una colectividad pública.

Por lo que hace a los elementos, estos serían:

I.- Regularidad. Entendiéndose por ello que el servicio público no se debe interrumpir pues resultaría un problema de economía y eficiencia, en razón de la permanencia de la necesidad a satisfacer.

II.- Adaptación. Que sería la posibilidad de modificar el servicio público a medida que varíe la necesidad;

III.- Igualdad e Uniformidad. Que significa que no debe discriminarse el goce del servicio a ningún particular que llene las condiciones legales.

En cuanto al tema de Radiodifusión como servicio público que nos introduce a la recreación, tenemos que preguntarnos si está manejado como un servicio público dentro de nuestro contexto jurídico.

Tenemos en principio que esta actividad está sujeta a un régimen de concesión, por lo que tal vez podríamos pensar que si nos encontramos ante un servicio público, pero analizando a la luz los criterios y elementos que establecimos anteriormente, lo confirmamos.

Ya que en efecto se está cumpliendo con una misión de interés general, puesto que se cumple con la difusión del esparcimiento, educación e información que involucran a la sociedad en un contexto general, se hace en condiciones exorbitantes de derecho común, ya que la Ley Federal de Radio y Televisión es de interés-

público y por ende, de Derecho Público que no puede ser modificado ni renunciado y por último, se hace bajo la autoridad y control de una colectividad pública que serían las Secretarías que tienen competencia al respecto, Gobernación, S.C.T., Educación y Salud.

En cuanto a los elementos, la Radiodifusión reúne el de continuidad, pues cumple con eficiencia la programación en los horarios estipulados de antemano. Respecto al de adaptación, tenemos que siempre existe la posibilidad de ir modificando la programación de acuerdo a las necesidades e intereses que se presenten. Y finalmente, se reafirma el elemento de igualdad, ya que no se discrimina a ningún particular, pues de hecho todas las personas que posean un aparato receptor disfrutan de este servicio.

En conclusión, pensemos si es un servicio público que nos introduce a la recreación, ya que se cumple con el fin de esparcimiento para el que fue creado y cuya función social está marcada en la Ley.

PRESTADORES DE ESTE SERVICIO.

Los prestadores de este servicio son todas las personas físicas o morales que disfrutan de una concesión de explotación de Radiodifusión. Pero podemos decir, que en México son tres los sectores que hacen Radiodifusión:

1. La Iniciativa Privada,
2. El Gobierno, y
3. Las instituciones Educativas y Culturales.

En cuanto a la Iniciativa Privada encontramos una pluralidad de concesionarios que se integran principalmente en forma de sociedades mercantiles, cuya actividad principal es la obtención de una ganancia que se logra a través de la difusión de mensajes co-

merciales.

Existen además estaciones de radiodifusión que pertenecen al Estado y que son instituciones descentralizadas u organismos gubernamentales.

La Industria de la Radiodifusión, desde sus orígenes ha sido netamente manejada por manos de particulares, pero a medida que - el tiempo ha transcurrido, el Gobierno ha tenido participación al respecto, esto es quizá, porque se ha dado cuenta de las potencia lidades e importancia de la Radiodifusión y que en un principio - no contó con los recursos necesarios para prestar el servicio de Radiodifusión.

Estamos de acuerdo en que la Radiodifusión sea manejada, tan te por particulares como por entes gubernamentales, siempre den-- tre de un marco de equilibrio en donde se mantengan las liberta-- des de todo individuo y de respeto hacia la colectividad, evitando se perturbe el orden público.

Algunos concesionarios de Radiodifusión que se constituyen - en sociedades y tienen diversas denominaciones, cuyos integrantes son prácticamente los mismos, crean verdaderos monopolios de comu nicación, a pesar de que nuestra carta magna prohíbe dichos mono polios en su Art. 28 Constitucional.

Es cierto que estas empresas han coadyuvado a mantener un -- equilibrio en la libertad de expresión, que debe prevalecer en un régimen de derecho, cosa que nos atreveríamos a decir que no ocurriría si todos estos medios de comunicación fueran estatales o - sus concesionarios, un grupo que no tuviere importancia como fac tores reales de poder.

Por lo cual sería conveniente el que se formaran otros foros

de atención respecto a los prestadores de este servicio para que contrarrestaran la fuerza que poseen algunos prestadores y el mismo estado.

LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR

Son un intento del Gobierno Federal, para recabar la pluralidad de expresiones, pensamientos e ideas que tiene la colectividad, para así hacer las modificaciones y mejoras pertinentes a -- fin de que estos medios de comunicación se eleven y tiendan a mejorar la convivencia humana y abrir caminos de comunicación entre la población y su gobierno.

Se dejan escuchar estos foros de comunicación en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Mérida y Hermosillo, en el mes de Mayo de 1983, como vehículos para buscar soluciones a las deficiencias o carencias que puede tener todo medio de comunicación, -- estos foros abarcan a la Radio, la Televisión, el Cine y la Prensa.

Sabemos que desde la aparición de la Radio y la Televisión, -- estos medios se han desempeñado en cierta forma como lazos de -- unión, como elemento integrador del país, por lo que se pretende una participación democrática hacia el pueblo mexicano, ya que es necesario mantener un régimen de derecho y siendo el pueblo el -- que decide su propio destino; consideramos necesaria la noble tarea que deben cumplir los foros de consulta, siendo los canales -- indispensables para una real y efectiva comunicación en la que -- participen todos los sectores de la población y donde se expresen en forma libre y ajena de manipulaciones, las diferentes expresiones.

Una de las funciones del Estado es la comunicación, por tan-

to cualquier proyecto que tienda a la modernización de sus estructuras, debe involucrar a la población para que con esto se logre la unificación de esfuerzos y estos medios se conviertan en instrumentos idóneos de integración nacional, vehículos efectivos de enseñanza, de cultura, de salud, de recreación y de participación ciudadana.

Asimismo, que los Foros de Consulta Popular implanten el procedimiento para establecer un marco de referencia en el cual se tienda a mantener la congruencia entre la comunicación social y las acciones del Estado, en donde se confiere un proceso y se impulse a los medios a un mejoramiento, creándose un marco para la democratización integral de la sociedad mexicana.

Para dar bases coherentes a una opinión pública y garantizar una información fidedigna con la cual el pueblo esté cabalmente informado, siempre que se esté respetando todo equilibrio lógico que debe privar entre gobernado y gobernante.

Se observa que los Foros de Consulta Popular, son hasta ahora, un intento para dar participación y expresar todas aquellas ideas y aspiraciones que buscan una acción participativa y de cooperación entre los distintos sectores que se relacionan con los medios masivos de comunicación, asimismo con la Radiodifusión.

C A P I T U L O V I

LA PROGRAMACION

CONTENIDO

El contenido de las transmisiones de Radiodifusión es diverso, entendiéndose como el tema o asunto que tratan o a lo que se refieren las propias transmisiones, que va desde una buyanguera - canción de tipo tropical hasta una lección de carácter universitario.

Es bien sabido que no todas las transmisiones contribuyen al fortalecimiento de la integración nacional, comprendiéndose esta como el mejoramiento de las formas de convivencia, dentro del marco de respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y a los vínculos familiares, así también estas transmisiones deben elevar el nivel cultural de los habitantes entre otras de muchas funciones sociales.

En nuestro país encontramos que el contenido de las transmisiones es de un nivel muy bajo y si a ello agregamos que en estas transmisiones gran tiempo se destina a la publicidad comercial, tenemos un cuadro muy sombrío que requiere de comentarios y análisis.

En primer lugar, analizando los programas de Radio, en donde lo más común es que se llenen con música, que engloba canciones sentimentales "cursis", canciones rancheras representantes de lo que se llama el folklore mexicano, si no es que se trata de la música moderna con canciones en inglés, con las que no hay identidad nacional, ya que no se entienden y no corresponden a nuestra idiosincracia, pero que sin embargo, gracias a la fuerza de la reiteración tienen una aceptación sobre todo entre la juventud.

Por otro lado, se ofrecen radionovelas de "amor" y de dificultades domésticas en las que se da rienda suelta al mal gusto y a la psicología más falsa, manifestando situaciones amorales - contrarias a los principios de la unidad familiar, y siempre caracterizadas por el absurdo.

El anterior estado de cosas refleja el grado de explotación de la Radiodifusión, pues en vez de divertir, enajena, condiciona, en vez de educar, manipula, asimismo no informa, distorsiona la realidad, no se pretende de ninguna manera borrar la función de entretenimiento de la Radiodifusión, pero hay una urgente necesidad de transmitir una educación formal, capacitar para el -- trabajo, transmitir paquetes de los derechos ciudadanos, de medicina preventiva, alimentación, la misma recreación y diversión - pero con sentido social.

Tan sólo pensemos que útil sería que se transmitiera la forma en que se elabora un libro, los procedimientos para su elaboración, las técnicas que existen para encuadernar o lo beneficioso que sería para el agro y los mismos ciudadanos, que se expliquen cómo cultivar la tierra, las formas de sembrar por una ladra, en qué consiste la rotación de cultivos y sus beneficios, cómo aprovechar al máximo el agua, la época del año en iniciar la siembra, en fin, tantas y variadas actividades culturales, re--- creativas, formativas, productivas que se podrían transmitir.

Esto es lo que podría hacer la Radiodifusión por el público en general y cumpliría en realidad sus funciones sociales.

¿Cómo podrían lograrse los objetivos que tienen encomenda-- dos? Tal vez la respuesta sería utilizar gente mejor preparada, investigar los intereses nacionales, así como incluir lo prove--

choso de otras latitudes y sobre todo, ofrecer al público comentarios ilustrativos e inteligentes, incluyendo música de buena calidad, dándose al verdadero artista nacional mayor oportunidad, sin excluir al extranjero, que represente actuaciones valiosas y de calidad.

En cuanto a la Televisión y su contenido, no hay una mejor perspectiva que la que tiene la Radio, y tenemos como ejemplo, - que gran parte del tiempo lo ocupan la exhibición de películas, - las de vaqueros, policíacas o de aventuras del extranjero y sus respectivas copias nacionales, si no es que las de guerra que -- siempre repiten las hazañas heroicas del país del norte en la segunda gran guerra, para conservar el sentimiento bélico de aquel país y que en el nuestro no tiene ninguna razón de ser.

Por otro lado, los programas deportivos que tienen un lugar privilegiado, ya que son el momento "dorado", para adquirir e ingerir bebidas alcohólicas, las telenovelas a las cuales se les hace la misma crítica que las que se transmiten por Radio.

Pero lo que es importante destacar es la gran cantidad de programas de origen extranjero que nutren el contenido de la programación de la Televisión, ya que es alarmante por la penetración ideológica que representa y que va en contra de la Fracc. - III del Art. 5o. de la Ley de Radio y Televisión que prescribe textualmente en su parte conducente:

"Art. 5.- La Radio y la Televisión, tienen una función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán...

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a-

conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana..."

Luego entonces, si hay programas extranjerizantes, no se favorece la integración nacional si los programas vienen en inglés, no se conserva la propiedad del idioma y si se nos inducen valores de otro país, no exaltamos los nacionales que encierren un mensaje, idea o pensamiento lógico que alimente el espíritu y la mente del público y esta no es una situación nueva, ya el Lic. -- Antonio Castro Leal (31), nos habla del pésimo contenido de los programas de Radiodifusión.

Adheriéndonos a la proposición del Lic. Castro, creemos que para cambiar este estado de cosas no se necesitan medios radicales, como podría ser la expropiación de los mismos, sino el que se reformara la Ley de Radio y Televisión, haciendo que las políticas que se dictaran fuesen aplicadas de una manera enérgica y constante.

Para así lograr que se cumplan las normas que prohiban las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen, prohibir también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio de las razas, así como el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos; supuestos que se contemplan en el Art. 63 de --- nuestra Ley.

Cierto es que no se ha definido lo que se entiende por "Bue-

nas Costumbres", pero esto no oculta el espíritu moralizante que los legisladores imprimieron a la Ley.

Es por esto que debemos aclarar que si bien existen obras teatrales, piezas literarias, cinematográficas que son consideradas como clásicas o bien de cualquier otro tipo que pueden ser difundidas a través de estos medios donde algunas escenas, palabras o imágenes pudieran ser catalogadas como amoraes, procaces y maliciosas, consideramos nosotros que estas disposiciones no encontrarían eco, sino aquellas en que se establece la programación dedicada a personas que cuenten con la suficiente capacidad para recibir por ejemplo, una obra clásica como Madame Bovary, y más bien estas disposiciones van encaminadas para que los adaptadores o guinistas desarrollen y vualquen toda su habilidad para abordar con seriedad y madurez temas difíciles y hacer verdaderas adaptaciones para Radio y Televisión, que posiblemente no lleguen a -- igualar a la lectura de la obra o su representación, pero que sin duda despierten la inquietud al auditorio.

Quizá, sea más amoral, contrario a las buenas costumbres o se incluya dentro de imágenes procaces y actitudes maliciosas, -- aquellos programas de concurso o semejantes en donde a los concursantes se les sumerge en un balde de agua o se les hace atiborrar se de golosinas, y que de conformidad con el Art. 71 de la Ley, - deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gubernación, con el fin de proteger la buena fé de los concursantes y el público.

Indiscutiblemente que el capítulo tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión, tiene algunas partes oscuras y en otros es tan alto el contenido moralizante que en un momento interferiría-

con la transmisión de la cultura.

CLASIFICACION A, B y C.

Dentro de este título se clasificará a la programación en cuanto al tema o contenido de la misma, tomando en cuenta el tipo de público al cual vaya dirigido, pues se trata de respetar al mismo y por no ser éste un auditorio homogéneo, sino que existen por un lado infantes o personas que se encuentran en la formación de su criterio o que por su propia naturaleza no es conveniente que tengan acceso a cierta programación, dado que podría influir en forma negativa en cuanto a su persona o inculcaría valores falsos y por otro lado, el público adulto que se cree puede o tiene la capacidad de seleccionar la programación mas "fuerte" o de temas "fuertes".

Así estipula la Ley Federal de Radio y Televisión en su --- Art. 72, en relación al Art. 5 Fracc. II de la misma, relativo a la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Dicha facultad establecida en la Ley se refuerza en el Reglamento relativo al contenido de las transmisiones en Radio y Televisión (88), ya que establece en su Art. 23... "La Dirección General de Cinematografía, autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros -- grabados, de acuerdo con la clasificación:

"I.- Los aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario;

II.- Los aptos para adolescentes y adultos a partir de las veintiuna horas; y

III.- Los aptos únicamente para adultos a partir de las veintidos horas."

"La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión, a cualquier hora, independientemente de su clasificación, en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, como la calidad artística del programa, el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones."

Indiscutiblemente que es difícil dilucidar o distinguir --- ¿Cuáles son las transmisiones impropias para la niñez y la juventud, o lo impropio para un adulto o impropio para los jóvenes. -

Pero suponemos que la programación que se autoriza y es transmitida por los concesionarios, es clasificada por gente preparada que cuente con la experiencia y los conocimientos necesarios en las ciencias de la comunicación, como de la conducta humana respecto a los efectos de transmitir determinadas conductas o situaciones.

Dicho personal, a través de estos medios, deben cumplir la función social de ser los que encaucen a la población, estableciendo criterios o pautas que permitan seleccionar la posible programación al público, respecto al contenido o más bien, a la forma en que se aborda dicho contenido en un programa, ya sea de Radio o de Televisión, para que los Padres de Familia cuenten con la sugerencia sana y desinteresada, haciendo especial énfasis en los programas que pueden ser del conocimiento de los infantes, que los eduque y los integre como mexicanos, así como les muestre los valores que todo ser humano debiera poseer.

Mismas reglas que debiera sujetarse la programación en "vivo" y que nuestra legislación no establece.

En el Art. 26, se establece que los concesionarios, mediante locutor, o aviso en pantalla, anunciarán las clasificaciones o -- criterios al público, que se pretende reciba dicha programación, - estableciéndose que al iniciarse la exhibición y durante toda --- ella, cada diez minutos, en aviso en pantalla se anuncie dicha -- clasificación, como vemos, no es frecuente que se acate con lo or- denado, además de ser conveniente esta medida porque salvaguarda- de alguna manera, la moral social.

CATEGORIAS

Los programas de Radiodifusión se clasifican respecto al con- tenido, asunto o información de que se trata, en las siguientes - formas, así tenemos que en el Reglamento de la Ley Federal de Ra- dio y Televisión, relativo al contenido de las transmisiones en - Radio y Televisión, dentro de las funciones encomendadas al Conse- jo de Radio y Televisión, en su Art. 51, dicho ordenamiento clasi- fica la programación en las categorías siguientes:

A).- Noticieros.- Informes sobre sucesos locales, nacionales e internacionales, reportes meteorológicos, actos cívicos y socia- les; comentarios y análisis.

B).- Deportes.- Presentación de juegos y eventos locales na- cionales e internacionales; organización deportiva; oportunidades para la práctica del deporte, instrucciones deportivas, noticias- comentarios y análisis.

C).- Entretenimiento.- Los programas destinados a este fin; - música, drama, variedades, comedia, telenovelas, concursos.

D).- Cuestiones económicas y sociales.- Informe sobre produc- ción nacional industrial, agrícola y minera; importaciones y ex- portaciones; movimiento de precios; desarrollo comercial e indus-

trial; seguridad social, ferrocarriles y comunicaciones; desarrollo de las ciudades, comentarios y análisis.

E).- Actividades de Naturaleza Política.- Informes sobre nuevas leyes; actividades del Ejecutivo y del Congreso; informes de partidos políticos; elecciones en la República; charlas, comentarios, discusiones, discursos; opinión de la prensa, editoriales, mesas redondas.

F).- Programas Culturales.- Para la comprensión y entendimiento de la literatura, música, bellas artes, historia, geografía, ciencias sociales y naturales, tanto nacionales como extranjeras; programas preparados por o con la cooperación de Universidades, Museos, Bibliotecas y otras instituciones de Cultura, conferencias y conciertos, orientación profesional y vocacional; noticias sobre libros, exposiciones y conciertos; comentarios y análisis."

Asimismo, el Art. 11 trata lo relativo a que cuando se pretenda obtener autorización para la transmisión por televisión de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teatros grabados, procedentes del extranjero, se otorgarán de acuerdo a estas reglas; debiéndose ajustar a todo lo que marquen las disposiciones de la Ley y del mismo Reglamento; no serán ofensivos o denigrantes para México y cuando no existan razones de reciprocidad o de interés público que lo impidan.

Nuestros ordenamientos establecen un catálogo para encuadrar a la programación que se transmite, indiscutiblemente que podemos encontrar otras clasificaciones.

Sabemos que toda clasificación o intento por clasificar, siempre va a adolecer de fallas y limitaciones, sin embargo, pen-

samos que la clasificación que nos da el Reglamento (88), se puede simplificar en la siguiente forma:

Los incisos A), B) y D), que nos hablan de noticieros, deportes y cuestiones económicas y sociales, las podemos encuadrar en el rubro de información y a este respecto diremos que la información, como lo dice la Constitución, es garantizada por el Estado y disfruta de la libertad de expresión y más aún, como lo dice la Ley (75), en su Art. 58, el derecho de información es libre en la Radio y Televisión, en consecuencia, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, pero haciendo una abstracción de ello diremos que la información debe siempre traer aparejada la objetividad, ya que sólo así tendremos la seguridad de ir por buen camino hacia la realidad.

Hablamos de la objetividad, porque es de todos bien sabido la facilidad de los nuevos medios para dar pautas de verdadero a falso, pues hay noticias falsas y tendenciosas que adquieren en los medios de comunicación, bastante gravedad.

Por otra parte, el inciso C), que habla de entretenimiento, creemos que es acertado mantenerlo en esa categoría, tan solo agregaríamos que por extensión, el entretenimiento abarca también a la recreación y al esparcimiento, así como a la diversión, y respecto de ellos pensamos que la constante dirección que deben de reunir para impedir que se vulgaricen o se corrompan en aras del mercantilismo excesivo que priva en los medios.

En cuanto al inciso E), que habla de las actividades de naturaleza política, pensamos que es correcto agruparles en un rubro aparte, con la sugerencia de que se llamara propaganda, para llamar cada cosa por su nombre, ya que dicho término es técnico, por

que los expertos la distinguen de la publicidad.

Y pensamos que la propaganda debe ser directa al mostrar su corriente o tendencia política y no divagar en técnicas publicitarias que encuentran su fuerza en la reiteración, más no en la razón como debiera acontecer cuando nos encontramos ante una corriente política.

Por lo que se refiere al inciso F), que nos habla de los programas culturales, creemos que es acertado colocar a la cultura en su propio apartado, distinguiéndola de la información y del entretenimiento o recreación. La cultura debe encaminarse hacia la Educación, pero una educación no comercial, libre de doctrinamientos y supercherías, es decir que provoque en el receptor el aumento de sus aptitudes, así como el interés por indagar e investigar o conocer más acerca del mundo que le rodea.

Por último, es conveniente aclarar que la anterior clasificación encuentra su utilidad y su razón de ser en que, desde un punto de vista práctico, en base a las categorías se van a otorgar los permisos, autorizaciones, horarios de transmisión, etc., de la programación.

LOS ANUNCIOS COMERCIALES

Los anuncios comerciales contenidos dentro de las transmisiones de Radiodifusión, son los que hacen posible que las empresas mercantiles obtengan sus ganancias.

Es necesario, sano y vigorizante para nuestra economía, contar con la publicidad y permitir que se difundan los anuncios comerciales, ya que impulsan el comercio y la industria nacionales, contribuyendo a sanearla y crear sectores de desarrollo, satisfaciendo a su vez necesidades públicas y privadas, pero debemos ad

vertir que se ha abusado del poder que tienen estos medios de comunicación, alejándose de la función social que deben realizar es tos medios, como su publicidad.

Como se ha expuesto, existe un marco jurídico aplicable a -- los comerciales, pero vemos que no sólo en algunas ocasiones, por no decir muchas, se ha dejado de cumplir con este, sino que ade-- más ha roto con todo sano y lógico pensamiento.

Es cierto como lo señala Manuel Bernal Sahagún (9), que la - publicidad "Ha jugado y sigue jugando un papel de primera impor-- tancia en la competencia monopolista", si se entiende a la publi- cidad como la Enciclopedia Británica, la define, como "el proceso de diseminar información con propósitos comerciales." Distinguíen dose de la propaganda, dado que ésta, es un conjunto de técnicas- y medios de comunicación que influyen con un fin ideológico.

Económicamente la publicidad que se hace en estos medios ha- ocasionado el reforzamiento en las empresas que tienen acceso a - este tipo de publicidad en la que se destacan grandes firmas tras nacionales, además de ser arma efectiva para acabar con los peque ños competidores, casi eliminando la competencia por los precios- o calidad, sino que ahora se hace competencia y atrae al consumi- dor por la publicidad.

Siendo uno de los mayores problemas en la Radiodifusión, los anuncios, ya que se dedica un enorme tiempo, rompiendo la conti- nuidad, y como lo preceptúa nuestro Art. 67 de la Ley Federal de- Radio y Televisión, "debe mantenerse un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación", pero no - se estableció lo que se debía entender como tal; esta vaguedad vi no a ser resuelta trece años después, en el año de 1973, en que -

fué expedido el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.-

Estableciéndose en su Art. 42, "El equilibrio entre el anuncio y el conjunto de la programación, será en los siguientes términos:

I.- En estaciones de Televisión:

a. El tiempo destinado a propaganda comercial, dentro de los programas y en cortes de estación, no excederá de 18% del tiempo total de transmisión de cada estación;

b. A partir de las veinte horas hasta el cierre de la estación, los comerciales no podrán exceder de la mitad del total del tiempo autorizado para propaganda comercial;

c. Los cortes de estación tendrán una duración máxima de dos minutos y podrán hacerse cada media hora, salvo en los casos en que se transmita un evento o espectáculo que por su naturaleza sea inconveniente interrumpir;

d. La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera: Cuando se trate de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de seis por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración;

Segunda: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de diez por cada hora de transmi

sión, incluyendo presentación y despedida y cada interrupción, no excederá de un minuto y medio de duración; y

II.- En estaciones de Radio:

El tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del cuarenta por ciento del tiempo total de transmisión:

a. La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Primera: Cuando se trate de radionovelas, eventos deportivos, comentarios informativos y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de doce por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración.

Segunda: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de quince, distribuidas en una hora de transmisión y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración."

Como se observa, se pretende hacer congruente con los objetivos de difusión social, la publicidad comercial. Pero se palpa algo curioso en su considerando VII de este Reglamento, ya que expresamente alude que no es posible difundir entretenimiento, información o cultura con "Interrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadoras", pero se fija un 18% para propaganda comercial, contrario a lo que señala el mencionado considerando, con un máximo de cinco cortes por hora de transmisión y en programas que no obedezcan a una continuidad natural, podrán hacerse hasta diez interrupciones.

Otro artículo interesante es el Art. 43 de este Reglamento,

en el cual a la Secretaría de Gobernación se autoriza aumentar temporalmente la duración de los períodos de propaganda comercial, por razones de interés general que lo justifiquen, asimismo, que al transmitir eventos deportivos, se superpongan mensajes publicitarios de corta duración.

Nosotros nos hacemos la pregunta ¿cuál interés general? Acaso será el de que aumenten la publicidad los comerciantes en: --- Epoca de Reyes, Día del amor, Día del Niño, Día de las Madres, -- Día del Compadre, época Navideña y tantas fechas para incrementar el "interés general".

En su Art. 44, se establece que los comerciales filmados para la Televisión, nacionales o extranjeros deberán ser aptos para todo público, nosotros nos preguntamos qué tan aptos serán los infantas al ver tan natural la publicidad de bebidas alcohólicas, - tabacos, centros nocturnos, etc.

Además, si nos ponemos a reflexionar en que se abusa de las técnicas sublimales que se dirigen al nivel inconsciente de los consumidores para influir en su comportamiento de compra y que se demuestra en situaciones tales como al tratar de anunciar un auto, se muestran las características del mismo y se añaden frases tales como "producción deliberadamente limitada", "el deportivo por excelencia" o si se trata de artículos de belleza, se emplean frases como "es un pequeño lujo, pero creo que lo valgo", "cutis de porcelana", y añaden escenas de casamiento o si son detergentes, - "lava esa vergüenza" o "la vecina me prestó su hombre", qué tienen de ilustrativo, moral y de respeto a nuestra sociedad estos - anuncios, que por tratar de ser llamativos caen en la vulgaridad.

En vez de promover a los pequeños establecimientos industria

les o comerciales, sin dejar de publicitar a los anunciantes actuales.

Asimismo, se señala en la Legislación, el que se prohíbe toda publicidad referente a:

I. Cantinas, y

II. Publicidad que ofenda a la moral, el pudor y las buenas costumbres, por las características del producto que se pretenda anunciar.

Los anuncios están sujetos a la moda, y por ende se trata de crear necesidades ficticias, a través de un sentimiento de insatisfacción en el individuo para que reaccione en forma favorable a un mensaje publicitario.

Por último, en cuanto a la publicidad de bebidas alcohólicas, resulta una incongruencia que en un país con un alto índice de alcoholismo, se fomente aún más la ingestión de bebidas alcohólicas, y que la Ley, aún lo permite con unas trabas muy tenues, como se desprende del Art. 45 del Reglamento de Radio y Televisión, relativo al contenido de las transmisiones que textualmente reza:

"Art. 45.- La publicidad de bebidas alcohólicas deberá:

I. Abstenerse de toda exageración;

II. Combinarse dentro del texto o alternarse de propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular; y

III. Hacerse a partir de las 22 horas, de acuerdo con la -- Fracción III del Art. 23.

En el anuncio de bebidas alcohólicas, queda prohibido el empleo de menores de edad. Asimismo, queda prohibido en la publi-

cidad de dichas bebidas que se ingieran real o aparentemente frente al público."

Como podemos palpar, desde que ha tenido vigencia dicha disposición, no se cumple con este numeral y diezma con esta publicidad a nuestra población.

LOS LOCUTORES O ANIMADORES Y SUS REQUISITOS

Es la Ley Federal de Radio y Televisión (75), en el Capítulo Quinto, relativo a los locutores en su Art. 84, dispone que en -- las transmisiones, sólo podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

Es indispensable que nuestros locutores o animadores posean una constancia en la que se acredite que cuentan con la aptitud -- debida, entendiendo a esta como la define el Diccionario de la -- Real Academia de la Lengua Española, como la suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo, o bien, como la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio de un negocio, industria, arte, etc.

Ya que es un hecho que todo comunicador enseñe, eduque e informe y al realizar estas actividades, adquiere la responsabilidad de ser el maestro de millones, y por consiguiente, el que en un momento dado, deja huella de tipo permanente en todo ciudadano que le escuche, ya que es más probable encontrar en un lugar apartado de las ciudades un radioreceptor, que algún centro educativo o el recibir en forma tradicional la información.

De aquí se deriva el trascendente compromiso que deben realizar los locutores o animadores al transmitir todo mensaje, sea éste informativo, recreativo, cultural, etc.

Son quizá algunas de las razones, el hecho de que los valo--

res nacionales sean divulgados, como el que los medios masivos de comunicación tiendan a elevar el nivel cultural del pueblo, el -- que se mantengan las características nacionales, las costumbres - del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y se exalte - la nacionalidad, el que sólo sean locutores mexicanos los que tra**ga** bajen en las estaciones de radio y televisión y por excepción, se concede en caso especial la autorización de la Secretaría de Go-- bernación, para la actuación transitoria de extranjeros, esta dis**g** posición salvaguarda el interés nacional, tratando de evitar la - penetración ideológica de otras latitudes, que podrían ser dañi-- nas para un país como México, donde la mayoría de su población es joven.

En nuestra Ley se clasifican a los locutores en su numeral - 86, que establece:

"Art. 86.- Los locutores serán de dos categorías:

"A" y "B". Los locutores de la categoría "A" deberán compro-- bar que han terminado sus estudios de Bachillerato o sus equiva-- lentes y los de la categoría "B", los estudios de enseñanza Secun**u** daria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán además, con los- requisitos que establezca el Reglamento.

Un antecedente de este artículo lo encontramos en el Regla-- mento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, - de experimentación científica y de aficionados, publicado en el - "Diario Oficial" de 20 de Mayo de 1942, en donde en su artículo - 90 y 91, se clasifican en categorías "A" y "B", requiriendo para- los locutores de la categoría "A" el haber terminado la instruc-- ción primaria, el leer con toda corrección, poseer una voz clara- e inteligible a través del micrófono, dicción correcta, pronun---

ciar correctamente en idioma extranjero los nombres geográficos, - así como los autores de obras artísticas y literarias, y los de estas mismas, así como conocer la Legislación y Reglamentación vigentes sobre Radiodifusión, como la práctica de un año prestando servicio satisfactorio a juicio de la Secretaría de Educación.

En el Art. 92 de dicho ordenamiento, se establecen los requisitos para los locutores de la categoría "B", excepto el referente a la práctica de un año que exige el artículo precedente.

Es conveniente que se reforme el actual artículo ya que para poder desempeñarse como locutor, consideramos necesario que se requiera el nivel de licenciatura o grado superior en cualquier rama relacionada con la comunicación, ya que como lo hemos dicho, el comunicador ante los micrófonos se convierte en el maestro de millones y no es posible concebir a un profesor con poca preparación, - ya que se vive en un mundo que evoluciona día con día y donde la - especialización toma gran importancia.

En nuestra Ley en su Art. 87, se concede a los concesionarios o permisionarios de las estaciones el emplear aprendices de locutores para practicar en periodos no mayores de 90 días, siempre que cuenten con autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Esta disposición es sana en la medida que se esté supervisando a dichos aprendices y se vigile que cumplan con las disposiciones relativas.

Se establece en nuestra Ley, que las estaciones Radiodifusoras hasta de 10,000 watos de potencia, podrán emplear locutores - autorizados de cualquiera de las dos categorías y en estaciones de mayor potencia, cuando menos el 50% de sus locutores serán de la - categoría "A".

Estas disposiciones refuerzan nuestra idea de que se capacite en una forma más profunda a nuestros locutores, ya que como sabemos, al aumentarse la potencia de la estación y contar con estaciones repetidoras, la cobertura en el territorio es más amplia y por consiguiente las personas que reciben la señal son más, por lo que la responsabilidad de expresarse correctamente, el que se narre correctamente la historia, se realice conforme a las reglas gramaticales y al mínimo de respeto que se debe tener a la cultura nacional.

Una disposición que se presta a hacer comentarios es el Art. 89 de la Ley, los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido -- por la Secretaría de Educación Pública.

Podemos decir que no se señala, qué tipo de certificado debe mostrar el comentarista o cronista y si observamos lo que en la práctica acontece, donde se piensa que la mayoría de estas personas no cuentan con la capacidad para hacer comentarios mínimos -- sino que ni siquiera se expresan con mediana corrección.

Se relaciona con el antecedente del Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados (91), en donde su numeral 95 establece:

"Los narradores, cronistas, conferencistas y críticos, deberán tener autorización expedida por la Secretaría de Comunicaciones".

Este mismo ordenamiento les exige como requisito, en los --- Art. 96 y 97 a los narradores y a los cronistas, certificado de -

primaria y respecto a estos últimos un certificado que acredite - su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, extendido por un órgano oficial o por una organización de carácter privado.

Requisitos que en un mundo tan dinámico, se pudiera pensar - que no tienen actualidad, haciéndoles la misma crítica que a los - requisitos solicitados a los locutores.

Siendo este ordenamiento más atinado que el actual, en lo referente a que los conferencistas deben poseer título profesional - en el arte o ciencia de que se trate, o bien, ser de reconocida - competencia.

Nuestra actual Ley, al igual que el Reglamento de 1942, establecen la facultad de la Secretaría para autorizar a extranjeros para que actúen en las Radiodifusoras, que serán revocados -- con la reincidencia de alguna infracción.

Asimismo, está consignado en nuestra Ley de 1960, que en las informaciones deberá expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, así como evitar el causar alarma o pánico, -- disposición atinada y conveniente para el equilibrio del orden -- público.

C O N C L U S I O N E S

I.- Es obligación de toda gente consciente y deber de mexicano el coadyuvar, vigilando a los menores, supervisando su educación, sus buenas lecturas y buenos programas de radio y televisión, para con esto dotarlos de criterio, para así elevar su formación y por ende, el nivel cultural de la Nación Mexicana, que día con día necesitará de sus mejores hombres

II.- El Gobierno Mexicano cuenta con la Radiodifusión para reforzar los canales adecuados de comunicación, para que ésta sea veraz y oportuna, así como para transmitir amplia y verdadera cultura nacional, para realizar las metas que respondan a los intereses prioritarios de la Nación.

III.- Dentro de la capacitación que debe prevalecer en la Radio y Televisión, tiene que distinguirse siempre, el que sea enfocada hacia la superación personal del trabajador, que se traduce en una mano de obra más calificada y especializada, que como resultado redundará en el incremento de la eficiencia a través del proceso de actualización permanente que permite orientar los esfuerzos hacia la productividad, contribuyendo todo esto a la elevación del nivel general de vida del trabajador y en la sociedad misma.

IV.- La Radiodifusión tiene como tarea el vincular, estrechar, acercar y contribuir en forma integral con la Nación, al estrechar a sus habitantes y dar a conocer los valores nacionales, entre otros.

V.- Consideramos conveniente el que se derogue el acuerdo Presidencial de fecha 10. de Julio de 1969, en el cual se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir en especie el pago de los impuestos de los concesionarios de Radio y Televi--

sión, pues ya como lo argumentan los concesionarios, realizan actividad de tipo mercantil. Siendo prudente que los mismos se cobren en efectivo, a fin de que el Gobierno capte lo que realmente le corresponde obtener por concepto de impuestos, ya que el mismo Gobierno no debe ni tiene porqué comprar tiempo de los medios de comunicación, ya que estos por Ley, deben ceder dicho tiempo.

VI.- La Radiodifusión debe librarse de toda programación que sea carente de mensaje, así como de la que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres, que en todo caso es aquella que necesita el pueblo. Además de ser la Radio y Televisión vehículos para proporcionar tanto para el Gobierno como para el particular, formas de transmitir y recibir a bajo costo la recreación y la educación, entre otras.

VII.- La Radiodifusión debe producir y difundir programas para niños, jóvenes y adultos, que inculquen el cómo ser y cómo hacer, basados en acciones concretas, mejorando el presente esquema y alcanzando el desarrollo integral de todos los ciudadanos.

VIII.- De ninguna manera se pretende coartar la libertad del espectador para que busque su medio favorito de recreación y entretenimiento, sólo que cabalmente deben proporcionársele buenos programas que en lo futuro le puedan ocasionar beneficios y provechos, así como que no se llegue a abusar de la libertad, convirtiéndola en libertinaje.

IX.- La publicidad tiene una función informadora, formadora y educadora, por lo que es indispensable que se apegue a las normas relativas de la Ley, teniendo como meta el ser directa y objetiva.

B I B L I O G R A F I A

1. ACOSTA, Romero Miguel.: Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa S.A. México 1981.
2. ALVA, De la Selva Alma Rosa.: Radio e Ideología. Ed. El - Caballito. México 1982.
3. APPENDINI, Ida y ZAVALA, Silvio.: Historia Universal, Ed. Porrúa, S.A. . México 1970.
4. ARANGUREN, José Luis.: 1909, La Comunicación Humana. Ed. Mc. Grall Hill. N. Y. USA 1967.
5. BAGET, José Ma.: Televisión un Arte Nuevo. Ed. Rialp S.A. Madrid, 1965.
6. BAGGLEY, I.S.W. Duck P. : Analisis del Mensaje televisivo. Ed. Gustavo Gili S.A..Barcelona España 1982. 2a. Ed.
7. BELLESTE, Eliel C. :Contribución a una Ley sobre Pùblicasiones y espectaculos nocivos para la infancia y juventud. Revista de Jurisprudencia Argentina. Mayo 19 de 1962.---- B. Aires, Argentina.
8. BELLESTE, Eliel C. :Los Programas de Radio y Televisión.- Revista de Jurisprudencia Argentina . 16 de Agosto de 1973. B. Aires, Argentina.
9. BERNAL, Sahagún Victor Manuel.: Anatomía de la Pùblicitad en México. Ed. Nuestro Tiempo. México 1976.
10. BURGOA, Orihuela Ignacio.: Dos Estudios Jurídicos. Ed. Porrúa, S.A.. México 1952.
11. BURGOA, Orihuela Ignacio.: Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, S.A. México 1981.
12. CENTRO DE INFORMACION E INVESTIGACION.: Cámara de la Industria de Radio y televisión. 27 Abril de 1983.(Tabla1).
13. CERVANTES, Aldana Javier y PAREDES, Ana Ma. A.: La Pùblicitad en Televisión y el consumo de bebidas alcohólicas.- Gaceta U.N.A.M. CU 5 de ENERO DE 1984.
14. COHEN, Seat G. y Fougeyrollas, P. : La Influencia del Cine y la Televisión Ed. Fondo de Cultura Economica. México 1980.
15. CREMAUX, Raúl.: Televisión o Prisión Electronica. Archivo del Fondo No 12. F.C.E. .México 1974.
16. CUADERNO "Documentos para La Historia de un Gobierno".-- No 43, La Justicia, México 1960.

17. DE MOLINA , Alonso Fray.: Vocabulario Lengua Castellana - Americana. Madrid. Col. Incunables Americanos Siglo XVI Vol. IV . Primera Impresión en México por Antonio de Spínola en 1571. Ed. Cultura Hispanica 1944.
18. DE PINA, Rafael.: Diccionario de Derecho. Ed Porrúa S.A. México 1978.
19. DE SAHAGUN, Bernardino Fray.: Historia General de las Cosas de la Nueva España. Ed. Porrúa S.A. México 1979.
20. DIAZ, Drl Castillo Bernal.: Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Ed. Porrúa. Cap. XXVII. México 1960.
21. DICCIONARIO DE SINONIMOS. Ed. Sopena S.A. .Barcelona, España 1977.
22. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Ed. Salvat Universal. México-1976.
23. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LABOR. Ed Labor. Barcelona, - España 1968.
24. DICCIONARIO REMI SSIMEON. Diccionario de la Lengua Nahuatl e Mexicana. Siglo XXI América Nuestra. México 1977.
25. "El Universal ". Periódico del 5 de Mayo de 1983. Los Foros de Consulta Popular de Comunicación Social. 1a. Secc. varios artículos.
26. "El Universal".. Periódico del 7 de Mayo de 1983. Los Foros de Consulta Popular de Comunicación Social. 1a. Secc. varios artículos.
27. "El Universal".. Periódico del 8 de Mayo de 1983. Los Foros de Consulta Popular de Comunicación Social. 1a. Secc. varios artículos.
28. ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Ed. Francisco Seix. Junio de 1926. Barcelona, España.
29. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL. Tomo XLIX. Madrid 1925.
30. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Ed. Espasa Calpe. Madrid 1977.
31. Estudio SOBRE LA RADIO Y LA TELEVISION. Cuadernos Americanos. 1966. México. (Antonio Castro Leal.)
32. FERNANDEZ, Bravo Sergio.: Hacia una Cultura Visual. Col.-Sep. Setentas No. 102. México 1979.

33. FERNANDEZ, José Luis.: El Derecho de la Radiodifusión. México 1960.
34. GALVES, Elioth. C.P.: Radio FM, U.N. A. M. . P. Vallarta, 1970.
35. GRAJALES, Arrazate Mario.: Concesiones y Permisos en - Servicios Electronicos, UNAM 1960.
36. GRAN ENCICLOPEDIA RIALP, España 1979.
37. GUTIERREZ, Y Gonzales.: El Patrimonio, Ed. Cajica. Puebla, México. 1982.
38. INDICE BIBLIOGRAFICO SOBRE LA HISTORIA DE LAS TELECOMUNICACIONES . S.C.T. . México 1972.
39. IVANO, Cipriani.: La Televisión. Ed. Del Serbal. Barcelona, España 1982.
40. KURT, Lip Fert.: La Televisión. Ed. Espasa Calpe, B. - Aires, Argentina 1945.
41. LEE, De Forest.: La Televisión Hoy y Mañana. México - - 1945.
42. LEON, Portilla Miguel Angel.: La Visión de los Vencidos. Relaciones Indígenas de la Conquista. UNAM 1982.
43. MARTIN, Romero J. : Electricidad. Ed. Ramon Sopena. Barcelona , Madrid 1956.
44. MARTINEZ, Del Rio.: Los Origenes Americanos. Paginas - del Siglo XX. México 1952.
45. MEJIA, Prieto Jorge y Colmenares Octavio.: Historia de - la Radio y la Televisión en México. México 1972.
46. MIRANDA, José y Coautores.: Historia de México. Ed. --- ECLALSA. México 1971.
47. NAVA, Negrete Alfonso.: Apuntes de Cátedra de Derecho - Administrativo. UNAM. 1982.
48. NORIEGA, C. ALFONSO.: Naturaleza de las Garantías Individuales 1917. UNAM 1967.
49. OLIVERA, Toro Jorge.: Manual de Derecho Administrativo - II. Ed. Porrúa, S.A. . México 1967.
50. PIERRE, Albert y ANDRE- Jean Tudesq .: Historia de la Radio y Televisión. F.C. E. 1982.

51. PETIT, Y Federico.: 70 Siglos de Inventos. México 1960.
52. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.: Diccionario de la Real Academia Española. Ed. Espasa-Calpe S.A. 18ava .Ed. Madrid-España 1956.
53. REVISTAS DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR DE COMUNICACION SOCIAL. Secretaría de Gobernación , México 1982.
54. S. LUCAS .:Historia de la Civilización. Ed. Argos México 1946.
55. SANCHEZ, Trejo Jorge.: Código de Difusión, UNAM 1965.
56. SAYAGUEZ, Enrique.: Derecho Administrativo, Montevideo-Uruguay 1959.
57. SCHENKER, René .: La Televisión. Biblioteca Salvat Grandes Temas No 14 . Barcelona , España 1973.
58. SERRA, Rojas Andres. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa S.A. México 1983.
59. SEMINARIO DE COMUNICACION SOCIAL. Ensayo. Metropolitana-México 1983.
60. V. CASTRO, Juventino.: Lecciones de Garantías y Amparo.- México 1981.
61. VEDEL, Según cita de Andres Serra Rojas. Derecho Administrativo II. Ed. Porrúa S. A. México 1983. Pag. 270.
62. WINN, Marie.: La Droga que se Enchufa. La Televisión, Los Niños y la Familia. Ed. Diana. México 1981.
63. ZABLUDOVSKY, JACOBO.: Libertad y La Responsabilidad en la Radio y Televisión. Ed. Stylo. México 1967.

Legislación.

64. Constitución Política de la Republica Mexicana del 5 de - Febrero de 1857. Leyes Fundamentales de México 1808-1979 9a. ed. Ed. Porrúa S.A. 1980.
65. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917. Pub. : "Diario Oficial" el 5 de Febrero de 1917.
66. Código Fiscal de la Federación. Pub. "Diario Oficial" el - 31 de Diciembre de 1981. Ref. 31 de Diciembre de 1982, - Ref. el *30 de Diciembre de 1983, que abrogó al Código - Fiscal de 1967.

67. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, Pub. en el "Diario Oficial" el 13 de Marzo de 1973.
68. Decreto que crea la Comisión Consultiva de Vías Generales de Comunicación del 10 de Noviembre de 1940 - Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación de 17 de Julio de 1944. Pub. en el "Diario Oficial" 3 de Agosto de 1944 - 2de Diciembre - de 1940.
69. Decreto que crea la Comisión consultiva para el Estudio de los problemas de Radiodifusión Comercial de 18 de -- Julio de 1940. Pub. en el "Diario Oficial" el 13 de A -- gosto de 1940.
70. Decreto que fija las Normas que se sujetaran en su funcionamiento las estaciones radiodifusoras de Televisión de 18 de Enero de 1950. Pub. "Diario Oficial" el 11 de Febrero de 1950.
71. Decreto Relativo al establecimiento de Estaciones Radio telegraficas de 19 de Octubre de 1916. PUb. "Diario Oficial" el 31 de Octubre de 1916.
72. Ley de Comunicaciones Electricas de 23 de Abril de 1926. Pub. "Diario Oficial" el 6 de Mayo de 1926.
73. Ley de Impuestos a las Estaciones Radiodifusoras. Pub. en el "Diario Oficial" el 10 de julio de 1933.
74. Ley Federal de Organizaciones Politicas y Procesos Electorales. Pub. "Diario Oficial" el 30 de Diciembre de 1977.
75. Ley Federal de Radio y Televisión. Pub. "Diario Oficial" el 19 de Enero de 1960. ref. 27 Enero de 1970, ref. 31 - de Diciembre de 1974, ref. 10 de Noviembre de 1980, ref- 11 de enero de 1982. (fechas de Pub.).
76. Ley Federal de Turismo. Pub. "Diario Oficial" el 6 de -- Febrero de 1984.
77. Ley Federal del Trabajo. Pub. "Diario Oficial" el 1 de -- Abril de 1970.
78. Ley General de Bienes Nacionales. Pub. "Diario Oficial" el 8 de Enero de 1982. Ref. 7 feb. 1984, Ref. 21 Ene. 1985.
79. Ley General de Vías Generales de Comunicación de 4 de -- Junio de 1888. Pub. en el "Diario Oficial" el 6 de Junio de 1888.

80. Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de transporte de 29 de Agosto de 1931. Pub. en el "Diario Oficial" el 31 de Agosto de 1931.
81. Ley de Vías Generales de Comunicación de 29 de Agosto -- de 1932. Pub. en el "Diario Oficial" el 28 de Septiembre de 1932.
82. Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de Diciembre de 1939. Pub. "Diario Oficial" el 19 de Febrero de 1940.
83. Ley Organica de la Administración Pública Federal. Pub. - "Diario Oficial" el 26 de Diciembre de 1976. Ref. el 8 de Diciembre de 1978. Ref. 31 de Diciembre de 1980. Ref. 4 de Enero de 1982, Ref. el 29 de Diciembre de 1982, Ref - 21 de Enero de 1985.
84. Ley sobre las Características y el Uso del Escudo y la -- Bander y el Himno Nacional. Pub. "Diario Oficial" el 17 - de Agosto de 1968.
85. Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. Pub. "Diario Oficial" el 8 de Febrero de 1984.
86. Reglamento de Publicidad para: Alimentos, Bebidas y Me dicamentos. Pub. "Diario Oficial" el 19 de Diciembre de - 1974.
87. Reglamento del Capitulo VI del Libro Quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación de 9 de Julio de 1933. Pub. "Diario Oficial" el 10 de Julio de 1933.
88. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de - la Ley de la Industria Cinematografica, relativa al conte nido de las transmisiones en Radio y Televisión. Pub. en - "Diario Oficial" el 4 de Abril de 1973.
89. Reglamento de las Estaciones Radioelectricas Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficiena - des de 23 de Diciembre de 1936. Pub. "Diario Oficial" el 30 de Diciembre de 1936.
90. Reglamento de los Arts. 118 Fracc. II y 384 Fracc IV de - la Ley de Vías Generales de Comunicación. Pub. "Diario - Oficial" el 20 de Febrero de 1942.
91. Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficiena - des. Pub. "Diario Oficial" el 20 de Mayo de 1942.
92. Reglamento de los Certificados de Aptitud para el Manejo de Estaciones Radioelectricas Civiles de 21 de Enero de - 1953. Pub. el 24 de Octubre de 1953.
93. Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación. Pub. "Diario Oficial" el 14 de Junio de 1904.

94. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Pub. "Diario Oficial" el 29 de Marzo de 1983.
95. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.- Pub. en el "Diario Oficial" el 23 de Febrero de 1983.
96. Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. (Hoy de Salud.) Pub. "Diario Oficial" el 13 de Octubre de 1983.
97. Unión Internacional de Comunicaciones . Convenio Internacional de Telecomunicaciones en Madrid. 1932. Pub. "Diario Oficial" el 31 de Diciembre de 1934.
98. Unión Internacional de Comunicaciones. Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento, Anexo y Revisión, Atlantic City, 1947. Pub. "Diario Oficial" el 13 de Agosto de 1949.
99. Unión Internacional de Comunicaciones. Convenio Internacional de Telecomunicaciones en Ginebra, 1959. Pub. "Diario Oficial" el 14 de Agosto de 1964.
100. Unión Internacional de Comunicaciones. Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento y Anexo, Málaga - Terremelinos, España. 1974. Pub. "Diario Oficial" el 23 de Enero de 1976.
101. Unión Internacional de Comunicaciones. Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Nairobi- Kenia. 1982. Pub. "Diario Oficial" el 29 de Junio de 1984.
102. Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Vigésimo Tercera Ed. Parrúa México 1984.
103. "Boletín Radiefonías", 10 de Mayo de 1969, C.I.R.T.
104. Fernandez Christlieb- Fatima, "La Industria de Radio y Televisión . Gestión y Desarrollo" en Nueva Política Num. 3 Jul. Sept. 1976.
105. Friedrich Carl J. : El Interés Público. Ed México Roble. - México 1968.
106. Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación. Pub. en el "Diario Oficial" el día 23 de Agosto de 1984.

ANALISIS JURIDICO CRIMINOLOGICO DE LA VICTIMA DEL HECHO DE TRANSITO

C A P I T U L A D O

CAPITULO	T E M A	PAGINA
I	INTRODUCCION	7
1.1	Consideraciones previas	11
1.2	Planteamiento del problema	14
1.3	Importancia de realizar un análisis jurídico criminológico de la víctima del hecho de tránsito	15
1.4	Limitaciones del estudio	16
1.5	Objetivos de la investigación	17
1.6	Nivel y presentación de la investigación	18
II	MARCO TEORICO	
2.1	Concepto de víctima	21
2.2	Clasificación de las víctimas	27
2.3	La gravedad del problema en México D.F.	31
2.3.1	Estadística sobre criminalidad en hechos de tránsito en México D.F.	47
2.3.2	El proceso de victimización con motivo del tránsito de vehículos	105
2.4	Análisis jurídico de la situación de la víctima del hecho de tránsito en el Distrito Federal	132
2.4.1	Reglamentación de los delitos culposos en el Código Penal del Distrito Federal	146
2.4.1.1	La víctima del hecho de tránsito frente al Derecho Procesal Penal	164
2.4.2	El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal	178

III	METODOLOGIA	196
3.1	Problema	204
3.2	Hipótesis de trabajo	204
3.3	Hipótesis secundaria	204
3.4	Instrumento de trabajo	205
3.5	Procedimiento	206
IV	ANALISIS DE LOS DATOS	
4.1	Datos generales de la víctima del hecho de tránsito	210
4.2	Causas generadoras de la victimización del hecho de tránsito	224
4.3	Situación jurídica de la víctima, posterior al hecho de tránsito	233
V	CONCLUSIONES	253
	BIBLIOGRAFIA	260
	ANEXO	263

I N T R O D U C C I O N

Me es muy grato presentar ante ustedes esta investigación intitulada "ANALISIS JURIDICO-CRIMINOLOGICO DE LA VICTIMA DEL HECHO DE - TRANSITO", con la finalidad de obtener el título de Licenciado en - Derecho. La intención del estudio es mostrar cual es la posición de la víctima del hecho de tránsito desde el punto de vista jurídico-criminológico haciendo énfasis en los derechos de la víctima.

Las investigaciones victimológicas han progresado notoriamente - a partir del momento en que los estudios criminológicos se apegaron más a la realidad delictual y dejaron de centrar toda su atención - sobre el homicidio, los delitos sexuales y los delitos contra la pro- piedad.

Con este enfoque, actualmente la Victimología se encuentra preocupada por los derechos de la víctima para reincorporarla a la so- ciedad. Bajo este concepto, la actividad victimológica no se centra estrictamente, al sujeto pasivo del delito sino se proyecta hacia - otras personas que son afectadas y a aspectos que son considerados como no delictivos.

El cambio de dirección de la investigación victimológica se debe, entre otras situaciones, a la limitación progresiva de las penas y a la inequitativa justicia que favorece más a los criminales en de- trimento de los derechos de las víctimas; si bien es cierto que los estudios psicológicos procurados a las víctimas nos advierten de sus características conductuales como complementarias del binomio delictual, también lo es que los abogados estigmatizan a la víctima con una mayor responsabilidad como estrategia para aminorar la sanción del ofensor.

El estudio de la víctima, antes y después del delito por motivos de tránsito, lo consideramos de suma importancia porque en base a los resultados que se obtengan se podrían prevenir ciertos hechos de tránsito, lo cual redundaría en beneficio de la sociedad pues en la Ciudad de México como en muchos países con abundante tránsito de vehículos, el 50% de los procedimientos penales, se refieren a hechos de tránsito.

En la Ciudad de México se vive una crisis en el cotidiano desplazamiento de personas y mercancías, porque el avance tecnológico ha superado las estructuras establecidas; los transportes y su industrialización masiva han ocasionado que la criminalidad motorizada - haya hecho estragos en esta Ciudad de más de 17 millones de habitantes y a esto contribuyen los siguientes hechos:

La explosión demográfica sostenida por el aumento del índice de la natalidad y el decremento en la tasa de mortalidad.

La inmigración de los pobladores del medio rural hacia la Ciudad de México; incentivado, entre otros factores, por la multiplicación familiar en cada predio, mecanización con desplazamientos de la mano de obra, subdesarrollo cultural, y finalmente, por la atracción que ejerce la vida urbana.

El incremento inusitado en el número de vehículos en circulación y su modernización, caracterizada por una velocidad cada vez mayor.

La imposibilidad de lograr una transformación de la infraestructura urbana acorde a la producción automotriz.

La expansión territorial, que implica cada vez mayor distancia - entre los lugares de trabajo, comercio y habitación.

El desproporcionado uso de medios individuales de transporte, -

que al requerir grandes espacios para circular y estacionarse, provocan un uso irracional de la vía pública.

Falta de planeación y de metas a corto, mediano y largo plazo, relativas a la infraestructura urbana.

Falta de educación del ciudadano para lograr adaptar su conducta a la época motorizada actual, ya sea como conductor o como peatón.

Todos los factores enunciados han sido determinantes para elevar la cifra de los hechos de tránsito cuyos últimos datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, - ocurridos en el mes de mayo de 1985, arrojaron la intervención de - 1,221 peritajes derivados de hechos de tránsito con daños materiales que fueron estimados en \$ 298,108,500.00.

Si el Estado diera mayor importancia a prevenir los hechos de -- tránsito desde el punto de vista criminológico y jurídico, habría más progreso social, económico y político, pues evitándose la victimización no se afectarían las fuentes generadoras de producción y en consecuencia los beneficios redundarían en el patrimonio nacional.

Los Códigos y el Reglamento de Tránsito son los puntos de referencia para la eficacia de la ley y es de cardinal importancia su actualización y en ese aspecto nuestros ordenamientos no son operativos, en relación a los hechos de tránsito, porque su promulgación data de hace más de cincuenta años (2 de enero de 1931); el Reglamento de - Tránsito de hace 9 años (28 de julio de 1976) y el Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal de hace 15 años (11 de julio de 1970).

Con estas referencias normativas obsoletas, se han presentado - marcadas diferencias entre la realidad imperante y las normas que

rigen el procedimiento sustantivo y adjetivo, relacionados con los hechos de tránsito. El avance de la tecnología automotriz ha impactado las estructuras tradicionales de manera inusitada, por ende, la previsión criminológica y jurídica contenida en la normatividad de hace cincuenta años, quedó a la zaga de los problemas relativos a los delitos de tránsito.

La criminalidad por motivos de tránsito ha igualado a los delitos con más incidencia en la Ciudad de México y dada su importancia, se debería legislar el procedimiento adecuado con las particularidades que el caso amerita, pues se ha visto en la práctica la improvisación de procedimientos injustos carentes de un enfoque victimológico.

La investigación que presentamos incursiona en el proceso de victimización por hechos de tránsito, escudriñando sobre la personalidad de la víctima en relación con su ofensor, observándose las causas más frecuentes así como las consecuencias jurídicas de este fenómeno social.

El resultado de esta investigación aunque no sea una novedad. - creemos que el campo que tocamos todavía es bastante desconocido -- porque poco se ha escrito sobre la prevención y garantías a las víctimas del hecho de tránsito.

El "Análisis jurídico-criminológico de las víctimas del hecho de tránsito", lo empezamos a vislumbrar como un fenómeno jurídico especial al estar en contacto con este tipo de problemas de tránsito, por espacio de un año, al realizar el servicio social en la Delegación Política de Iztapalapa en la Agencia del Ministerio Público número 19 y a exitativa del Doctor en Derecho Jorge López Vergara, iniciamos esta interesante tesis asesorados por el señor Magistrado Raúl Navarro García a quienes agradezco sus atinentes orientaciones.